



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13811

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

JUEVES 22 DE SETIEMBRE DE 2016

599655

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 225-2016-PCM.- Autorizan al Ministro de la Producción a ausentarse del país y encargan su Despacho al Ministro de Comercio Exterior y Turismo **599658**

AGRICULTURA Y RIEGO

D.S. N° 018-2016-MINAGRI.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI **599658**

R.M. N° 0488-2016-MINAGRI.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial CHINECAS **599662**

R.M. N° 0489-2016-MINAGRI.- Designan representantes titular y alterno del Ministro de Agricultura y Riego ante la "Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza" **599662**

R.M. N° 0490-2016-MINAGRI.- Designan Directora de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Ministerio **599663**

R.D. N° 0036-2016-MINAGRI-SENASA-DSV.- Modifican R.D. N° 0013-2015-MINAGRI-SENASA-DSV, que estableció requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de café de origen y procedencia Nicaragua **599663**

AMBIENTE

R.M. N° 262-2016-MINAM.- Disponen publicar la propuesta de "Lineamientos para la Elaboración de Planes de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora" en el portal web del Ministerio **599664**

R.M. N° 263-2016-MINAM.- Designan Responsable Técnico de los Programas Presupuestales: Gestión Integral de Residuos Sólidos, Gestión de la Calidad del Aire y Prevención y Recuperación Ambiental **599665**

CULTURA

R.M. N° 336-2016-MC.- Aprueban listado actualizado de los pueblos indígenas u originarios quechuas, aimaras, jaqaru y uro; ubicados en la zona andina peruana comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura **599665**

R.V.M. N° 124-2016-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico Kaqla Kancha, ubicado en el departamento de Cusco **599666**

R.V.M. N° 125-2016-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Monumento Arqueológico Prehispánico "Camino Prehispánico Huancas - Tiobamba, Sectores I, II, III, IV y V", ubicado en el departamento de Amazonas **599668**

EDUCACION

R.S. N° 033-2016-MINEDU.- Autorizan viaje a Chile de estudiantes y profesores que integran la Delegación Peruana que participará en la XXXI Olimpiada Iberoamericana de Matemática - IBERO 2016 **599670**

R.S. N° 034-2016-MINEDU.- Autorizan viaje a Uruguay de integrantes de Delegación Peruana que participará en la XXI Olimpiada Iberoamericana de Física - OlbF 2016 **599671**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 012-2016-EM.- Ratifican designación de representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Directivo del SENAMHI **599672**

INTERIOR

R.S. N° 320-2016-IN.- Designan Prefecto Regional de Loreto **599672**

JUSTICIA Y DERECHOS

HUMANOS

RR.SS. N°s. 143, 144, 145, 146 y 147-2016-JUS.- Acceden a solicitudes de traslado pasivo de condenados de nacionalidades española y británica, para que cumplan el resto de su condena en establecimientos penitenciarios del Reino de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte **599674**

MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES

R.M. N° 257-2016-MIMP.- Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública para el pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de setiembre de 2016 **599677**

PRODUCE

R.S. N° 019-2016-PRODUCE.- Designan al Presidente del Consejo Directivo del IMARPE como representante del Ministerio de la Producción ante el Consejo Directivo del SENAMHI **599678**

R.M. N° 365-2016-PRODUCE.- Delegan facultades en el Secretario General, en los Viceministros de MYPE e Industria y de Pesca y Acuicultura, y en otros funcionarios del Ministerio **599678**

Res. N° 071-2016-INACAL/PE.- Aprueban modificación del Manual de Clasificación de cargos del Instituto Nacional de Calidad **599681**

Res. N° 072-2016-INACAL/PE.- Designan Asesor de la Presidencia Ejecutiva del INACAL **599681**

SALUD

R.S. N° 020-2016-SA.- Designan miembro del Consejo Directivo del INACAL, en representación del Ministerio de Salud **599682**

R.M. N° 719-2016/MINSA.- Dan por concluida la asignación de funciones efectuada mediante R.M. N° 097-2016/MINSA **599682**

R.M. N° 720-2016/MINSA.- Constituyen Comisión Sectorial de naturaleza temporal adscrita al Ministerio de Salud con el objetivo de elaborar y proponer el Plan Nacional de Comunicación de Riesgos **599683**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 216-2016-TR.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral **599684**

Acuerdo N° 28-15-ESSALUD-2016.- Amplían vigencia de Regímenes Excepcionales de Facilidades de Pago aprobados por el Acuerdo de Consejo Directivo N° 8-13-ESSALUD-2015 **599684**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. N° 1239-2016-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización otorgada por R.VM. N° 487-2011-MTC/03 a favor de persona natural **599685**

RR.VMs. N°s. 1252, 1254 y 1255-2016-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión en VHF y FM en localidades de los departamentos de Cusco y Ayacucho **599686**

RR.VMs. N°s. 1256 y 1257-2016-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Loreto y Puno **599692**

R.VM. N° 1258-2016-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en localidad del departamento de Lima **599696**

R.VM. N° 1261-2016-MTC/03.- Renuevan autorización a favor de la empresa Radio Universal E.I.R.L., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Junín **599698**

R.VM. N° 1269-2016-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en localidad del departamento de Huancavelica **599698**

R.D. N° 407-2016-MTC/12.- Otorgan a Aéreo Servicios Santos S.A. permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial - turístico **599701**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 320-2016-VIVIENDA.- Disponen la publicación de proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica y su Exposición de Motivos en el portal institucional del Ministerio **599702**

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

RR. N°s. 093 y 094-2016-COFOPRI/DE.- Designan Jefes de las Oficinas Zonales de Huancavelica y Junín de COFOPRI **599703**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RR. N°s. 0832, 0833 y 0834-2016/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Lima **599704**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 037-2016-PD-OSITRAN.- Designan Secretario Técnico de los Tribunales del OSITRAN **599706**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 137-2016-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERU a México, en comisión de servicios **599707**

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

R.J. N° 094-2016-SENACE/J.- Delegan facultades en el Secretario General y en el Jefe de la Oficina de Administración del SENACE para el Año Fiscal 2016 **599708**

R.J. N° 095-2016-SENACE/J.- Modifican la R.J. N° 039-2016-SENACE/J, sobre designación de representantes del SENACE ante la Comisión encargada del proceso de transferencia de funciones del subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego **599710**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 090-2016-SMV/10.2.- Otorgan a personas naturales la autorización de organización de la sociedad administradora de fondos de inversión que serán denominada "Andean Crown Sociedad Administradora de Fondos de Inversión" **599711**

Res. N° 124-2016-SMV/02.- Autorizan funcionamiento de Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos como sociedad administradora de fondos de inversión **599711**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 090-2016-P-CE-PJ.- Aceptan renuncia de Juez Titular del Décimo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima **599712**

Res. Adm. N° 234-2016-CE-PJ.- Disponen traslado de jueces superiores titulares de los Distritos Judiciales de Apurímac y Ayacucho **599713**

Res. Adm. N° 237-2016-CE-PJ.- Convierten juzgado en 4° Juzgado Penal para procesos con Reos Libres Permanente del Distrito Judicial de Lima **599713**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 559-2016-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Tercera Sala Civil y de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, dan por concluida designación y designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima **599714**

Res. Adm. N° 383-2016-P-CSJAN/PJ.- Designan Responsable de remitir ofertas de empleo de la Corte Superior de Justicia de Ancash al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **599716**

ORGANISMOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Res. N° 04634-R-16.- Ratifican resoluciones que autorizan viajes de representantes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Ecuador, en comisión de servicios **599716**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 4049, 4050 y 4051-2016-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos de fiscales provisionales en los Distritos Fiscales de Huánuco, Junín y Puno **599717**

Res. N° 4052-2016-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y designan Fiscales Adjuntos Supremos Titulares en los despachos de la Primera Fiscalía Suprema Penal y de la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo **599718**

Res. N° 4053-2016-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento y destaque y designan fiscales en los Distritos Fiscales de Ayacucho y Lima **599718**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 121-2016/JNAC/RENIEC.- Autorizan viaje de Jefe Nacional del RENIEC a México, en comisión de servicios **599719**

R.J. N° 122-2016/JNAC/RENIEC.- Dejan sin efecto la Directiva DI-262-GOR/006 "Implementación de las Plataformas Virtuales Multiservicios PVM-RENIEC", primera versión **599720**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 4850-2016.- Dejan sin efecto la Res. N° 4534-2016 y autorizan al Banco de la Nación el traslado de oficina especial ubicada en el departamento de Huánuco **599721**

Res. N° 4870-2016.- Autorizan a ciudadano chino para actuar como representante en el Perú de Bank of China Limited **599721**

Res. N° 4975-2016.- Aprueban inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliarios de Seguros **599722**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 1990.- Ordenanza que declara inaplicable la Ordenanza N° 1099-MML que estableció el reajuste integral de la zonificación y uso de suelo del distrito de Chaclacayo **599723**

Ordenanza N° 1991.- Aprueban desafectación de área ubicada en el distrito de Lurín **599723**

R.J. N° 001-004-00003797.- Encargan a especialista las funciones de brindar acceso a la información pública del SAT **599723**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Fe de Erratas D.A. N° 031-2016/MDA **599724**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

R.A. N° 359-2016-MDB.- Designan responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad **599724**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Acuerdo N° 055-2016/MC.- Declaran de interés público la propuesta de Iniciativa Privada presentada por la Empresa Supermercados Peruanos S.A. denominada "Parque Manhattan" **599725**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza N° 235-MDL.- Modifican la Ordenanza N° 175-MDL, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad **599733**

Ordenanza N° 236-MDL.- Modifican el ROF de la Municipalidad, incorporando la función de vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos **599734**

D.A. N° 015-2016/MDLCH.- Amplían vigencia de la Ordenanza N° 229-MDL, que establece beneficio de regulación de habilitaciones urbanas ejecutadas sin licencia en el distrito **599736**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Enmienda al Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por la Embajada de Suiza - Oficina de Cooperación Suiza en Perú y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) relativo al programa "Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático - EELA" **599736**

Entrada en vigencia de la Enmienda al Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por la Embajada de Suiza - Oficina de Cooperación Suiza en Perú y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) relativo al "Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para mitigar el Cambio Climático - EELA" **599737**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Autorizan al Ministro de la Producción a ausentarse del país y encargan su Despacho al Ministro de Comercio Exterior y Turismo****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 225-2016-PCM**

Lima, 21 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el señor Bruno Giuffra Monteverde, Ministro de Estado en el Despacho de la Producción, se ausentará del país por motivos personales, del 17 al 22 de octubre de 2016;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la ausencia del país del Titular del Ministerio de la Producción y encargan el Despacho Ministerial, en tanto dure la ausencia de su Titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al señor Bruno Giuffra Monteverde, Ministro de Estado en el Despacho de la Producción, a ausentarse del país por motivos personales, del 17 al 22 de octubre de 2016.

Artículo 2.- Encargar el Despacho del Ministerio de la Producción, al señor Eduardo Ferreyros Küppers, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 17 de octubre de 2016, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema no irrogará gasto alguno al Tesoro Público, y no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1432069-2

AGRICULTURA Y RIEGO**Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI****DECRETO SUPREMO
N° 018-2016-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 997, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Agricultura y Riego, en el que se establece su estructura orgánica, las funciones de sus órganos y unidades orgánicas; determinándose los Programas y Proyectos Especiales que forman parte del Ministerio y los Organismos Públicos adscritos a este;

Que, la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego propone la modificación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, cambiando las denominaciones de la Dirección General de Negocios Agrarios a Dirección General Agrícola y la Dirección de Negocios Agrícolas a Dirección Agrícola, así como la creación de la Dirección General de Ganadería, con la finalidad de contribuir a mejorar la competitividad de la actividad agrícola y ganadera en el país;

Que, la Ley N° 30495, Ley que modifica la Ley N° 28890, Ley que crea Sierra Exportadora, para ampliar su ámbito de aplicación a las zonas de la selva; asimismo, modifica el título de la Ley N° 28890 por Ley que crea Sierra y Selva Exportadora;

Que, bajo este contexto, resulta necesario modificar parcialmente el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, respecto de los artículos 6, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 74; e incorporar el artículo 63-A, lo que permitirá cumplir con mayor eficiencia sus objetivos; así como modificar el Anexo de la Unica Disposición Complementaria Final del citado Reglamento;

Que, para tal efecto, se ha cumplido con observar el procedimiento previsto en los artículos 30 y 34 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 6, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 74 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, e incorporación el artículo 63-A al citado Reglamento

Modifícanse los artículos 6, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 74 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, e incorpórase el artículo 63-A al citado Reglamento, en los términos siguientes:

“Artículo 6. Estructura Orgánica

La estructura orgánica del Ministerio de Agricultura y Riego es la siguiente:

01. Órganos de Alta Dirección

- 01.1 Despacho Ministerial
- 01.2 Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias
- 01.3 Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego
- 01.4 Secretaría General

Secretaría General

- 01.4.1 Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria
- 01.4.2 Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional
- 01.4.3 Oficina de Tecnología de la Información

02. Órgano Consultivo

- 02.1 Comisión Consultiva Agraria

03. Órgano de Control

- 03.1 Órgano de Control Institucional

04. Órgano de Defensa Jurídica

- 04.1 Procuraduría Pública

05. Órganos de Asesoramiento

- 05.1 Oficina General de Planeamiento y Presupuesto



05.1.1 Oficina de Planeamiento
05.1.2 Oficina de Presupuesto
05.1.3 Oficina de Programación e Inversiones
05.1.4 Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización

05.1.5 Oficina de Cooperación Internacional

05.2 Oficina General de Asesoría Jurídica

06. Órganos de Apoyo

06.1 Oficina General de Administración

06.1.1 Oficina de Contabilidad

06.1.2 Oficina de Tesorería

06.1.3 Oficina de Abastecimiento y Patrimonio

06.2 Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

07. Órganos de Línea

07.1 Dirección General de Políticas Agrarias

07.1.1 Dirección de Políticas y Normatividad Agraria
07.1.2 Dirección de Estudios Económicos e Información Agraria

07.2 Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas

07.2.1 Dirección de Estadística Agraria

07.2.2 Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas

07.3 Dirección General de Articulación Intergubernamental

07.3.1 Dirección de Gestión Descentralizada

07.3.2 Dirección de Gestión del Riesgo y del Diálogo

07.4 Dirección General Agrícola

07.4.1 Dirección Agrícola

07.4.2 Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural

07.5 Dirección General de Ganadería

07.6 Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego

07.7 Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

07.7.1 Dirección de Gestión Ambiental Agraria

07.7.2 Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales".

"Artículo 58. Dirección General Agrícola

La Dirección General Agrícola es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos agrícolas, su acceso a los mercados nacionales e internacionales, a los servicios financieros y de seguros, en coordinación con los sectores e instituciones que corresponda; así como promover una oferta agrícola nacional competitiva, con valor agregado y sostenible, y el saneamiento físico - legal y la formalización de la propiedad agraria, en concordancia con la Política Nacional Agraria y la normatividad vigente. Depende jerárquicamente del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego".

"Artículo 59. Funciones de la Dirección General Agrícola

La Dirección General Agrícola tiene las siguientes funciones:

a. Identificar las oportunidades de mercado actuales y potenciales, para articular la oferta agrícola nacional;

b. Promover y articular la oferta agrícola nacional competitiva y sostenible, para facilitar su acceso a las oportunidades de mercados nacionales e internacionales, en coordinación con los sectores competentes;

c. Promover oportunidades de inversión para el desarrollo de la oferta agrícola nacional con valor agregado;

d. Propiciar condiciones que faciliten las inversiones y flujo de capitales en la actividad agrícola;

e. Promover el acceso a los servicios que brindan los sistemas financieros y de seguros, para el desarrollo de la oferta agrícola nacional competitiva;

f. Promover y articular la participación de agentes económicos, para propiciar alianzas, contratos, efectuar reconversión productiva, entre otras, en el marco de sus competencias;

g. Facilitar la prestación de servicios privados entre los agentes económicos que intervienen en la actividad agrícola;

h. Promover la organización de los agentes económicos y las cadenas productivas en la actividad agrícola;

i. Articular la oferta de servicios públicos en materia agrícola que brindan los programas, proyectos especiales, centros regionales de innovación agroempresariales y los organismos públicos adscritos al Ministerio, los gobiernos regionales y gobiernos locales para el desarrollo de la oferta agrícola nacional;

j. Formular proyectos de inversión; así como promover la participación de los programas, proyectos especiales y los organismos públicos adscritos al Ministerio, los gobiernos regionales y locales en la formulación y ejecución de proyectos de inversión para el desarrollo productivo y comercial de la actividad agrícola, incluyendo la reforestación;

k. Conducir la supervisión y evaluación de la gestión técnica de los programas y proyectos especiales del Ministerio en materia de desarrollo productivo y comercial de la actividad agrícola, incluyendo la reforestación, a través de un sistema de indicadores;

l. Conducir y administrar el Registro de Cooperativas Agrarias, en coordinación con la Dirección General de Ganadería; así como supervisar y otorgar las constancias correspondientes, en el marco de sus competencias;

m. Proponer el plan de asistencia técnica, capacitación y asesoramiento a los (las) pequeños (as) productores (as) agrícolas, en coordinación con los Gobiernos Regionales, para promover la conformación de las Unidades Productivas Sostenibles;

n. Promover la identificación de las brechas de atención o carencia en la prestación de los servicios públicos e infraestructura pública, para articular el diseño de la intervención integral del Estado, que facilite la generación de negocios agrícolas;

o. Emitir opinión sobre las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, en el marco de sus competencias;

p. Participar en la elaboración de los lineamientos de política del servicio de extensión agropecuaria, en el marco de las políticas sectoriales;

q. Proponer planes, estrategias y normas, para el desarrollo de la oferta agrícola competitiva y sostenible;

r. Fomentar, en el marco de sus competencias, la inversión privada y los negocios agrícolas, el acceso a los sistemas financieros y a los mercados nacionales e internacionales, en coordinación con el Sector Comercio Exterior y Turismo y demás sectores competentes, cuando corresponda;

s. Efectuar el seguimiento de los fondos públicos de financiamiento para el agro y, de ser el caso, proponer las medidas correctivas, en coordinación con la Dirección General de Ganadería, según corresponda;

t. Promover y coordinar el saneamiento físico - legal y la formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y nativas; así como conducir el catastro rural, en concordancia con el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral y Predial, de conformidad con las políticas nacionales y sectoriales y la normatividad vigente;

u. Expedir resoluciones en los asuntos que le correspondan, conforme a la normatividad vigente; y,

v. Las demás funciones que le sean encomendadas por el (la) Viceministro (a) de(l) la que dependa, y las que correspondan por mandato legal expreso".

"Artículo 60. Unidades Orgánicas de la Dirección General Agrícola

La Dirección General Agrícola cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

a. Dirección Agrícola.

b. Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural".

"Artículo 61. Dirección Agrícola

La Dirección Agrícola tiene las siguientes funciones:

a. Elaborar la propuesta de oportunidades de mercado actuales y potenciales, para articular la oferta de productos agrícolas;

b. Realizar la prospección de mercados para productos agrícolas;

c. Implementar estrategias y mecanismos para promover la oferta agrícola, en función a las oportunidades de mercado identificadas;

d. Propiciar la articulación de los productos agrícolas con los mercados nacionales e internacionales, en coordinación con los sectores competentes;

e. Identificar oportunidades de inversión para el desarrollo de la oferta agrícola nacional con valor agregado;

f. Identificar e impulsar condiciones que faciliten las inversiones y el flujo de capitales en la actividad agrícola;

g. Generar mecanismos de articulación de los agentes económicos agrarios con el sistema financiero y la implementación del seguro agrario, en coordinación con las entidades que corresponda;

h. Identificar y generar espacios para la participación de agentes económicos, elaborar propuestas de contratos, efectuar reconversión de producción, entre otras, para el desarrollo de la oferta de productos agrícolas;

i. Identificar mecanismos que faciliten la prestación de servicios privados entre los agentes económicos, para el desarrollo de la oferta de los productos agrícolas;

j. Coordinar e impulsar la organización de los agentes económicos, así como la identificación y estructuración de cadenas productivas vinculadas a la actividad agrícola;

k. Coordinar y consolidar la oferta de servicios públicos para el desarrollo de los productos agrícolas, a través de los programas, proyectos especiales, centros regionales de innovación agroempresariales y los organismos públicos adscritos al Ministerio, los gobiernos regionales y gobiernos locales;

l. Participar y coordinar con los programas, proyectos especiales y los organismos públicos adscritos al Ministerio, los gobiernos regionales y locales en la formulación y ejecución de proyectos de inversión pública vinculados al desarrollo productivo y comercial de la actividad agrícola, incluyendo la reforestación;

m. Supervisar y evaluar la gestión técnica de los programas y proyectos especiales del Ministerio, vinculados al desarrollo productivo y comercial de la actividad agrícola, incluyendo la reforestación, a través de un sistema de indicadores;

n. Evaluar y elaborar el informe sobre las solicitudes de Registro de Cooperativas Agrarias, en el marco de sus competencias;

o. Diseñar y elaborar el plan de asistencia técnica, capacitación y asesoramiento a los pequeños productores agrícolas, en coordinación con los Gobiernos Regionales, para promover la conformación de las Unidades Productivas Sostenibles;

p. Identificar las brechas de atención o carencia en la prestación de los servicios públicos e infraestructura pública necesarios para impulsar los negocios agrícolas;

q. Evaluar y elaborar el informe sobre las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, en el marco de sus competencias;

r. Coordinar e informar sobre la participación en la elaboración de los lineamientos de política del servicio de extensión agropecuaria, en el marco de las políticas sectoriales;

s. Elaborar y coordinar planes, estrategias y normas para la promoción de la producción agrícola, su acceso a los mercados nacionales e internacionales, en coordinación con el Sector Comercio Exterior y Turismo y demás sectores competentes, cuando corresponda; así como promover su implementación, en el marco de su competencia;

t. Elaborar propuestas y difundir normas técnicas nacionales de productos agrícolas; así como promover la adopción de buenas prácticas agrícolas;

u. Elaborar el informe de seguimiento de los fondos públicos de financiamiento para el desarrollo de los productos agrícolas y, de ser el caso, proponer las medidas correctivas que correspondan; y,

v. Las demás funciones que les sean encomendadas por el (la) Director(a) General y las que le corresponda por mandato legal expreso".

"Artículo 62. Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural

La Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural tiene las siguientes funciones:

a. Administrar la base de datos del catastro rural; así como facilitar el acceso de este a los órganos, programas, proyectos especiales, organismos públicos adscritos al Ministerio y gobiernos regionales, en concordancia con el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral y Predial y la normatividad vigente;

b. Organizar y conservar el Archivo Técnico Cartográfico y Catastral Rural a nivel nacional, en concordancia con el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral y Predial;

c. Elaborar normas y especificaciones técnicas para la realización de las actividades de fotogrametría, topografía y geodesia, cartografía y catastro, sistemas de información geográfica y procesamiento de imágenes satelitales, en concordancia con el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral y Predial;

d. Consolidar la información catastral que generen los órganos, programas, proyectos especiales del Ministerio y sus organismos públicos adscritos, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se requiera;

e. Prestar asesoramiento técnico - legal a los gobiernos regionales para el adecuado cumplimiento de las funciones en materia de saneamiento físico - legal, formalización y catastro rural, en lo que corresponda;

f. Elaborar y coordinar planes, estrategias, normas, directivas, lineamientos y estándares para el saneamiento físico - legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas, y para la administración del catastro rural, en concordancia con el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral y Predial; y,

g. Las demás funciones que les sean encomendadas por el (la) Director(a) General y las que le corresponda por mandato legal expreso".

"Artículo 63.- Dirección General de Ganadería

La Dirección General de Ganadería es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos de la actividad ganadera y con valor agregado, incluyendo los camélidos sudamericanos domésticos, su acceso a los mercados nacionales e internacionales y a los servicios financieros y de seguros, en coordinación con los sectores y entidades, según corresponda; en concordancia con la Política Nacional Agraria y la normatividad vigente. Depende jerárquicamente del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego".

"Artículo 63-A.- Funciones de la Dirección General de Ganadería

Son funciones de la Dirección General de Ganadería las siguientes:

a. Identificar las oportunidades de mercado actuales y potenciales para la oferta de productos ganaderos, incluyendo los camélidos sudamericanos domésticos;

b. Promover y articular la oferta de productos ganaderos, incluyendo los camélidos sudamericanos domésticos, con valor agregado, de manera competitiva y sostenible, para facilitar su acceso a mercados nacionales e internacionales, en coordinación con los sectores competentes;

c. Promover oportunidades de inversión para el desarrollo de la oferta de productos ganaderos, incluyendo los camélidos sudamericanos domésticos, con valor agregado;

d. Propiciar condiciones para las inversiones y flujo de capitales en el desarrollo de la actividad ganadera, incluyendo los camélidos sudamericanos domésticos;

e. Promover el acceso a los servicios que brindan los sistemas financieros y de seguros, para el desarrollo de productos ganaderos, incluyendo los camélidos sudamericanos domésticos, con valor agregado y de manera competitiva;

f. Promover y articular la participación de agentes económicos, propiciar alianzas, celebrar contratos, entre otras, en el marco de sus competencias;

g. Facilitar la prestación de servicios privados entre los agentes económicos que intervienen en la actividad ganadera, incluyendo los camélidos sudamericanos domésticos;

h. Promover la organización de los agentes económicos y las cadenas productivas, en el ámbito de la actividad ganadera, incluyendo los camélidos sudamericanos domésticos;

i. Articular la oferta de servicios públicos productos ganaderos, incluyendo los camélidos sudamericanos domésticos, con valor agregado, a través de los programas, proyectos especiales, centros regionales de innovación agroempresariales y los organismos públicos adscritos al Ministerio, los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de sus competencias;

j. Formular proyectos de inversión; así como promover la participación de los programas, proyectos especiales y los organismos públicos adscritos al Ministerio, los gobiernos regionales y locales en la formulación y ejecución de proyectos de inversión para el desarrollo productivo ganadero, incluyendo los camélidos sudamericanos domésticos;

k. Conducir la supervisión y evaluación de la gestión técnica de los programas y proyectos especiales del Ministerio en materia de desarrollo productivo y comercial de la actividad ganadera, incluyendo los camélidos sudamericanos domésticos, a través de un sistema de indicadores;

l. Evaluar las solicitudes de Registro de Cooperativas Agrarias, vinculadas a la actividad ganadera, incluyendo los camélidos sudamericanos domésticos, en coordinación con la Dirección General Agrícola, en el marco de sus competencias;

m. Proponer, diseñar y elaborar el Plan de asistencia técnica, capacitación y asesoramiento a los (las) pequeños (as) productores (as) ganaderos (as), incluyendo los camélidos sudamericanos domésticos, en coordinación con los Gobiernos Regionales, para promover la conformación de las Unidades Productivas Sostenibles;

n. Promover la identificación de las brechas de atención o carencia en la prestación de los servicios públicos e infraestructura pública, para articular el diseño de la intervención integral del Estado, que facilite la generación de negocios ganaderos, incluyendo los camélidos sudamericanos domésticos;

o. Emitir opinión sobre las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, en el marco de sus competencias;

p. Participar en la elaboración de los lineamientos de política del servicio de extensión agropecuaria, en el marco de las políticas sectoriales;

q. Proponer planes, estrategias y normas para el desarrollo de la oferta de los productos de la actividad ganadera y con valor agregado, incluyendo los camélidos sudamericanos domésticos;

r. Fomentar, en el marco de sus competencias, la inversión privada, el acceso a los mercados nacionales e internacionales, en coordinación con el Sector Comercio Exterior y Turismo y demás sectores competentes, cuando corresponda;

s. Expedir resoluciones en los asuntos que le corresponda conforme a la normatividad vigente; y,

t. Las demás funciones que les sean encomendadas por el (la) Viceministro(a) y las que le corresponda por mandato legal expreso".

"Artículo 74.- De los Organismos Públicos adscritos"

Los organismos públicos adscritos sujetan sus intervenciones a las políticas del Sector. El Ministerio de Agricultura y Riego supervisa el funcionamiento de sus organismos públicos adscritos, a través de los Despachos Viceministeriales, de conformidad al ámbito de competencia. Las competencias, funciones y organización se regulan de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias y complementarias respectivas.

Los Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego son:

- a. Autoridad Nacional del Agua - ANA.
- b. Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.
- c. Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.
- d. Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR.
- e. Sierra y Selva Exportadora - SSE".

Artículo 2.- Modificación del Anexo del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, a que se refiere su Única Disposición Complementaria Final

Modifícase la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que contiene en Anexo el Organigrama del MINAGRI, incorporando en su contenido las modificaciones de los órganos, unidades orgánicas y Organismos Públicos adscritos.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

Publícase el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1432069-1

Diploma Modernización del Estado

"Forjando Líderes en Gestión Pública"

Inicio: Jueves 06 de octubre 2016

(Clases martes, jueves y sábados)

Informes e Inscripciones

Instituto de Gobernabilidad y Gobierno Corporativo
Av Alonso de Molina 1652, Monterrico - Surco (Oficina 17 y 19, Pabellón 3)
email: igg@esan.edu.pe
Teléfono: 317-7200 Anexo 4449, 4060 y 4861

ESTRUCTURA CURRICULAR

- ✓ Modernización del estado
- ✓ Gestión por procesos y simplificación administrativa
- ✓ Presupuesto por resultados
- ✓ Servicio civil meritocrático
- ✓ Gobierno electrónico
- ✓ Control interno y gestión de riesgos



Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial CHINECAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0488-2016-MINAGRI

Lima, 20 de setiembre de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 0334-2016-GRA-P.E.CHINECAS/G.G, del Gerente General (e) del Proyecto Especial CHINECAS, y la Nota de Envío S/N del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, sobre designación del representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del citado Proyecto Especial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 051-2007-PCM, se consideró efectuada la transferencia del Proyecto Especial CHINECAS del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE al Gobierno Regional de Áncash;

Que, mediante el artículo 4 del mencionado Decreto Supremo, se constituye un Consejo Directivo en el Proyecto Especial CHINECAS, como máximo órgano de la Entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución; adicionalmente, establece la conformación del Consejo Directivo, el cual está integrado, entre otros, por dos (02) representantes del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 5 del referido Decreto Supremo dispone que la designación de los miembros del indicado Consejo Directivo es por el plazo de dos (2) años, renovable por una vez; señala, además, que los representantes de las entidades del Gobierno Nacional son designados por los Titulares de los Pliegos correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0614-2014-MINAGRI, publicada el 06 de noviembre de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, se designó, entre otro, al señor Luis Alberto Cornejo Navarretty, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial CHINECAS;

Que, mediante la Nota de Envío S/N, de fecha 09 de setiembre de 2016, el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, propone se designe al(la) Director(a) General de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, como representante del MINAGRI, ante el citado Consejo Directivo, en reemplazo del señor Luis Alberto Cornejo Navarretty;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Luis Alberto Cornejo Navarretty, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial CHINECAS, constituido mediante Decreto Supremo N° 051-2007-PCM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al(la) Director(a) General de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial CHINECAS, constituido por Decreto Supremo N° 051-2007-PCM.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Gerencia General del Proyecto Especial CHINECAS, a la Presidencia del Gobierno Regional de Áncash, así como al(la) representante designado(a) y al eA representante mencionado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1431131-1

Designan representantes titular y alterno del Ministro de Agricultura y Riego ante la “Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0489-2016-MINAGRI

Lima, 20 de setiembre de 2016

VISTOS:

El correo electrónico del Despacho Ministerial y la Nota Interna N° 168, de la Secretaría General, sobre designación del representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante la “Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza”, constituida mediante Decreto Supremo N° 001-2001-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 014-2001-PROMUDEH; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Octava Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que “Las Mesas de Concertación para la lucha contra la pobreza seguirán cumpliendo las mismas funciones que les han sido asignadas respecto a las políticas sociales por el Decreto Supremo N° 001-2001-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2001-PROMUDEH, al que se le otorga fuerza de ley”;

Que, mediante el artículo 1 del citado primer Decreto Supremo, se constituyó una “Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza”, encargada de emprender acciones inmediatas de alcance nacional para el mayor aprovechamiento de los recursos del Estado, de la cooperación técnica y del sector privado, dirigidos a las diversas acciones que comprende la lucha contra la pobreza; asimismo, el artículo 2, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2001-PROMUDEH, establece la composición de la Mesa de Concertación, entre otros, integrada por el Ministro de Agricultura, ahora Ministro de Agricultura y Riego, o su representante;

Que, por Resolución Ministerial N° 0124-2014-MINAGRI, publicada el 21 de marzo de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, se designó al señor Andrés Escudero Cabada, Director General de la ex Oficina de Apoyo y Enlace Regional del Ministerio de Agricultura y Riego y al señor Efraín Vilca Sosa, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministro de Agricultura y Riego, ante la citada “Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza”;

Que, mediante correo electrónico de fecha 15 de setiembre de 2016, el Despacho Ministerial propone se designe al señor Juan Carlos Gonzáles Hidalgo, actual Viceministro de Políticas Agrarias y al señor Ángel Manuel Manero Campos, actual Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministro de Agricultura y Riego, ante la mencionada Mesa;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura,



modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Andrés Escudero Cabada y del señor Efraín Vilca Sosa, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministro de Agricultura y Riego, ante la "Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza", constituida mediante Decreto Supremo N° 001-2001-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 014-2001-PROMUDEH, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Juan Carlos Gonzáles Hidalgo y al señor Ángel Manuel Manero Campos, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministro de Agricultura y Riego, ante la "Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza", constituida mediante Decreto Supremo N° 001-2001-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 014-2001-PROMUDEH.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo Nacional de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza, así como a los representantes designados y a los ex representantes mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1431131-2

Designan Directora de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0490-2016-MINAGRI

Lima, 20 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0327-2010-AG, de fecha 14 de mayo de 2010, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de mayo de 2014, se designó, con efectividad al 01 de marzo de 2010, a la señora Ermelinda Garcés Pintado, en el cargo de Directora de la Unidad de Gestión Documentaria del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Ley N° 30048, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de junio de 2013, se modificó el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificándose, entre otros, su ámbito, competencias, funciones, estructura orgánica y denominación, la misma que en adelante es Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, como consecuencia de la entrada en vigencia de la acotada Ley N° 30048, mediante la Resolución Ministerial N° 0434-2014-MINAGRI, de fecha 05 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 06 de agosto de 2014, se declaró el inicio del proceso de implementación de la aplicación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de julio de 2014;

Que, como consecuencia de la equiparación de cargos de los órganos y unidades orgánicas comprendidos en la nueva estructura orgánica del Ministerio, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0583-2014-MINAGRI, de fecha 20 de octubre de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de

octubre de 2014, cuya Fe de Erratas se publicó en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de octubre de 2014, se ratificó la designación, entre otros, de la señora Ermelinda Garcés Pintado, en el cargo de Directora de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Ministerio de Agricultura y Riego, al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por la señora Ermelinda Garcés Pintado, al cargo de Directora de la Unidad de Gestión Documentaria, actualmente Directora de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, a la señora Licenciada en Administración Rose Mary Ramírez Escárate, en el cargo de Directora de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1431131-3

Modifican R.D. N° 0013-2015-MINAGRI-SENASA-DSV, que estableció requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de café de origen y procedencia Nicaragua

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0036-2016-MINAGRI-SENASA-DSV

7 de setiembre de 2016

VISTO:

El Informe N° 0003-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-VGUTARRA de fecha 05 de agosto de 2016, el cual recomienda la modificación del período de cuarentena posentrada en los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de café (*Coffea spp.*) de origen y procedencia Nicaragua aprobados con Resolución Directoral N° 0013-2015-MINAGRI-SENASA-DSV, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se

notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y su modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, con Resolución Directoral N° 0013-2015-MINAGRI-SENASA-DSV publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 07 de marzo de 2015, se establecieron requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento para la importación de plantas de café (*Coffea spp.*) de origen y procedencia Nicaragua;

Que, mediante el Informe N° 0003-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF-JLAYMEM de fecha 25 de mayo de 2016; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA indica que *Pseudococcus jackbeardsleyi* y *Pseudococcus landoi* tienen entre 8 a 9 generaciones por año;

Que, a través del referido informe la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, propone modificar el periodo de cuarentena posentrada de los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de café (*Coffea spp.*) de origen y procedencia Nicaragua aprobados con Resolución Directoral N° 0013-2015-MINAGRI-SENASA-DSV;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el punto 8 de la Resolución Directoral N° 0013-2015-MINAGRI-SENASA-DSV que establece los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de café de origen y procedencia Nicaragua a lo siguiente:

8. El proceso de cuarentena posentrada que tendrá una duración de tres meses (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (02) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1431080-1

AMBIENTE

Disponen publicar la propuesta de "Lineamientos para la Elaboración de Planes de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora" en el portal web del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 262-2016-MINAM**

Lima, 20 de setiembre de 2016

Visto, el Memorando N° 1403-2016-MINAM/VMGA/DGCA, de fecha 15 de agosto de 2016, de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Memorando N° 380-2016-MINAM/VMGA, de fecha 16 de agosto de 2016, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 171-2016-MINAM/SG/OAJ, de fecha 19 de agosto de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, por Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Ministerio del Ambiente como un organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente; así como, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, el literal e) del artículo 7 del citado Decreto Legislativo establece que el Ministerio del Ambiente cumple la función específica de aprobar lineamientos, las metodologías, los procesos y los planes para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) en los diversos niveles de gobierno;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, se aprueba el Reglamento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, el cual tiene por objetivo establecer los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido y los lineamientos para no excederlos, con el objetivo de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible;

Que, de conformidad con el artículo 12 del mencionado Reglamento, las municipalidades provinciales en coordinación con las municipalidades distritales, elaborarán planes de acción para la prevención y control de la contaminación sonora con el objeto de establecer las políticas, estrategias y medidas necesarias para no exceder los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Ruido; estos planes deberán estar de acuerdo con los lineamientos que para tal fin apruebe el Ministerio del Ambiente;

Que, en ese contexto, de acuerdo a los documentos del visto, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental, ha elaborado una propuesta de lineamientos para la elaboración de Planes de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora, que requiere ser puesto en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, la Dirección General de Calidad Ambiental y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación de la propuesta de "Lineamientos para la Elaboración de Planes de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación

Sonora”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Dicha publicación se realizará en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre la propuesta señalada en el artículo 1 de la presente resolución deberán ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, cuya sede central se encuentra ubicada en la Avenida Javier Prado N.º 1440, San Isidro – Lima, y/o a la dirección electrónica ecayimp@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1432046-1

Designan Responsable Técnico de los Programas Presupuestales: Gestión Integral de Residuos Sólidos, Gestión de la Calidad del Aire y Prevención y Recuperación Ambiental

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 263-2016-MINAM

Lima, 20 de setiembre de 2016

Visto; el Informe N.º 215-2016-MINAM/SG/OAJ de fecha 16 de setiembre de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N.º 288-2016-MINAM/SG-OPP de fecha 13 de setiembre de 2016, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N.º 1013 se creó el Ministerio del Ambiente – MINAM como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella; y constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 021-2015-EF/50.01 de fecha 28 de octubre de 2015, se aprueba la Directiva N.º 003-2015-EF/50.01 “Directiva para los Programas Presupuestales en el marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017”, cuyo literal d) del artículo 8 establece que el Responsable Técnico del Programa Presupuestal, quien representa a la entidad y lidera el equipo técnico del Programa Presupuestal durante las distintas fases del proceso presupuestario, es designado mediante Resolución del Titular de la Entidad que tiene a su cargo el Programa Presupuestal;

Que, por Resolución Ministerial N.º 278-2015-MINAM de fecha 23 de octubre de 2015 se designó a la señora Delia Angélica Morales Cuti, Directora General de la Dirección General de Calidad Ambiental, como Responsable Técnico de los Programas Presupuestales: 0036 Gestión Integral de Residuos Sólidos; 0096 Gestión de la Calidad del Aire; y, 0136 Prevención y Recuperación Ambiental;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 239-2016-MINAM de fecha 02 de setiembre de 2016 se acepta la renuncia de la señora Delia Angélica Morales Cuti en el cargo de confianza de Directora General de la Dirección General de Calidad Ambiental y se designa en su reemplazo a la señora Giuliana Patricia Becerra Celis en el cargo de confianza de Directora General de la Dirección General de Calidad Ambiental;

Que, mediante Informe N.º 288-2016-MINAM/SG-OPP la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto recomienda que en cumplimiento del literal d) del artículo 8 de la Directiva N.º 003-2015-EF/50.01 “Directiva para los Programas Presupuestales en el marco de la

Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017” se designe al nuevo Responsable Técnico de los Programas Presupuestales: 0036 Gestión Integral de Residuos Sólidos; 0096 Gestión de la Calidad del Aire; y, 0136 Prevención y Recuperación Ambiental;

Que, se ha visto por conveniente designar a la señora Giuliana Patricia Becerra Celis Directora General de la Dirección General de Calidad Ambiental como Responsable Técnico de los Programas Presupuestales: 0036 Gestión Integral de Residuos Sólidos; 0096 Gestión de la Calidad del Aire; y, 0136 Prevención y Recuperación Ambiental;

Con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N.º 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N.º 304-2012-EF; y la Directiva N.º 003-2015-EF/50.01 “Directiva para los Programas Presupuestales en el marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017”, aprobada por la Resolución Directoral N.º 021-2015-EF/50.01.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Delia Angélica Morales Cuti como Responsable Técnico de los Programas Presupuestales: 0036 Gestión Integral de Residuos Sólidos; 0096 Gestión de la Calidad del Aire; y, 0136 Prevención y Recuperación Ambiental, efectuada mediante Resolución Ministerial N.º 278-2015-MINAM de 23 de octubre de 2015.

Artículo 2.- Designar a la señora Giuliana Patricia Becerra Celis, Directora General de la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente – MINAM, como Responsable Técnico de los Programas Presupuestales: 0036 Gestión Integral de Residuos Sólidos; 0096 Gestión de la Calidad del Aire; y, 0136 Prevención y Recuperación Ambiental, quien estará a cargo de las funciones y competencias establecidas en el literal d) del artículo 8 de la Directiva N.º 003-2015-EF/50.01 “Directiva para los Programas Presupuestales en el marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017”.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a todos los órganos del Ministerio del Ambiente – MINAM.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTERAS
Ministra del Ambiente

1432046-2

CULTURA

Aprueban listado actualizado de los pueblos indígenas u originarios quechuas, aimaras, jaqaru y uro; ubicados en la zona andina peruana comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 336-2016-MC

Lima, 20 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 2, numerales 2.1, 2.2 y 2.22, que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar; a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado; así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, asimismo, en el numeral 2.19, del citado artículo 2, establece que toda persona tienen derecho a su identidad étnica y cultural, por lo que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, la Ley N° 29565, crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, y con competencia en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias, buscando garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas u originarios;

Que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa, el Ministerio de Cultura a través del Viceministerio de Interculturalidad tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, estando referido este instrumento a los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos establecidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa;

Que, de conformidad con el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, el Viceministerio de Interculturalidad es la entidad responsable de elaborar, consolidar y actualizar la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 202-2012-MC se aprueba la Directiva N° 03-2012-MC "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios", que establece las normas, pautas y el procedimiento sobre la administración de la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas u originarios, señalándose en el numeral 6.5 del artículo 6 que la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas u Originarios tiene carácter declarativo y referencial, dado que su naturaleza es distinta a la de un registro, no siendo constitutiva de derechos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 208-2016-MC, se aprueba el contenido actualizado de la lista de los 51 Pueblos Indígenas de la Amazonia Peruana, a fin de incorporar dicha información comprendida en la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas u Originarios;

Que, de conformidad con los Informes N° 079-2016/DGPI/VMI/MC y N° 009-2016/DLL/DGPI/VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, se ha culminado una segunda etapa de levantamiento de información para el proceso de actualización respecto a los pueblos ubicados en la zona Andina Peruana en la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios, por cuanto la información en la referida Base es un proceso en curso, según lo dispuesto en el numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 03-2012-MC que señala que la Base de Datos incorporará la información de pueblos indígenas u originarios de manera progresiva y se actualizará de forma permanente;

Que, resulta necesario aprobar el listado actualizado de pueblos ubicados en la zona Andina Peruana comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, siendo competencia del Ministerio de Cultura garantizar los derechos colectivos de estos pueblos y velar porque las políticas públicas que sean implementadas a su favor cuenten con un enfoque intercultural, en atención a su naturaleza y características propias;

Con el visado del Viceministro de Interculturalidad y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, que crea el Ministerio de Cultura; la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos

Indígenas u Originarios, reconocida en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; el Decreto Supremo N° 001-2012-MC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el listado actualizado de los pueblos indígenas u originarios quechuas, aimara, jaqaru y uro; ubicados en la zona andina peruana comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, de acuerdo al detalle contemplado en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial; el mismo que contiene información respecto de su historia, instituciones sociales económicas y políticas, creencias y prácticas ancestrales, entre otros datos socioculturales relevantes de acuerdo a la información disponible a la fecha.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, en el mismo día de la indicada publicación deberán ser publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) la presente Resolución Ministerial y su Anexo N° 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Cultura

1431547-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico Kaqla Kancha, ubicado en el departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 124-2016-VMPCIC-MC

Lima, 19 de setiembre de 2016

VISTOS, el Informe N° 009-2016-GTS-CCSFL-AFFA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 17 de febrero de 2016; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 009-2016-GTS-CCSFL-AFFA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 17 de febrero de 2016, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco (en adelante DDC Cusco), informa respecto de las labores de delimitación desarrolladas en el distrito de Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, recomendando:

Se declare como Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Prehispánico Kaqla Kancha ubicado en el distrito de Huayllabamba, provincia de Urubamba y departamento de Cusco de acuerdo a los datos consignados en el siguiente cuadro;

Departamento	Cusco		
Provincia	Urubamba		
Nombre del Sitio Arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
Kaqla Kancha	Huayllabamba	0814156.9333	8525444.8714

Se apruebe el expediente técnico de delimitación del

citado Monumento Arqueológico Prehispánico de acuerdo a la siguiente información:

Nombre del Sitio Arqueológico	Nº de Plano en Datum WGS84	Área(m²)	Área(ha)	Perímetro (m)
Kaqla Kancha	DA 0086	119 733.87	11.9733	1 425.47

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral Atención N° 2014-00136616 de fecha 17 de noviembre de 2014, la Zona Registral N° X - Sede Cusco, determina que el área correspondiente al Sitio Arqueológico Prehispánico Kaqla Kancha integra el ámbito de la Hacienda Pacca que se encuentra inscrito en la Partida N° 02072187, cuyo dominio corre a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Cusco;

Que, mediante el Memorando N° 208-2016-DDC/CUS/MC de fecha 02 de marzo de 2016, la DDC Cusco remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura (en adelante DSFL) el expediente de declaratoria y aprobación del expediente técnico del Monumento Arqueológico Prehispánico Kaqla Kancha, solicitando su revisión y validación para su correspondiente aprobación mediante acto resolutivo administrativo;

Que, mediante Informe N° 000038-2016-LAM/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 15 de abril de 2016, la DSFL concluye que el expediente técnico del Monumento Arqueológico Prehispánico Kaqla Kancha no presenta observaciones de naturaleza técnica, recomendado la continuación de su trámite;

Que, mediante el Oficio N° 000769-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 02 de junio de 2016, la DSFL notifica al Ministerio de Agricultura y Riego respecto al procedimiento de declaratoria y aprobación del expediente técnico del Monumento Arqueológico Prehispánico Kaqla Kancha, otorgándosele el plazo de diez (10) días hábiles para que de considerarlo pertinente ejerza su derecho de presentar alegaciones;

Que, mediante Oficio N° 1215-2016-MINAGRI-OGA de fecha 17 de junio de 2016, la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego en atención al Oficio N° 000769-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 2 de junio de 2016 señala la incorporación en su base gráfica al inmueble arqueológico Kaqla Kancha, el mismo que forma parte del predio inscrito en la Partida N° 02072187 de propiedad del citado Ministerio;

Que, el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado";

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura;

Que, estando a los Informes elaborados por la DSFL y DDC Cusco, que demuestran la necesidad, de otorgar al Monumento Arqueológico Prehispánico Kaqla Kancha la clasificación que le corresponde de acuerdo al Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo 003-2014-MC, así como establecer su área intangible para efectos de brindarle la protección legal necesaria para su conservación, corresponde emitir el acto administrativo resolutivo respectivo;

Que, el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, concordado con lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones

del Ministerio de Cultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde a la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, "Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del Patrimonio Cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional";

Con el visado del Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar, Patrimonio Cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico Kaqla Kancha ubicado en el distrito de Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco de acuerdo a los datos consignados en el siguiente cuadro;

Departamento	Cusco		
Provincia	Urubamba		
Nombre del Sitio Arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
Kaqla Kancha	Huayllabamba	0814156.9333	8525444.8714

Artículo 2.- Aprobar el Expediente Técnico de Delimitación (Plano de Delimitación, Memoria Descriptiva y Ficha Técnica) del Sitio Arqueológico Prehispánico Kaqla Kancha, de acuerdo al plano, área y perímetro que se consigna a continuación:

Nombre del Sitio Arqueológico	Nº de Plano en Datum WGS84	Área(m²)	Área(ha)	Perímetro (m)
Kaqla Kancha	DA 0086	119 733.87	11.9733	1 425.47

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de ser el caso, del plano señalado en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, que pudiese afectar o alterar el Monumento Arqueológico Prehispánico declarado Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la autorización del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 5.- Remitir copia certificada de la presente Resolución al Gobierno Regional de Cusco, a la Municipalidad Provincial de Urubamba, y a la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, a efecto de que el Sitio Arqueológico Prehispánico Kaqla Kancha sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Artículo 6.- Remitir copia certificada de la presente Resolución al Ministerio de Agricultura y Riego, SUNARP, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSAENZ
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Monumento Arqueológico Prehispánico “Camino Prehispánico Huancas - Tiobamba, Sectores I, II, III, IV y V”, ubicado en el departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 125-2016-VMPCIC-MC

Lima, 19 de setiembre de 2016

VISTOS, los Informes Nros 039-2016-RDR/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y 339-2016-FSM/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, emitidos por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, establece que los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos son los bienes inmuebles que constituyen evidencia de actividad humana de época prehispánica, con fines de registro, de delimitación, investigación, conservación, protección y gestión, se clasifican en Sitio Arqueológico, Zona Arqueológica Monumental y Paisaje Arqueológico;

Que, mediante Memorandum N° 438-2013-ST-PQÑ/MC de fecha 11 de junio de 2013, la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional del Qhapaq Nan solicitó a la entonces Dirección de Arqueología de este Ministerio la delimitación del Camino Prehispánico ubicado en el distrito de Huancas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas;

Que, con Certificado de Búsqueda Catastral (Atención N° 2015-3892, de fecha 5 de junio de 2015), emitido por la Oficina Registral de Chachapoyas, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se determinó que las áreas correspondientes al Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huancas – Tiobamba, Sectores I, II, III, IV y V se ubican sobre el predio inscrito en la Partida N° 05000011, cuya propiedad se encuentra inscrita a favor de la Comunidad Campesina de Huancas;

Que, mediante Informe N° 039-2016-RDR/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 18 de julio de 2016, la Licenciada Rosio Díaz Ruiz de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal informó sobre los trabajos de georeferenciación, registro, delimitación, elaboración e impresión final del expediente técnico del citado Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huancas – Tiobamba, Sectores I, II, III, IV y V;

Que, con Oficio N° 0986-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 19 de julio de 2016, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal notificó a la Comunidad Campesina de Huancas, sobre el procedimiento de

declaración y delimitación del Monumento Arqueológico Prehispánico Camino Prehispánico Huancas – Tiobamba, Sectores I, II, III, IV y V, ubicado en el distrito de Huancas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles, a efectos de que pueda presentar las alegaciones que considere pertinentes;

Que, mediante Acta de notificación administrativa N° 183053, se acredita que la Comunidad Campesina de Huancas fue debidamente notificada el 27 de julio de 2016, no habiendo presentado oposición o alegatos al presente procedimiento;

Que, con Informe N° 339-2016-FSM/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 16 de agosto de 2016, el asesor legal de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal señaló que al haberse cumplido con el debido procedimiento administrativo corresponde remitir la propuesta técnica de declaración y delimitación del citado Monumento Arqueológico Prehispánico Camino Prehispánico Huancas – Tiobamba, Sectores I, II, III, IV y V para su aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 535-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 16 de agosto de 2016, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remitió a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el expediente que contiene la propuesta técnica de declaración y delimitación del Monumento Arqueológico Prehispánico “Camino Prehispánico Huancas – Tiobamba”, Sectores I, II, III, IV y V, ubicado en el distrito de Huancas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, así como el Proyecto de Resolución Viceministerial para evaluación y aprobación respectiva;

Que, con Informe N° 318-2016/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 17 de agosto de 2016, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble elevó al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta técnica antes referida, la cual fue derivada a la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Proveído N° 5543-2016/VMPCIC/MC de fecha 19 de agosto de 2016;

Que, en relación a la propuesta técnica de declaración y delimitación del Monumento Arqueológico Prehispánico “Camino Prehispánico Huancas – Tiobamba, Sectores I, II, III, IV y V” con la clasificación de Paisaje Arqueológico, ubicado en el distrito de Huancas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal mediante Informe N° 039-2016-RDR/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC señaló entre otros puntos, lo siguiente:

- “El monumento arqueológico se encuentra dentro de los terrenos de la Comunidad Campesina de Huancas, ubicada a diez kilómetros al norte de la ciudad de Chachapoyas (aproximadamente a unos 15 minutos en carro) dentro de la jurisdicción del distrito de Huancas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas” (sic).

- “En el distrito de Huancas se encuentran dos tipos de zonas de vida de Bosque Seco Tropical / Cosque húmedo Premontano Tropical y bosque húmedo-Montano Bajo Tropical. El relieve de su territorio es accidentado, la capital del distrito se asienta sobre una planicie de cerro rodeada hacia el norte, este y oeste con pendientes abruptas y que dan hacia los ríos Utcubamba y Sonche, en este último formando un cañón profundo (...)” (sic).

- “El camino Prehispánico Huancas – Tiobamba, sigue en rumbo Noroeste desde la localidad de Huancas hasta la ribera del río Utcubamba, en donde es cortado por la carretera principal de acceso a la costa (Chachapoyas – Chiclayo). El recorrido del camino iniciaba desde la plaza de Armas del pueblo, sin embargo, este ha sido convertido en calles y trochas carrozables para el paso de vehículos; es por ello que el registro realizado se inicia al lado oeste de la cima e inicio de la ladera del cerro Huancas. La proyección del camino se emplaza por las laderas semiempinadas, planicies, cruza diversos riachuelos que bajan por pequeñas quebradas desde la cima del cerro y desembocan en el río Utcubamba. El camino se compone de 5 sectores, siendo las quebradas los límites que separan cada sector” (sic).

- "La propuesta de declaratoria que se presenta como parte de este expediente corresponde al monumento arqueológico "Camino Prehispánico Huancas – Tiobamba", registrado inicialmente por el Área de Identificación, Registro e Investigación del Proyecto Qhapaq Nan (...)" (sic).

- "Esta propuesta se sustenta en el marco legal de la Ley N° 27721, Ley que declara de Interés Nacional el Inventario, Catastro, Investigación, Conservación, Protección y Difusión de los Sitios y Zonas Arqueológicas del País. Asimismo, por tratarse de un camino prehispánico que se encuentra aún en uso, de acuerdo al artículo 7.3 de Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (DS. 003-2014-MC), le corresponde la clasificación de Paisaje Arqueológico" (sic).

Que, asimismo, recomendó declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Monumento Arqueológico Prehispánico "Camino Prehispánico Huancas – Tiobamba, Sectores I, II, III, IV y V" con la clasificación de Paisaje Arqueológico, ubicado en el distrito de Huancas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, según los datos señalados en el siguiente cuadro:

Departamento		Amazonas			
Provincia		Chachapoyas			
Nombre del Paisaje Arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18			
		Este Inicial	Norte Inicial	Este Final	Norte Final
Camino Prehispánico Huancas – Tiobamba	Huancas	180603.6557	9316815.1819	178595.3511	9319709.5055

Que, además, sugirió aprobar el expediente técnico de delimitación del Monumento Arqueológico Prehispánico "Camino Prehispánico Huancas – Tiobamba, Sectores I, II, III, IV y V" con la clasificación de Paisaje Arqueológico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica), de acuerdo al plano, áreas y perímetros siguientes:

Nombre del Paisaje Arqueológico	N° de Plano en Datum WGS84	Sector	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Camino Prehispánico Huancas – Tiobamba	PP-016-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84	I	67 857.62	6.7858	1 931.47
		II	117 979.89	11.7980	4 079.22
		III	60 912.12	6.0912	1 985.30
		IV	18 129.57	1.8130	841.81
		V	21 718.28	2.1718	948.73

Que, tomando en consideración los Informes Nros 039-2016-RDR/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y 339-2016-FSM/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, emitidos por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se advierte la necesidad de declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Monumento Arqueológico Prehispánico "Camino Prehispánico Huancas – Tiobamba, Sectores I, II, III, IV y V" con la clasificación de Paisaje Arqueológico, ubicado en el distrito de Huancas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, y aprobar el correspondiente expediente técnico de delimitación;

Con el visado de la Directora (e) de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, del Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; en el Reglamento de Organización

y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Monumento Arqueológico Prehispánico "Camino Prehispánico Huancas – Tiobamba, Sectores I, II, III, IV y V" con la clasificación de Paisaje Arqueológico, ubicado en el distrito de Huancas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, según los datos señalados en el siguiente cuadro:

Departamento		Amazonas			
Provincia		Chachapoyas			
Nombre del Paisaje Arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18			
		Este Inicial	Norte Inicial	Este Final	Norte Final
Camino Prehispánico Huancas – Tiobamba	Huancas	180603.6557	9316815.1819	178595.3511	9319709.5055

Artículo 2.- Aprobar el expediente técnico de delimitación del Monumento Arqueológico Prehispánico "Camino Prehispánico Huancas – Tiobamba, Sectores I, II, III, IV y V" con la clasificación de Paisaje Arqueológico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica), de acuerdo al plano, áreas y perímetros siguientes:

Nombre del Paisaje Arqueológico	N° de Plano en Datum WGS84	Sector	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Camino Prehispánico Huancas – Tiobamba	PP-016-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84	I	67 857.62	6.7858	1 931.47
		II	117 979.89	11.7980	4 079.22
		III	60 912.12	6.0912	1 985.30
		IV	18 129.57	1.8130	841.81
		V	21 718.28	2.1718	948.73

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, la inscripción en los Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Monumento Arqueológico Prehispánico "Camino Prehispánico Huancas – Tiobamba, Sectores I, II, III, IV y V" con la clasificación de Paisaje Arqueológico mencionado en el artículo 1 y del plano señalado en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios que pudiese afectar o alterar el Monumento Arqueológico Prehispánico declarado Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la autorización del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 5.- Remitir copia certificada de la presente Resolución al Gobierno Regional de Amazonas, a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y a la Municipalidad Distrital de Huancas, para efectos de que el Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huancas – Tiobamba, Sectores I, II, III, IV y V sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Artículo 6.- Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Comunidad Campesina de Huancas, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal

(COFOPRI) y a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSAENZ
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias
Culturales

1431071-1

EDUCACION

Autorizan viaje a Chile de estudiantes y profesores que integran la Delegación Peruana que participará en la XXXI Olimpiada Iberoamericana de Matemática - IBERO 2016

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 033-2016-MINEDU

Lima, 21 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Matemática de Chile y la Universidad Católica del Norte de la República de Chile han cursado invitación, a través de la Sociedad Matemática Peruana, para participar en la XXXI Olimpiada Iberoamericana de Matemática - IBERO 2016, a desarrollarse del 23 de setiembre al 01 de octubre de 2016 en la ciudad de Antofagasta, República de Chile;

Que, Olimpiada Iberoamericana de Matemática - OIM, es una competencia de matemática dirigida a estudiantes que no hayan superados los 18 años de edad al 31 de diciembre del año inmediato anterior a la celebración de la Olimpiada, que se organiza anualmente y en la que participan los países iberoamericanos. Tiene como objetivos: estimular el estudio de la matemática en los países iberoamericanos, descubrir y estimular a los jóvenes con talento para el desarrollo de esta ciencia, auspiciar relaciones de amistad entre los participantes, y crear una oportunidad para el intercambio de experiencias educativas entre los profesores de matemáticas de los países iberoamericanos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 412-2016-MINEDU se designó a los integrantes de la Delegación Peruana que participará en la IBERO 2016, la cual está conformada por 04 (cuatro) estudiantes y 02 (dos) profesores;

Que, la Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 443-2016/MINEDU/VMGP-DIGEBR-LACV, señala que el referido evento se constituye en una oportunidad para motivar y despertar el interés para el aprendizaje y enseñanza de la matemática en los estudiantes y docentes del nivel de educación secundaria; así como, para comprobar el nivel que tienen nuestros estudiantes en relación a estudiantes de Iberoamérica, motivo por el cual, solicita la autorización de viaje de los estudiantes y profesores que integran la Delegación Peruana;

Que, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 147-2016-MINEDU/SG-OGCI, señala que resulta relevante la participación de la Delegación Peruana en la IBERO 2016, toda vez que permitirá motivar y despertar el interés para el aprendizaje y la enseñanza de las matemáticas en nuestros estudiantes de educación secundaria; permitiendo además demostrar el nivel que tienen nuestros estudiantes;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el viaje de los 04 (cuatro) estudiantes y 02 (dos) profesores que integran la Delegación Peruana que participarán

en la IBERO 2016, cuyos gastos de pasajes aéreos serán asumidos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora: 026. Los gastos asociados a los viáticos serán cubiertos por los organizadores del evento;

Que, al respecto, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje del profesor JOHN CARLOS CUYA BARRIOS, Jefe de la Delegación Peruana que participará en la XXXI Olimpiada Iberoamericana de Matemática - IBERO 2016, designados mediante Resolución Ministerial N° 412-2016-MINEDU, a la ciudad de Antofagasta, República de Chile, del 23 de setiembre al 01 de octubre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar, por excepción, el viaje del profesor FIDEL GUILLERMO JIMENEZ PASAPERA, así como de los 04 (cuatro) estudiantes, integrantes de la Delegación Peruana que participarán en la XXXI Olimpiada Iberoamericana de Matemática - IBERO 2016, designados mediante Resolución Ministerial N° 412-2016-MINEDU, a la ciudad de Antofagasta, República de Chile, del 25 de setiembre al 01 de octubre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 026, de acuerdo al siguiente detalle:

ESTUDIANTES:

ANGEL GERARDO NAPA BERNUY Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$	1203,69
DANIEL JULIAN ROJAS CRUZ Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$	1203,69
DIEGO ENRIQUE LAZARO CUSHUAMAN Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$	1203,69
RAUL ALFREDO ALCANTARA CASTILLO Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$	1203,69

PROFESORES:

JOHN CARLOS CUYA BARRIOS Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$	1203,69
FIDEL GUILLERMO JIMENEZ PASAPERA Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$	1203,69

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas señaladas en el artículo precedente deberán presentar un informe

detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 5.- La presente resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo
Encargado del Despacho del Ministerio de Educación

1432069-3

Autorizan viaje a Uruguay de integrantes de Delegación Peruana que participará en la XXI Olimpiada Iberoamericana de Física - OlbF 2016

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 034-2016-MINEDU

Lima, 21 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Organizador de las Olimpiadas de Física en Uruguay ha cursado invitación, a través de la Sociedad Peruana de Física, para participar en la XXI Olimpiada Iberoamericana de Física – OlbF 2016, a desarrollarse del 26 al 30 de setiembre de 2016 en la ciudad de Carmelo, República Oriental del Uruguay;

Que, la Olimpiada Iberoamericana de Física – OlbF es una competencia intelectual, en el área de la Física, entre jóvenes estudiantes preuniversitarios de los países iberoamericanos, diseñada con el fin de estimular y promover el estudio de la física y, consecuentemente, el desarrollo de jóvenes talentos en esta ciencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 425-2016-MINEDU se designó a los integrantes de la Delegación Peruana que participará en la OlbF 2016, la cual está conformada por 04 (cuatro) estudiantes y 02 (dos) profesores;

Que, la Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 474-2016/MINEDU/VMGP-DIGEBR-LACV, señala que el referido evento constituye una oportunidad para motivar y despertar el interés para el aprendizaje y la enseñanza de la física en los estudiantes y docentes del nivel de educación secundaria; asimismo, solicita la autorización de viaje de los estudiantes y profesores que integran la Delegación Peruana;

Que, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 149-2016-MINEDU/SG-OGCI, señala que resulta relevante la participación de la Delegación Peruana en referido evento, toda vez que permitirá motivar y despertar el interés para el aprendizaje y la enseñanza de las ciencias físicas de nuestros estudiantes y docentes del nivel de educación secundaria; asimismo, permitirá reconocer a los estudiantes talentosos al nominarlos como representantes de nuestro país en este evento de

trascendencia internacional;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el viaje de los 04 (cuatro) estudiantes y 02 (dos) profesores que integran la Delegación Peruana que participarán en la OlbF 2016, cuyos gastos de pasajes aéreos serán asumidos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora: 026. Los gastos asociados a los viáticos serán cubiertos por los organizadores del evento;

Que, al respecto, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje de los 04 (cuatro) estudiantes y 02 (dos) profesores, integrantes de la Delegación Peruana que participarán en la XXI Olimpiada Iberoamericana de Física – OlbF 2016, designados mediante Resolución Ministerial N° 425-2016-MINEDU, a la ciudad de Carmelo, República Oriental del Uruguay, del 25 de setiembre al 01 de octubre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 026, de acuerdo al siguiente detalle:

ESTUDIANTES:

CHRISTIAN ANDRES MORON DELGADO
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 1352,15

JACKELIN DIANE ALEJO PANEBRA
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 1352,15

JORGE ANTONIO MAURICIO URBINA
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 1352,15

JULIO CESAR TAPARA TEJADA
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 1352,15

PROFESORES:

JHONY HERMENEGILDO RAMIREZ ACUÑA
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 1352,15

FELIX JULIAN ACEVEDO POMA
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 1352,15

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas señaladas en el artículo precedente deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo
Encargado del Despacho del
Ministerio de Educación

1432069-4

ENERGIA Y MINAS

Ratifican designación de representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Directivo del SENAMHI

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 012-2016-EM

Lima, 21 de setiembre de 2016

VISTO: el Oficio N° 597-2016/SENAMHI-PREJ, de fecha 2 de setiembre de 2016, mediante el cual la Presidenta Ejecutiva del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI solicita la designación y/o ratificación del representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Directivo del SENAMHI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 011-2007-EM se designa como representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Directivo del SENAMHI al Lic. Rafael Cárdenas Vanini, Director General de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática del Ministerio de Energía y Minas, cargo que en la actualidad se denomina Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, dispone que el Consejo Directivo del SENAMHI está conformado, entre otros, por un o una representante del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en tal sentido, atendiendo a lo establecido en el referido Reglamento de Organización y Funciones y a lo expuesto en el Oficio de visto, es necesario designar y/o ratificar al representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar la designación del Lic. Rafael Cárdenas Vanini, Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas como representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1432069-7

INTERIOR

Designan Prefecto Regional de Loreto

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 320-2016-IN

Lima, 21 de setiembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 161-2016-ONAGI-J, mediante el cual la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior propone la designación del Prefecto Regional de Loreto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, modificado por Ley N° 30438, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior como organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal y adscrita al Ministerio del Interior, encargada de dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas;

Que, el numeral 3) del artículo 10 de referido Decreto Legislativo, dispone que el Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior tiene por función proponer la designación de Prefectos Regionales. Asimismo, el artículo 14 establece que la designación de Prefectos Regionales se realiza mediante Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Concluir la designación del señor JOSE NELSON FERNANDEZ CIEZA en el cargo de Prefecto Regional de Loreto.

Artículo 2.- Designar a la señora CARMEN RAQUEL NUÑEZ RENGIFO en el cargo de Prefecto Regional de Loreto.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1432069-6

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de traslado pasivo de condenados de nacionalidades española y británica, para que cumplan el resto de su condena en establecimientos penitenciarios del Reino de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 143-2016-JUS**

Lima, 21 de setiembre de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 065-2015/COE-TC, del 26 de marzo de 2015, sobre la solicitud de traslado pasivo de la condenada de nacionalidad española LIDIA CAPACETE PALMERO;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Cusco, mediante Resolución Nº 22, del 24 de noviembre de 2014, declaró fundada la solicitud de traslado pasivo de la condenada de nacionalidad española LIDIA CAPACETE PALMERO, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Cusco, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 1345-2014);

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, norma referida al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo de condenado, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 065-2015/COE-TC, del 26 de marzo de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado;

Que, es necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas mediante la adopción de los métodos adecuados, constituyendo uno de ellos el traslado a su país de origen para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Tratado entre la República del Perú y el Reino de España, sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad, así como de Menores bajo Tratamiento Especial, suscrito en Lima el 25 de febrero de 1986 y vigente desde el 09 de junio de 1987;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo de la condenada de nacionalidad española LIDIA CAPACETE PALMERO, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Cusco, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un Establecimiento Penitenciario del Reino de España, solicitud que fuera declarada fundada por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos y
Encargada del Despacho del Ministerio de
Relaciones Exteriores

1432069-9

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 144-2016-JUS**

Lima, 21 de setiembre de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 077-2015/COE-TC, del 16 de abril de 2015, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española JAVIER GIMENO LLUIS;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Segunda Sala Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao, mediante Resolución Consultiva de fecha 09 de diciembre de 2014, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española JAVIER GIMENO LLUIS, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario del Callao, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 187-2014);

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, norma referida al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo de condenado, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir sobre la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 077-2015/COE-TC, del 16 de abril de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado;



Que, es necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas mediante la adopción de los métodos adecuados, constituyendo uno de ellos el traslado a su país de origen para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Tratado entre la República del Perú y el Reino de España, sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad, así como de Menores bajo Tratamiento Especial, suscrito en Lima el 25 de febrero de 1986 y vigente desde el 09 de junio de 1987;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española JAVIER GIMENO LLUIS, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario del Callao, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un Establecimiento Penitenciario del Reino de España, solicitud que fuera declarada procedente por la Segunda Sala Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos y
Encargada del Despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

1432069-10

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 145-2016-JUS

Lima, 21 de setiembre de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 084-2015/COE-TC, del 14 de mayo de 2015, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española EMILIO BAZ SÁNCHEZ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, mediante Resolución Consultiva de fecha 19 de enero de 2015, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española EMILIO BAZ SÁNCHEZ, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 192-2014);

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado

pasivo de condenado, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 084-2015/COE-TC, del 14 de mayo de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado pasivo;

Que, es necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas mediante la adopción de los métodos adecuados, constituyendo uno de ellos el traslado a su país de origen para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Tratado entre la República del Perú y el Reino de España, sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad, así como de Menores bajo Tratamiento Especial, suscrito en Lima el 25 de febrero de 1986 y vigente desde el 09 de junio de 1987;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española EMILIO BAZ SÁNCHEZ, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un Establecimiento Penitenciario del Reino de España, solicitud que fuera declarada procedente por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia de la
República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos y
Encargada del Despacho del Ministerio de
Relaciones Exteriores

1432069-11

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 146-2016-JUS

Lima, 21 de setiembre de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 161-2015/COE-TC, del 05 de octubre de 2015, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad británica JAMES ALAN PENKETH;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero, decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, mediante Resolución Consultiva de fecha 30 de marzo de

2015, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad británica JAMES ALAN PENKETH, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Callao, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 00200-2014);

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS norma referida al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 161-2015/COE-TC, del 05 de octubre de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado pasivo;

Que, es necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas mediante la adopción de los métodos adecuados, constituyendo uno de ellos el traslado a su país de origen para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la Transferencia de Condenados, suscrito en Lima el 07 de marzo de 2003 y vigente desde el 11 de setiembre de 2003;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad británica JAMES ALAN PENKETH, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario del Callao, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un Establecimiento Penal del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, solicitud que fuera declarada procedente por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos y
Encargada del Despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

1432069-12

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 147-2016-JUS**

Lima, 21 de setiembre de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 181-2015/COE-TC, del 16 de octubre de 2015, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española FRANCISCO JAVIER ALCARAZ MAS;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero, decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Primera Sala Penal para Reos en Cárcel, de la Corte Superior de Justicia del Callao, mediante Resolución Consultiva de 23 de julio del 2015, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española FRANCISCO JAVIER ALCARAZ MAS, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario del Callao, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 11 - 2015);

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, norma referida al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo de condenado, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 181-2015/COE-TC, del 16 de octubre de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado pasivo;

Que, es necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas, mediante la adopción de los métodos adecuados, constituyendo uno de ellos el traslado a su país de origen para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Tratado entre la República del Perú y el Reino de España, sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad así como de Menores bajo Tratamiento Especial, suscrito en Lima el 25 de febrero de 1986 y vigente desde el 09 de junio de 1987;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española FRANCISCO JAVIER ALCARAZ MAS, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario del Callao, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un Establecimiento Penitenciario del Reino de España, solicitud que fuera declarada procedente por la Primera Sala Penal para Reos Cárcel, de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos y
Encargada del Despacho del Ministerio de
Relaciones Exteriores

1432069-13

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública para el pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de setiembre de 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 257-2016-MIMP

Lima, 21 de setiembre de 2016

Vistos, el Memorando Nº 537-2016-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe Nº 271-2016-MIMP-DGFC-DIBP-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas, el Memorando Nº 539-2016-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 267-2016-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto y el Memorando Nº 1200-2016-MIMP/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26918 se crea el Sistema Nacional para la Población en Riesgo -SPR- con la finalidad de dirigir las actividades del Estado y convocar a la comunidad en general para la promoción, atención y apoyo a niños, adolescentes, mujeres, jóvenes y ancianos, y en general toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas síquicos, sociales o corporales que menoscaban su desarrollo humano; norma que a través de su Segunda Disposición Transitoria y Complementaria señala que el Órgano Rector del Sistema aprobará la forma y plazo en el que las Sociedades de Beneficencia Pública o Juntas de Participación Social, transformadas o no en fundaciones, irán asumiendo los costos que irrogan las remuneraciones de sus trabajadores; siendo que en tanto no se concluya con dicho proceso, el Ministerio de Economía y Finanzas continuará transfiriendo los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, la cual establece en su artículo 5 literal m) que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene dentro de su ámbito de competencia el ejercicio de la rectoría sobre el Sistema Nacional de Voluntariado, el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente y el Sistema Nacional para la Población en Riesgo, entre otros;

Que, a través del artículo 15 de la Ley Nº 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables–MIMP a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, transferencias financieras a favor de las Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito de su competencia, para el pago de remuneraciones y pensiones;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y modificatorias, establece que la Dirección General de la Familia y la Comunidad es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias; así como para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia Pública y los referidos a personas adultas mayores y sus derechos;

Que, en mérito a lo señalado, mediante Memorando Nº 537-2016-MIMP/DGFC del 05 de setiembre de 2016, la Dirección General de la Familia y la Comunidad hace

suyo el Informe Nº 271-2016-MIMP-DGFC-DIBP-AACG, mediante el cual se solicita la transferencia de recursos financieros a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO Y 80/100 SOLES (S/ 472 195,80), para el pago de remuneraciones y pensiones del mes de setiembre de 2016;

Que, con Memorando Nº 539-2016-MIMP/OGPP del 09 de setiembre de 2016, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe Nº 267-2016-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto, a través del cual se emite opinión favorable para la transferencia financiera a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para el pago de remuneraciones y pensiones del mes de setiembre de 2016, por lo que otorga la disponibilidad presupuestaria por el monto de hasta CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO Y 80/100 SOLES (S/ 472 195,80), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, específica de gastos “2.4.1.3.1.4 a Otras Entidades Públicas” y metas presupuestarias señaladas en el Cuadro Nº 1 adjunto al citado Informe;

Que, mediante Memorando Nº 1200-2016-MIMP/OGA del 13 de setiembre de 2016, la Oficina General de Administración ha señalado que no encuentra objeción para la transferencia financiera propuesta por la Dirección General de la Familia y la Comunidad, mediante Memorando Nº 537-2016-MIMP/DGFC, la cual deberá ser formalizada con resolución ministerial, en virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Nº 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, en tal sentido, a fin de efectivizar el pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de setiembre de 2016, de los trabajadores y pensionistas de las treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, resulta pertinente emitir el acto por el que se apruebe la transferencia financiera hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO Y 80/100 SOLES (S/ 472 195,80), a favor de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 26918 – Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR; el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO Y 80/100 SOLES (S/ 472 195,80) a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, la cual será destinada al pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al

mes de septiembre de 2016, de los trabajadores y pensionistas de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública.

Artículo 2.- La Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Las Sociedades de Beneficencia Pública deberán efectuar las rendiciones respectivas de los recursos transferidos, debiendo informar las mismas a la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad. Los recursos asignados que no fueren utilizados deberán ser revertidos al Tesoro Público.

Artículo 4.- La Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través de la Dirección de Beneficencias Públicas, y la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias, serán los responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos materia de transferencia.

Artículo 5.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO - LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1431769-1

PRODUCE

Designan al Presidente del Consejo Directivo del IMARPE como representante del Ministerio de la Producción ante el Consejo Directivo del SENAMHI

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 019-2016-PRODUCE

Lima, 21 de setiembre del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2013-PRODUCE se designó al señor Contralmirante AP (r) Germán Abraham Vásquez - Solís Talavera, Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, como representante del Ministerio de la Producción ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI; siendo necesario dar por concluida la citada designación y designar a su reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación efectuada por Resolución Suprema N° 001-2013-PRODUCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Vicealmirante AP (r) Javier Alfonso Gaviola Tejada, Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, como representante del Ministerio de la Producción ante el

Consejo Directivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1432069-5

Delegan facultades en el Secretario General, en los Viceministros de MYPE e Industria y de Pesca y Acuicultura, y en otros funcionarios del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 365-2016-PRODUCE

Lima, 20 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se definen las funciones generales y la estructura orgánica de los Ministerios, precisando en el último párrafo del artículo 25, que los Ministerios de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, el Ministro puede desconcentrar y/o delegar a los empleados públicos de su Ministerio, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el penúltimo párrafo del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad puede delegar mediante Resolución la autoridad que dicha norma le otorga, salvo los casos expresamente previstos en la citada normativa;

Que, según el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente, entre otras, la citada Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la entidad;

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40 del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, y que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras, entre otros, son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa dicha facultad;

Que, los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, emitidos en el marco del Decreto Ley N° 25650, Crean el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, aprobados con Resolución Ministerial N° 416-2014-EF/10, establecen



las obligaciones que deben cumplir los titulares de las entidades contratantes o los funcionarios que cuenten con la delegación de funciones correspondiente, en los temas relativos a procesos de selección y contratación de consultores;

Que, de acuerdo a la estructura orgánica del Ministerio de la Producción, es necesario delegar las diversas funciones asignadas al Titular de la Entidad, que no sean privativas a la función del Ministro de Estado;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades en el/la Secretario/a General

Delegar en el/la Secretario/a General del Ministerio de la Producción, las facultades siguientes:

a) Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción.

b) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, que se realicen entre las Unidades Ejecutoras del Pliego 038: Ministerio de la Producción.

c) Aprobar las Directivas cuya aplicación corresponda a más de un órgano, programa y/o proyecto del Ministerio, a excepción de aquellas que correspondan a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Recursos Humanos.

Artículo 2.- Delegación en temas del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público

Delegar en los/las Viceministros/as de MYPE e Industria y de Pesca y Acuicultura, y en el/la Secretario/a General, las facultades siguientes:

a) Los/Las Viceministros/as de MYPE e Industria y de Pesca y Acuicultura autorizarán las contrataciones así como las prórrogas o renovaciones de los contratos y suscribirán los Términos de Referencia del Servicio, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público - FAG que se requieran en sus respectivos Despachos y en los Órganos de Línea y Programas dependientes de cada una de estas instancias.

b) El/La Secretario/a General autorizará las contrataciones, así como las prórrogas o renovaciones de los contratos y suscribirá los Términos de Referencia del Servicio, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público que se requieran en el Despacho Ministerial, en su respectivo Despacho y en los órganos dependientes de la Secretaría General; asimismo, suscribirá los contratos y adendas de los consultores contratados en el Ministerio de la Producción con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, y otros documentos relacionados con el FAG.

c) El/La Secretario/a General remitirá la documentación correspondiente al personal altamente calificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.2 de los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco de la Ley N° 29806, aprobados por la Resolución Ministerial N° 283-2012-EF/43, modificados por Resolución Ministerial N° 062-2014-EF/43.

Artículo 3.- Delegación de facultades en el/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Delegar en el/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción la facultad de aprobar la formalización de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que se realicen dentro de las Unidades Ejecutoras del Pliego 038: Ministerio de la Producción, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Artículo 4.- Delegación de facultades en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración

Delegar en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción, las facultades siguientes:

4.1 En materia de Contrataciones del Estado

a) Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones, previa conformidad de la Secretaría General; así como evaluar y supervisar su ejecución.

b) Aprobar los procesos de estandarización para la contratación de bienes y servicios.

c) Aprobar los Expedientes de Contratación para la realización de los procedimientos de selección, para la contratación de bienes, servicios u obras.

d) Autorizar la participación de expertos independientes para que integren los Comités de Selección.

e) Designar a los integrantes de los Comités de Selección para la contratación de bienes, servicios u obras; así como su reconfiguración.

f) Aprobar las Bases y otros documentos de los procedimientos de selección, correspondientes a Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales y Subasta Inversa Electrónica, incluyendo las provenientes de contrataciones directas de procedimientos de selección.

g) Aprobar las propuestas económicas que superen el valor referencial en procedimientos de selección para la ejecución y consultoría de obras, así como aquellas propuestas que superen el valor estimado en bienes y servicios, hasta el límite máximo previsto por la normativa de contrataciones del Estado.

h) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras.

i) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado.

j) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios u obras hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado.

k) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual formuladas por los contratistas, en el marco de lo dispuesto en la normatividad de contrataciones del Estado y de regímenes especiales de contratación pública, con independencia de su régimen legal de contratación, respecto de bienes, servicios, ejecución y consultoría de obras; así como aprobar y autorizar el pago de los mayores gastos generales que se podrían generar de dichas ampliaciones de plazo.

l) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a sesenta y cinco Unidades Impositivas Tributarias (65 UIT).

m) Suscribir los convenios interinstitucionales para encargar procedimientos de selección a entidades públicas, así como aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad de entidad encargante.

n) Suscribir los convenios interinstitucionales con entidades públicas nacionales para contratar bienes y servicios en general en forma conjunta, a través de un procedimiento de selección único, así como, de ser el caso, recibir los requerimientos de las entidades participantes, consolidar y homogeneizar las características de los bienes y servicios en general, y otros actos establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

o) Aprobar la reserva del valor estimado y del valor referencial en los procedimientos de selección.

p) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

q) Poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado la existencia de indicios de la comisión de una infracción por parte de los proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y otros, que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones.

r) Emitir el pronunciamiento sobre la liquidación de un contrato de consultoría o ejecución de obra.

4.2 En materia administrativa

a) La representación legal del Ministerio ante cualquier tipo de autoridad administrativa, distinta de la que goza el Procurador Público regulada por el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

b) Suscribir los convenios, contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines del Ministerio y sus respectivas adendas, vinculados con las funciones propias de la Oficina General de Administración, distintos de los contratos derivados de los procedimientos de selección. Dicha facultad comprende también la de suscribir convenios o contratos referidos al reconocimiento de deudas distintas a operaciones de endeudamiento público, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

c) Suscribir los contratos y sus respectivas adendas, sujetos a las disposiciones reguladas en la Directiva N° 012-2015-CG/PROCAL "Gestión de Sociedades de Auditoría", aprobada por Resolución de Contraloría N° 314-2015-CG.

d) Aprobar las solicitudes de baja y alta de bienes inmuebles y demás actos administrativos que deriven de los mismos, previa opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, cuando corresponda.

e) Autorizar la impresión a color en casos debidamente justificados en el marco del Decreto Supremo N° 050-2006-PCM, que prohíbe en las entidades del Sector Público la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo.

f) Comprobar selectivamente la ejecución física y financiera de los proyectos y programas de inversión pública relacionados al ámbito de intervención de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción.

g) Designar las comisiones, los comités y/o similares en el marco de los Convenios suscritos en el ámbito de su competencia.

h) Aprobar la provisión para cuentas de cobranza dudosa, así como el castigo de dichas cuentas, en el ámbito de lo dispuesto en el Instructivo N° 3 Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables del Compendio de Normatividad Contable aprobado por la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 y modificatorias.

i) Aprobar Directivas relacionadas con los sistemas administrativos a su cargo, de alcance a más de un órgano, programa y/o proyecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción, de acuerdo a las normas legales vigentes.

j) Tramitar y emitir, cuando corresponda, los actos destinados o vinculados a la administración, disposición, adquisición, registro y supervisión de los bienes muebles e inmuebles, con excepción de las donaciones o aceptación de donaciones de bienes inmuebles, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Artículo 5.- Delegación de facultades en el/la Director/a de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración

Delegar en el/la Director/a de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción, las facultades siguientes:

a) Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas de procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, así como sus respectivas adendas.

b) Resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas de procedimientos de

selección, por las causales previstas en la normativa de contrataciones del Estado.

c) Autorizar y suscribir las contrataciones complementarias para bienes y servicios, acorde con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

d) Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, en los supuestos previstos en la normativa de contrataciones del Estado, previa opinión del área usuaria.

e) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido en la normativa de contrataciones del Estado.

f) Expedir a los contratistas de bienes, servicios y obras las constancias de prestación que soliciten.

g) Representación legal de la entidad para suscribir y resolver contratos de bienes, servicios u obras cuyos montos de contratación sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT y suscribir sus respectivas adendas, así como aprobar las ampliaciones de plazo de los mismos.

h) Suscribir las Actas de Entrega y Recepción de los bienes muebles e inmuebles efectuadas por o a favor del Ministerio de la Producción.

Artículo 6.- Delegación de facultades en el/la Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos

Delegar en el/la Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, las siguientes facultades:

a) Suscribir los Convenios, Contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines del Ministerio y sus respectivas adendas, con entidades públicas y privadas, vinculados con las funciones propias de la Oficina General de Recursos Humanos, distintos de los contratos derivados de los procesos de selección.

b) Suscribir los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) y sus respectivas adendas, y demás actos y/o documentos derivados del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, de la Ley N° 29849, y demás normatividad sobre la materia.

c) Autorizar y resolver las acciones de personal comprendidas en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a que se refiere el Capítulo VII del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, hasta el nivel que corresponda al área de su competencia. Esta facultad no incluye la de efectuar nombramientos o designaciones en cargos de confianza, ni en cargos de libre designación o remoción por el Titular de la Entidad.

d) Autorizar y resolver las acciones de suplencia y de desplazamiento de personal comprendidas en el régimen especial de contratación administrativa de servicios aprobado por Decreto Legislativo N° 1057; así como las acciones de personal que correspondan a los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, sujeto a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 728 y sus normas reglamentarias y complementarias, dentro del ámbito de su competencia.

e) Aprobar y modificar el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de la Producción, previa conformidad de la Secretaría General.

f) Aprobar las Directivas relacionadas con el sistema administrativo a su cargo, de alcance a más de un órgano, programa y/o proyecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción.

Artículo 7.- Delegación de facultades en el/la Viceministro/a de MYPE e Industria

Delegar en el/la Viceministro/a de MYPE e Industria, la facultad de suscribir convenios, acuerdos, memorandos de entendimiento, actas u otros de naturaleza análoga y las adendas respectivas, interinstitucionales e intergubernamentales, así como suscribir toda la



documentación que permita su ejecución, en el ámbito de su competencia.

Artículo 8.- De la delegación de facultades

La delegación de facultades; así como, la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprenden las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso, a fin de garantizar la correcta conducción de la gestión de los sistemas administrativos que les correspondan; debiendo informar semestralmente respecto a los resultados de la gestión.

Artículo 9.- Derogación

Derogar la Resolución Ministerial N° 004-2016-PRODUCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1431124-1

Aprueban modificación del Manual de Clasificación de cargos del Instituto Nacional de Calidad

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 071-2016-INACAL/PE

Lima, 19 de setiembre de 2016

VISTO:

El Informe N° 172-2016-INACAL/OA-RH del Equipo Funcional de Recursos Humanos, el Memorando N° 1142-2016-INACAL/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 164-2016-INACAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 155-2016-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30224, se crea el Sistema Nacional para la Calidad - SNC y el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), como un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, constituyendo Pliego Presupuestal;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, a través del cual se determinan las áreas programáticas de acción y se regulan las competencias, funciones y su estructura orgánica;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, dispone que la finalidad fundamental del proceso de modernización de la gestión del Estado es la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 022-2015-INACAL-PE, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Instituto Nacional de Calidad, siendo modificado a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 043-2015-INACAL-PE y N° 062-2015-INACAL-PE;

Que, conforme a lo establecido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-INACAL/PE, el Equipo Funcional de Recursos Humanos, tiene entre sus funciones, diseñar los perfiles de puestos de la entidad; así como verificar los procesos de incorporación y administración del personal, de conformidad con la normativa que regula el Servicio Civil;

Que, en ese sentido, a través del Informe N° 172-2016-INACAL/OA-RH, el Equipo Funcional de Recursos Humanos, propone la modificación del Manual de Clasificación de Cargos del Instituto Nacional de Calidad, a fin de mantener una estructura armónica en cuanto a la formación académica y experiencia laboral de los cargos de los Órganos de Apoyo y Órganos de Asesoramiento y de la Alta Dirección, con la finalidad de lograr una mayor eficiencia en la gestión de la entidad, propuesta que cuenta con la conformidad de la Oficina de Administración, otorgada con Memorando N° 1142-2016-INACAL/OA;

Que, mediante Informe N° 164-2016-INACAL/OPP e Informe N° 155-2016-INACAL/OAJ la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, en el marco de sus competencias y funciones emiten opinión favorable sobre la propuesta de modificación del Manual de Clasificación de Cargos; por lo que resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se aprueba la referida modificación;

Con las visaciones de la Secretaría General y de las Oficinas de Administración, Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28125, Ley Marco del Empleado Público, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Manual de Clasificación de cargos del Instituto Nacional de Calidad el que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Portal Institucional del INACAL (www.inacal.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad

1431164-1

Designan Asesor de la Presidencia Ejecutiva del INACAL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 072-2016-INACAL/PE

Lima, 20 de setiembre de 2016

VISTO:

El Memorando N° 057-2016-INACAL/PE de Presidencia Ejecutiva;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 9 de la Ley N° 30224, el Instituto Nacional de Calidad - INACAL es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, constituyendo un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, modificado con Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2015-PRODUCE, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Calidad, el cual considera, entre otros, el cargo estructural

de Asesor (Plaza 002 con Código 244-010-02) de la Presidencia Ejecutiva, cargo considerado de confianza, el cual se encuentra vacante; por lo que resulta necesario designar al funcionario que lo desempeñará;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración y del Responsable del Equipo Funcional de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Kurt Johnny Burneo Farfán en el cargo de Asesor de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Calidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad

1431163-1

SALUD

Designan miembro del Consejo Directivo del INACAL, en representación del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 020-2016-SA

Lima, 21 de setiembre del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30224 se creó el Sistema Nacional para la Calidad - SNC y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, siendo este último un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad - SNC;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 del precitado dispositivo legal, el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, para el cumplimiento de sus funciones cuenta dentro de su estructura orgánica con un Consejo Directivo conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Salud designado mediante Resolución Suprema referendada por el titular del Sector por un período de cuatro (4) años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad, el cual en su artículo 10 establece los requisitos que deben cumplir los miembros del Consejo Directivo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 013-2015-SA de fecha 17 de abril de 2015, se designó a la licenciada en nutrición Mónica Patricia Saavedra Chumbe, Directora General de la ex Dirección General de Salud Ambiental (actualmente Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria) como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, en representación del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 646-2016/MINSA de fecha 26 de agosto de 2016, se aceptó la renuncia

de la licenciada en nutrición Mónica Patricia Saavedra Chumbe;

Que, en tal virtud, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente designando al nuevo representante del Ministerio de Salud ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224 que crea el Sistema Nacional para la Calidad - SNC y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, en el Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación efectuada mediante Resolución Suprema N° 013-2015-SA.

Artículo 2.- Designar a la señora Mirtha Rosario Trujillo Almondoz, Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, en representación del Ministerio de Salud.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es referendada por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1432069-8

Dan por concluida la asignación de funciones efectuada mediante R.M. N° 097-2016/MINSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 719-2016/MINSA

Lima, 20 de setiembre del 2016

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Ministerial N° 097-2016/MINSA de fecha 15 de febrero de 2016, se asignó temporalmente al médico cirujano Juan Daniel Aspilcueta Gho las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud correspondientes al cargo de Director Ejecutivo, de la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, por convenir al servicio resulta necesario adoptar las acciones de personal que resulten convenientes y emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra en Salud Pública, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la asignación de funciones del médico cirujano Juan Daniel Aspilcueta Gho, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 097-2016/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1431968-1

Constituyen Comisión Sectorial de naturaleza temporal adscrita al Ministerio de Salud con el objetivo de elaborar y proponer el Plan Nacional de Comunicación de Riesgos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 720-2016/MINSA

Lima, 20 de setiembre del 2016

Visto, el Expediente N° 15-109637-001, que contiene el Memorandum N° 658-2016-OGC/MINSA y el Informe N° 051-JECV-OCE-OGC-MINSA de la Oficina General de Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 525-2011/MINSA, se creó la Comisión Sectorial de Comunicación de Riesgo del Ministerio de Salud, la cual por diversos motivos nunca fue instalada;

Que, mediante los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, se establecieron como funciones rectoras del Ministerio de Salud, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, mediante el documento de visto, la Oficina General de Comunicaciones ha solicitado la conformación de una nueva Comisión Sectorial de Comunicación del Riesgo del Ministerio de Salud, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA; siendo necesario, en consecuencia, derogar la Resolución Ministerial N° 525-2011/MINSA;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las comisiones sectoriales son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir las funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos; Estando a lo propuesto por la Oficina General de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 782-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud ha emitido opinión favorable;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Comunicaciones, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constitución de la Comisión Sectorial

Constituir la Comisión Sectorial de naturaleza temporal adscrita al Ministerio de Salud con el objetivo de elaborar y proponer el Plan Nacional de Comunicación de Riesgos.

Artículo 2.- Conformación

La Comisión Sectorial está conformada por:

- El (la) Viceministro (a) de Salud Pública, quien la preside.
- El (la) Director (a) General de la Oficina General de Comunicaciones, quien está a cargo de la Secretaría Técnica.
- El (la) Director (a) General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.
- El (la) Director (a) General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades.
- El (la) Director (a) General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.
- El (la) Director (a) General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud.
- El (la) Director (a) General de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud.
- El (la) Director (a) General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas.
- El (la) Jefe (a) del Instituto Nacional de Salud.
- El (la) Jefe (a) del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Los miembros de esta comisión deben designar a un representante alterno en caso de ausencia del titular, mediante comunicación dirigida al (la) Viceministro (a) de Salud Pública con copia al (la) Director (a) General de la Oficina General de Comunicaciones.

Artículo 3.- Funciones

La Comisión Sectorial de Comunicación de Riesgos del Ministerio de Salud, tiene las siguientes funciones:

- Elaborar y proponer el Plan Nacional de Comunicación de Riesgos.
- Formular los mecanismos de coordinación con los distintos niveles de gobierno para la adecuación e implementación del Plan Nacional de Comunicación de Riesgos.
- Evaluar los escenarios de riesgos de salud pública, la percepción del riesgo y las demandas informativas de la población.
- Proponer el diseño y aplicación de estrategias de comunicación de riesgos en las regiones o localidades declaradas en emergencia sanitaria, en el marco del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.
- Proponer el diseño y aplicación de los mecanismos de monitoreo y evaluación de las intervenciones sectoriales de comunicación de riesgos.
- Informar a la Alta Dirección el manejo de las políticas y estrategias de comunicación de riesgos frente a escenarios que pongan en peligro la salud pública del país.

Artículo 4.- Instalación

La Comisión debe instalarse en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Vigencia

La presente Comisión Sectorial estará vigente por el plazo de cuarenta (40) días calendario, contados a partir de su instalación. Vencido dicho plazo, la Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial presentará a la Alta Dirección, el Informe Técnico, así como el Plan Nacional de Comunicación de Riesgo.

Artículo 6.- Del apoyo de órganos y dependencias

La Comisión Sectorial contará con el apoyo que considere necesario de los órganos y dependencias del Ministerio de Salud, para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales se ha constituido.

Artículo 7.- Derogatoria

Derogar la Resolución Ministerial N° 525- 2011/ MINSA.

Artículo 8.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1431968-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 216-2016-TR

Lima, 20 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al funcionario que ocupará dicho cargo;

Con las visaciones de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR a la señora KATY IRAIDA LEUNG CHIU, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1431782-1

Amplían vigencia de Regímenes Excepcionales de Facilidades de Pago aprobados por el Acuerdo de Consejo Directivo N° 8-13-ESSALUD-2015

CONSEJO DIRECTIVO DECIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

Lima, 10 de agosto de 2016

ACUERDO N° 28-15-ESSALUD-2016

VISTOS:

La Carta N° 2654-GCGF-ESSALUD-2016 y el Informe Técnico N° 19-GCCYC-GCGF-ESSALUD-2016 de la Gerencia Central de Gestión Financiera; la Carta N° 1948-GCAJ-ESSALUD-2016 y el Informe N° 389-GNAAGCAJ-ESSALUD-2016 de la Gerencia Central de

Asesoría Jurídica; la Carta N° 951-GG-ESSALUD-2016 de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 11° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), establece que son recursos de ESSALUD, entre otros, los ingresos por prestaciones de salud a no asegurados y aquellos que adquiera con arreglo a Ley;

Que, los numerales 14.4 y 14.5 de la Ley N° 27056, disponen que en casos excepcionales debidamente justificados pueden establecerse modalidades de extinción de obligaciones distintas al pago en efectivo, mediante canje de bienes o servicios que incrementen el patrimonio de ESSALUD y/o estén vinculados directamente con las prestaciones que éste otorga;

Que, asimismo, el numeral 14.7 del artículo 14° de la Ley N° 27056 establece que cuando el empleador no realice el pago oportuno de las aportaciones que da derecho a la cobertura, ESSALUD otorgará las prestaciones correspondientes, sin perjuicio de su derecho de exigir posteriormente del empleador el reembolso del monto de la prestación otorgada;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 8-13-ESSALUD-2015, publicado el 10 de agosto de 2015, se estableció el Régimen Excepcional de Facilidades de Pago para deuda de Terceros no Asegurados o Asegurados Sin Derecho de Cobertura por Prestaciones de Salud Otorgadas por ESSALUD; el Régimen Excepcional de Facilidades de Pago y/o Canje de Deudas con Bienes Inmuebles para Deuda No Tributaria por concepto del reembolso del costo de las prestaciones y multas administrativas a cargo de ESSALUD; y sus Reglamentos;

Que, los artículos 18° y 16° de los citados Reglamentos, respectivamente, establecieron un plazo de vigencia de las facilidades de pago aprobadas, desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y por un término de doce (12) meses;

Que, mediante Carta e Informe Técnico de Vistos, la Gerencia Central de Gestión Financiera sustenta la necesidad de ampliar el plazo de vigencia de las referidas facilidades de pago hasta el 10 de agosto de 2017;

Que, en dicho sustento se señala que durante los once (11) meses de vigencia de las facilidades de pago aprobadas por el Acuerdo de Consejo Directivo N° 8-13-ESSALUD-2015 se ha logrado gestionar al 30 de junio de 2016, la cobranza de una deuda ascendente a S/.73.79 Millones, que, con los beneficios otorgados por el citado Acuerdo, representan una deuda acogida de S/. 54.57 Millones, de la cual se tiene registrado un ingreso efectivo de S/. 21.97 Millones;

Que, de igual modo se indica que la deuda gestionada representa el 46% de los S/.160 Millones propuestos al Consejo Directivo como deuda a comprometer, quedando pendiente por trabajar una cantidad de S/. 86.71 Millones;

Que, finalmente se señala que la deuda comprometida se ha logrado básicamente por la participación del 30% de las Redes Asistenciales, esto es Lambayeque, Arequipa, Pasco, Moquegua, Ica, Loreto, Huánuco y la Sub Gerencia de Cobranza no Tributaria por Lima, que representa el 96% de la deuda gestionada. El 70% del resto de órganos Desconcentrados no han mostrado mayor movimiento debido principalmente a la tardía difusión e implementación de los citados Reglamentos, que actualmente ha sido subsanado;

Que, mediante Carta N° 1948-GCAJ-ESSALUD-2016 e Informe N° 389-GNAAGCAJ-ESSALUD-2016 la Gerencia Central de Asesoría Jurídica concluye que, desde la perspectiva legal, es factible que el Consejo Directivo evalúe la ampliación del plazo de vigencia de las facilidades de pago aprobadas por el Acuerdo de Consejo Directivo N° 8-13-ESSALUD-2015;

Que, con Carta N° 951-GG-ESSALUD-2016 la Gerencia General dispone continuar con el trámite para ampliar el mencionado plazo de vigencia, en atención a la facultad establecida en el inciso b) del artículo 9° de la Ley N° 27056;

Que, de conformidad con el literal e) del artículo 7° de la Ley N° 27056, el Consejo Directivo tiene la facultad de

dictar las disposiciones relacionadas con las obligaciones de las entidades empleadoras y sus asegurados;

Con los vistos de la Gerencia Central de Gestión Financiera, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica y la Gerencia General, y;

En uso de las atribuciones establecidas, por unanimidad, el Consejo Directivo;

ACORDÓ:

1. AMPLIAR hasta el 10 de agosto de 2017 la vigencia del Régimen Excepcional de Facilidades de Pago para deuda de Terceros no Asegurados o Asegurados Sin Derecho de Cobertura por Prestaciones de Salud Otorgadas por ESSALUD; del Régimen Excepcional de Facilidades de Pago y/o Canje de Deudas con Bienes Inmuebles para Deuda No Tributaria por concepto del reembolso del costo de las prestaciones y multas administrativas a cargo de ESSALUD; y de sus Reglamentos, aprobados por el Acuerdo de Consejo Directivo N° 8-13-ESSALUD-2015.

2. DISPONER que la Gerencia Central de Gestión Financiera, a través de la Gerencia de Control Contributivo y Cobranzas, adopte las acciones pertinentes a fin que las Redes Asistenciales y Redes Desconcentradas, cumplan con implementar operativamente los Reglamentos de los Regímenes Excepcionales de Facilidades de Pago aprobados por el Acuerdo de Consejo Directivo N° 8-13-ESSALUD-2015.

3. DISPONER que la Gerencia General o la Gerencia Central de Gestión Financiera informe semestralmente al Consejo Directivo, respecto a los resultados obtenidos por las facilidades de pago referidos en el numeral 1.

VIRGINIA BAFFIGO DE PINILLOS

PERCY LUIS MINAYA LEÓN

OSCAR MIGUEL GRAHAM YAMAHUCHI

LUIS JAVIER JORGE MÁLAGA COCHELLA

MARIO EDUARDO AMORRORTU VELAYOS

RAFAEL GUILLERMO FERREYROS CANNOCK

ELÍAS GRIJALVA ALVARADO

VÍCTOR DAVID IRALA DEL CASTILLO

1431333-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban transferencia de autorización otorgada por R.VM. N° 487-2011-MTC/03 a favor de persona natural

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 1239-2016-MTC/03**

Lima, 9 de setiembre de 2016

VISTO, el escrito con registro N° T-166092-2016 del 16 de junio de 2016, presentado por el señor JOSE HUMBERTO SAAVEDRA JIMENEZ, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 487-2011-MTC/03, a favor del señor MOISES PABLO CORNEJO CHINGUEL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 487-2011-MTC/03 del 10 de mayo de 2011, se otorgó autorización al señor JOSE HUMBERTO SAAVEDRA JIMENEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Olmos,

departamento de Lambayeque, con vigencia al 14 de mayo de 2021;

Que, con escrito de Visto, el señor JOSE HUMBERTO SAAVEDRA JIMENEZ solicita la transferencia de la autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 487-2011-MTC/03, a favor del señor MOISES PABLO CORNEJO CHINGUEL;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2308-2016-MTC/28 opina que se debe aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 487-2011-MTC/03 al señor JOSE HUMBERTO SAAVEDRA JIMENEZ, a favor del señor MOISES PABLO CORNEJO CHINGUEL y reconocer a este último, como nuevo titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; habiéndose verificado que se ha cumplido con la presentación de los requisitos y las condiciones previstas para tal efecto y que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 487-2011-MTC/03 al señor JOSE HUMBERTO SAAVEDRA JIMENEZ, a favor del señor MOISES PABLO CORNEJO CHINGUEL, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

Artículo 2.- Reconocer al señor MOISES PABLO CORNEJO CHINGUEL, como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 487-2011-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo éste todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1431086-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión en VHF y FM en localidades de los departamentos de Cusco y Ayacucho

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 1252-2016-MTC/03

Lima, 13 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-039515 presentado por el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Ccarhuayo-Ocongate, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 333-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Ccarhuayo-Ocongate, que fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial Nº 628-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia menor de 50 KW. de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 metros, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión

con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Ccarhuayo-Ocongate, departamento de Cusco, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe Nº 1772-2016-MTC/28, complementado con Informe Nº 2001-2016-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Ccarhuayo-Ocongate, departamento de Cusco, cuenta con tal calificación en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Ccarhuayo-Ocongate, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 628-2014-MTC/03; la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprueba los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Ccarhuayo-Ocongate, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN	POR
	: TELEVISIÓN EN VHF	
Canal	: 9	
	: BANDA III	
	: FRECUENCIA DE VIDEO:	
	: 187.25 MHz.	
	: FRECUENCIA DE AUDIO:	
	: 191.75 MHz.	
Finalidad	: COMERCIAL	



Características Técnicas:

Indicativo	: OBG-70
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 200 W. AUDIO: 20 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 248 W.
Clasificación de Estación	: CLASE "C"
Ubicación de la Estación:	
Estudios	: Calle Afligidos S/N, distrito de Ocongate, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 23' 20.4" Latitud Sur : 13° 37' 35.4"
Planta Transmisora	: Cerro San Francisco, distrito de Ocongate, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 23' 09.5" Latitud Sur : 13° 37' 13.1"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Ccarhuayo-Ocongate, departamento de Cusco, es 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 628-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en

el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1431092-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1254-2016-MTC/03

Lima, 13 de setiembre de 2016

VISTO, el escrito de registro N° T-161678-2016, presentado por el señor KELVIN FRANCO CÓNDROR MACHACUAY, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pampa Cangallo, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud,

la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Pampa Cangallo, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 648-2010-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor de 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor KELVIN FRANCO CÓNDROR MACHACUAY no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 2615-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Primario Clase D2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Pampa Cangallo, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2615-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor KELVIN FRANCO CÓNDROR MACHACUAY, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Pampa Cangallo, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en

Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pampa Cangallo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 648-2010-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor KELVIN FRANCO CÓNDROR MACHACUAY, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pampa Cangallo, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 105.7 MHz.
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBE-5L
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.
 Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 250 W.
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Av. Basilio Auqui S/N, distrito Los Morochucos, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste 74° 11' 32.1"
 Latitud Sur 13° 33' 29.5"
 Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Pampa Cangallo, departamento de Ayacucho, es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 648-2010-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses

previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1431091-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 1255-2016-MTC/03**

Lima, 13 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-031119, presentado por el señor BENIGNO IGNACIO OVIEDO ACUÑA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Accha - Acos - Pillpinto, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Accha - Acos - Pillpinto, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 604-2007-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor BENIGNO IGNACIO OVIEDO ACUÑA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1813-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Accha - Acos - Pillpinto, departamento de Cusco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1813-2016-MTC/28, ampliado con Informe N° 2017-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor BENIGNO IGNACIO OVIEDO ACUÑA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en área rural, dado que la localidad de Accha - Acos - Pillpinto, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Accha - Acos - Pillpinto, departamento de Cusco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 604-2007-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor BENIGNO IGNACIO OVIEDO ACUÑA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Accha - Acos - Pillpinto, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 96.1 MHz.
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBJ-7G
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.
 Potencia Efectiva Radiada (e.r.p) : 250 W.
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Calle Inca Garcilazo S/N, distrito de Accha, provincia de Paruro, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 49' 45.00"
 Latitud Sur : 13° 58' 31.00"

Planta Transmisora : Cerro Sihuina, distrito de Accha, provincia de Paruro, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 50' 40.90"
 Latitud Sur : 13° 58' 25.60"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Accha - Acos - Pillpinto, departamento de Cusco, es de 0.25 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 604-2007-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del

Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1431094-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Loreto y Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1256-2016-MTC/03

Lima, 13 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-066744, presentado por el señor HENRY ROLDAN PINEDO MURRIETA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Indiana-Mazán, departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando

que éstas últimas "son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias";

Que, con Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Loreto, entre las cuales se encuentra la localidad de Indiana-Mazán, que fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial N° 698-2011-MTC/03; señalándose que las estaciones a instalarse en dicha localidad son estaciones secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones secundarias que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor HENRY ROLDAN PINEDO MURRIETA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2271-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio secundario Clase E1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Indiana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, correspondiente a la localidad de Indiana-Mazán;

Que, asimismo, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Indiana-Mazán, departamento de Loreto, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2271-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor HENRY ROLDAN PINEDO MURRIETA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada, en el marco del procedimiento establecido para la prestación

del servicio de radiodifusión en localidad calificada como lugar de preferente interés social y fronteriza;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Indiana-Mazán, aprobado por Resolución Viceministerial N° 698-2011-MTC/03; la Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, que aprobó el listado de localidades consideradas como zona fronteriza, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor HENRY ROLDAN PINEDO MURRIETA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Indiana-Mazán, departamento de Loreto, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 91.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCQ-8C
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 100 W.
Descripción del Sistema Irradiante	: ARREGLO DE 4 DIPOLOS
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante	: 1.5 dB.
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA
Altura del Centro de Radiación sobre el nivel del piso	: 27 m.

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Carretera Indiana - Mazán Km. 1, distrito de Indiana, provincia de Maynas, departamento de Loreto.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 03' 14.71" Latitud Sur : 03° 29' 57.08"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de Indiana-Mazán, departamento de Loreto es 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 698-2011-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio

y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1431095-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 1257-2016-MTC/03**

Lima, 13 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-070647, presentado por el señor FREDY LIZARME VARGAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Crucero, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio,

tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Crucero;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor de 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3 – Baja Potencia;

Que, en virtud de lo indicado, el señor FREDY LIZARME VARGAS, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 2368-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Crucero, departamento de Puno, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social, para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 2368-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización del señor FREDY LIZARME VARGAS, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Crucero, departamento de Puno, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, los Límites Máximos Permisibles



de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Crucero, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor FREDY LIZARME VARGAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Crucero, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.5 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCJ-7C
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 352 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Carabaya N° 234, distrito de Crucero, provincia de Carabaya, departamento de Puno.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 01' 27.10" Latitud Sur : 14° 21' 38.10"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Sector Las Pampas, distrito de Crucero, provincia de Carabaya, departamento de Puno.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 00' 57.20" Latitud Sur : 14° 21' 30.40"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Crucero, departamento de Puno, es de 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso

respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en

el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1431096-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en localidad del departamento de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1258-2016-MTC/03

Lima, 13 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente N° 2013-043273 presentado por el señor EDWIN GARCIA RETUERTO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Canta, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la

información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Canta;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EDWIN GARCIA RETUERTO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0265-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Primario Clase D3 – Baja Potencia;

Que, con Informe N° 0265-2016-MTC/28, ampliado con los Informes Nros 1072-2016-MTC/28, 1821-2016-MTC/28 y 1959-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor EDWIN GARCIA RETUERTO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Canta, departamento de Lima, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor EDWIN GARCIA RETUERTO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Canta, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 94.9 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OCE-4X
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.
 Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 353 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Carretera a Pariamarca Km. 1.560, distrito y provincia de Canta, departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 37' 20.35"
 Latitud Sur : 11° 28' 18.43"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Canta, departamento de Lima es 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento

del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
 Viceministro de Comunicaciones

1431098-1

Renuevan autorización a favor de la empresa Radio Universal E.I.R.L., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Junín

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 1261-2016-MTC/03**

Lima, 14 de setiembre de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2015-046151 del 24 de julio del 2015, mediante el cual la empresa RADIO UNIVERSAL E.I.R.L., solicita la renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huancayo, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 121-2014-MTC/03 del 05 de marzo del 2014, se renovó la autorización renovada por Resolución Ministerial N° 532-95-MTC/15.17, a favor de la empresa RADIO UNIVERSAL E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huancayo, departamento de Junín, con vigencia hasta el 24 de julio de 2015;

Que, con Resolución Directoral N° 0251-2015-MTC/28 del 13 de marzo de 2015, se aprobó el aumento de potencia y se adecuó de oficio el tipo de emisión de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huancayo, departamento de Junín, autorizada a la empresa RADIO UNIVERSAL E.I.R.L.;

Que, por escrito de visto, la empresa RADIO UNIVERSAL E.I.R.L., solicitó la renovación de la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 121-2014-MTC/03;

Que, las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se otorgan por el plazo máximo de diez (10) años, renovables por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y los requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, mediante Informe N° 1376-2016-MTC/28, ampliado por el Informe N° 2645-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina que resulta procedente renovar la autorización renovada a la empresa RADIO UNIVERSAL E.I.R.L., por Resolución Viceministerial N° 121-2014-MTC/03, al haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y verificar que no ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, y el Decreto

Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 121-2014-MTC/03, a favor de la empresa RADIO UNIVERSAL E.I.R.L., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huancayo, departamento de Junín; por el plazo de diez (10) años, la misma que vencerá el 24 de julio de 2025.

Artículo 2.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1431099-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en localidad del departamento de Huancavelica

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 1269-2016-MTC/03**

Lima, 16 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-030036 presentado por el señor JOSÉ LUIS CAMA GODOY, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Acombaba, departamento de Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 364-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Huancavelica, entre las cuales se encuentra la localidad de Acombaba, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 484-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia menor de 50 KW. de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 metros, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Acobamba, departamento de Huancavelica, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 1832-2016-MTC/28, ampliado y ratificado con el Informe N° 2016-2016-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JOSÉ LUIS CAMA GODOY, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de

Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Acobamba, departamento de Huancavelica, cuenta con tal calificación en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o de preferente interés social";

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprueba los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Acobamba, aprobado por Resolución Viceministerial N° 484-2006-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JOSÉ LUIS CAMA GODOY, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Acobamba, departamento de Huancavelica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	:	9 BANDA III FRECUENCIA DE VIDEO: 187.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 191.75 MHz.
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OCG-5W
Emisión	:	VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	:	VIDEO: 300 W. AUDIO: 30 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	454 W.
Clasificación de Estación	:	CLASE "C"
Ubicación de la Estación:		
Estudios	:	Jr. Armando Revoredo N° 588, distrito de Acobamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 74° 34' 09.40" Latitud Sur : 12° 50' 35.25"
Planta Transmisora	:	Anexo Ccelcayca, distrito de Acobamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 74° 34' 13.30" Latitud Sur : 12° 50' 15.30"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Acobamba, departamento de Huancavelica, es 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 484-2006-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13°.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan a Aéreo Servicios Santos S.A. permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial - turístico

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 407-2016-MTC/12

Lima, 11 de agosto del 2016

Vista la solicitud de la empresa AÉREO SERVICIOS SANTOS S.A., sobre otorgamiento del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial – Turístico;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa AÉREO SERVICIOS SANTOS S.A. cuenta con el Certificado de Explotador N° 045 expedido el 25 de octubre del 2013 bajo las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP 119 y 135NE;

Que, mediante Resolución Directoral N° 221-2012-MTC/12 del 11 de julio del 2012 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio del 2012, se otorgó a la empresa AÉREO SERVICIOS SANTOS S.A. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial - Turístico, por el plazo de 4 años contados a partir del 22 de julio del 2012, vigente hasta el 22 de julio del 2016;

Que, mediante Documento de Registro N° T-164283-2016 del 15 de junio del 2016 la empresa AÉREO SERVICIOS SANTOS S.A. solicitó la Renovación del indicado permiso de operación; sin embargo mediante Memorando N° 1210-2016-MTC/12.LEG del 21 de junio del 2016 se indica que la solicitud no ha sido presentada en el plazo establecido en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, por lo que en aplicación del artículo 75° numeral 3 de la Ley N° 27444, corresponde encausar la solicitud presentada dándole el trámite de una solicitud de permiso de operación;

Que, según los términos del Memorando N° 1210-2016-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 320-2016-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 115-2016-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe N° 089-2016-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe N° 310-2016-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa AÉREO SERVICIOS SANTOS S.A., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial - Turístico, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa AÉREO SERVICIOS SANTOS S.A. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico – financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial – Turístico.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Cessna 172
- Cessna 402
- Cessna 207A
- Cessna 208

ZONAS DE OPERACIÓN: CIRCUITOS TURÍSTICO

- Nasca – Sobrevuelos de las Líneas de Nasca – Nasca
- Nasca – Sobrevuelos de las Líneas de Palpa – Nasca.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeródromo de Nasca / María Reiche Neuman.

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas a la empresa AÉREO SERVICIOS SANTOS S.A. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3°.- La empresa AÉREO SERVICIOS SANTOS S.A. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4°.- La empresa AÉREO SERVICIOS SANTOS S.A. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5°.- La empresa AÉREO SERVICIOS SANTOS S.A. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6°.- La empresa AÉREO SERVICIOS SANTOS S.A. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7°.- Las aeronaves de la empresa AÉREO SERVICIOS SANTOS S.A. podrán operar en los

aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 9º.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La empresa AÉREO SERVICIOS SANTOS S.A., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La empresa AÉREO SERVICIOS SANTOS S.A. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La empresa AÉREO SERVICIOS SANTOS S.A. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 13º.- La empresa AÉREO SERVICIOS SANTOS S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO PEREZ WICHT SAN ROMÁN
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1420175-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Disponen la publicación de proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica y su Exposición de Motivos en el portal institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 320-2016-VIVIENDA

Lima, 21 de setiembre de 2016

VISTO, el Informe N° 308-2016-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, por el cual el Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo hace suyo el Informe Técnico - Legal N° 034-2016-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-MAET-JHA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley N° 30494, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública; así como, establece el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos;

Que, con Decreto Supremo N° 026-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 005-2010-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, el cual tiene por objeto la regulación de la Verificación Administrativa de los expedientes para la obtención de las Licencias de Habilitación Urbana y de Edificación; así como, de la Verificación Técnica de la ejecución de las obras de habilitación urbana y de edificación;

Que, la Ley, entre otros, dispone que mediante la Verificación Técnica, la municipalidad respectiva verifica que las obras son ejecutadas en correspondencia con el proyecto aprobado y las normas de construcción vigentes; encontrándose la misma a cargo de los Inspectores Municipales de Obra, arquitectos o ingenieros colegiados y hábiles, debidamente acreditados y registrados en el Colegio de Arquitectos del Perú o en el Colegio de Ingenieros del Perú, según corresponda, que pueden o no tener dependencia laboral con la municipalidad;

Que, asimismo la Ley señala que en las obras que cuenten con un Supervisor de Obra privado, éste puede asumir las funciones de un Inspector Municipal de Obra para realizar la Verificación Técnica, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones considerados en la Ley y en el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica;

Que, conforme a lo indicado en los considerandos precedentes, y habiendo sido modificada la Ley N° 29090 por la Ley N° 30494, es necesario aprobar un nuevo Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica; y, al ser una norma de carácter general, corresponde disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el citado reglamento, en el portal institucional de este Ministerio, en el que se mantendrá por un plazo de treinta (30) días hábiles, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus observaciones, comentarios y/o aportes por vía electrónica a través del portal institucional, según lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones modificada por la Ley N° 30494, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, el citado Reglamento y su Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en el que se mantendrá por

el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las observaciones, comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general.

Artículo 2.- Consolidación de Información

Encárguese a la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, la consolidación de las observaciones, comentarios y/o aportes que se presenten respecto del proyecto señalado en el artículo precedente, que se recibirán a través del portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, www.vivienda.gob.pe, en el link "Proyecto de Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1431865-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Jefes de las Oficinas Zonales de Huancavelica y Junín de COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 093-2016-COFOPRI/DE

Lima, 21 de setiembre de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 899-2016-COFOPRI/SG del 20 de setiembre de 2016, emitido por la Secretaría General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI; y, el Informe N° 509-2016-COFOPRI/OAJ del 20 de setiembre de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1 de la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 101-2015-COFOPRI/DE del 31 de agosto de 2015, se procedió a la designación del señor Carlos Enrique Saavedra Luna, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Huancavelica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, mediante Carta s/n de fecha 13 de setiembre de 2016, el señor Carlos Enrique Saavedra Luna presentó su renuncia al cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Huancavelica de COFOPRI;

Que, en ese sentido, resulta necesario aceptar la renuncia presentada por el citado funcionario al cargo

señalado en el párrafo precedente; y, designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, a partir del 22 de setiembre de 2016, la renuncia presentada por el señor Carlos Enrique Saavedra Luna al cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Huancavelica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar, a partir del 22 de setiembre de 2016, al señor Adiel Unchupaico Canchumani en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Huancavelica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HORACIO GAGO PRIALÉ
Director Ejecutivo

1431712-1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 094-2016-COFOPRI/DE

Lima, 21 de setiembre de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 900-2016-COFOPRI/SG del 20 de setiembre de 2016, emitido por la Secretaría General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI; y, el Informe N° 510-2016-COFOPRI/OAJ del 20 de setiembre de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1 de la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 107-2013-COFOPRI/DE del 26 de setiembre de 2013, se procedió a la designación de la señora Luzmila Rosa Florez Vilcahuamán, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Junín del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, mediante Carta s/n de fecha 13 de setiembre de 2016, la señora Luzmila Rosa Florez Vilcahuamán presentó su renuncia al cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Junín de COFOPRI;

Que, en ese sentido, resulta necesario aceptar la renuncia presentada por el citado funcionario al cargo señalado en el párrafo precedente; y, designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, a partir del 22 de setiembre de 2016, la renuncia presentada por la señora Luzmila Rosa Florez Vilcahuamán al cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Junín del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar, a partir del 22 de setiembre de 2016, al señor Eli Erik Rojas García en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Junín del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HORACIO GAGO PRIALÉ
Director Ejecutivo

1431712-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Lima

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

**RESOLUCIÓN
N° 0832-2016/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 16 de setiembre del 2016

Visto el Expediente N° 1156-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 410 854,74 m², ubicado a 800 metros al Noroeste del kilómetro 25 de la carretera Panamericana Norte, al Oeste del Asentamiento Humano Cerro Las Animas y de la Asociación de Vivienda Residencial La Capitana, altura del cerro Chillón, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 775 667,28 m², ubicado a 800 metros al Noroeste del kilómetro 25 de la carretera Panamericana Norte, al Oeste del Asentamiento Humano Cerro Las Animas y de la Asociación de Vivienda Residencial La Capitana, altura del cerro Chillón, distrito de Puente Piedra, provincia y

departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX – Sede Lima, remitió el Informe Técnico N° 5855-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 15 de marzo de 2016 (folio 29) respecto del predio de 775 667,28 m², informando que el ámbito en consulta se ubica en una zona donde no se ha identificado, a la fecha, información gráfica de antecedentes registrales; sin embargo, al no contar con una base gráfica de la totalidad de los predios inscritos, es imposible determinar si el mismo se encuentra inscrito o no; asimismo advierte que el ámbito en consulta se encuentra sobre la concesión minera inscrita en la Partida Electrónica N° 02028019;

Que, la concesión minera inscrita en la Partida Electrónica antes señalada no impide inscribir en primera de dominio un predio cuyo ámbito este parte o dentro de una concesión, dado que la inscripción de una concesión no constituye propiedad inmueble;

Que, en ese sentido, la concesión que se ha otorgado sobre el predio que nos ocupa, solo otorga al concesionario el derecho de realizar actividad minera, mas no el derecho de propiedad, por lo que no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando a favor del Estado;

Que, tomando en consideración que parte del predio materia de consulta se encuentra incorporado a favor del Estado mediante la Resolución N° 943-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de setiembre de 2015 (folios 63 y 64), se procedió a realizar el recortar de un área de 364 812.54 m² y redefinir el área exacta a inscribir, obteniendo un área de 410 854,74 m² que se encuentra sin antecedentes registrales de acuerdo al Informe Técnico antes señalado;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 01 de junio de 2016 (folio 70) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, topografía con pendiente moderada, conformado por suelo de relleno, a la fecha de la inspección el predio se encontraba parcialmente ocupado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 410 854,74 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1057-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 17 de agosto de 2016 (folios 72 al 74);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 410 854,74 m², ubicado a 800 metros al Noroeste del kilómetro 25 de la carretera Panamericana Norte, al Oeste del Asentamiento Humano Cerro Las Animas y de la Asociación de Vivienda Residencial La Capitana, altura del cerro Chillón, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración de Patrimonio Estatal

1431084-1

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

**RESOLUCIÓN
N° 0833-2016/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 16 de setiembre del 2016

Visto el Expediente N° 732-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 547 380,86 m², ubicado a 350 metros al Noroeste del kilómetro 10 de la ruta LM-102, a 800 metros al Noreste del Centro Poblado Rural Pulancache y a 1 kilómetro al Sureste del Centro Poblado Rural Liman, en la margen derecha del valle medio del río Supe, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 547 380,86 m², ubicado a 350 metros al Noreste del kilómetro 10 de la ruta LM-102, a 800 metros al Noreste del Centro Poblado Rural Pulancache y a 1 kilómetro al Sureste del Centro Poblado Rural Liman, en la margen derecha del valle medio del río Supe, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX – Oficina Registral de Barranca, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 26 de abril de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N° 8572-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 19 de abril de 2016 (folios 29 al 31) en el que informó que el polígono en consulta se superpone completamente sobre el Sitio Arqueológico Liman, ubicado en la base gráfica según oficio N° 019-2014-DICPVS-ZAC-UE.003/MC, cuya área figura no inscrita en la base registral;

Que, el terreno eriazo materia del presente procedimiento se ubica totalmente dentro del ámbito del Sitio Arqueológico “Liman”; sin embargo esto no impide la inscripción de la primera de dominio a favor del Estado sobre el área superficial en donde se ubica el precitado Sitio Arqueológico al ser el mismo un bien inmueble distinto del terreno eriazo materia del presente procedimiento, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 6° de la Ley N° 28296 “Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación”, por lo que corresponde a esta Superintendencia proceder con la primera inscripción de dominio a favor del Estado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 21 de junio de 2016 (folio 94) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, topografía variada conformada por zonas planas y cerros de mediana y poca altura, suelo de textura areno-arcillosa, en gran parte del área inspeccionada se encontraron restos arqueológicos;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 547 380,86 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0975-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 03 de agosto de 2016 (folios 95 y 96);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 547 380,86 m², ubicado a 350 metros al Noreste del kilómetro 10 de la ruta LM-102, a 800 metros al Noreste del Centro Poblado Rural Pulancache y a 1 kilómetro al Sureste del Centro Poblado Rural Liman, en la margen derecha del valle medio del río Supe, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX – Oficina Registral de Barranca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Barranca.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración de Patrimonio Estatal

1431084-2

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 0834-2016/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 16 de setiembre de 2016

Visto el Expediente N° 1158-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazado de 6 586 143,26 m², ubicado a 6.2 kilómetros al Noreste del kilómetro 12 de la ruta LM-103, a 13.9 kilómetros al Noreste del Centro Poblado Vilcahuaura, a 13.3 kilómetros al Noreste del Centro Poblado de Humaya, distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 6 586 143,26 m², ubicado a 6.2 kilómetros al Noreste del kilómetro 12 de la ruta LM-103, a 13.9 kilómetros al Noreste del Centro Poblado Vilcahuaura, a 13.3 kilómetros al Noreste del Centro Poblado de Humaya, distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX – Oficina Registral de Huacho, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 12 de mayo de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N° 11824-2016-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 30 de mayo de 2016 (folios 18 y 19) informando que el predio en consulta se visualiza gráficamente en zonas donde hasta el momento no se ha encontrado antecedentes gráfico-registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 05 de agosto de 2016 (folio 26) se observó que el terreno es de naturaleza eriazada, de forma irregular, topografía accidentada con fuerte pendiente y suelo de tipo aluvial, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazado de 6 586 143,26 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las

Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1025-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 09 de agosto de 2016 (folios 27 y 28);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 6 586 143,26 m², ubicado a 6.2 kilómetros al Noreste del kilómetro 12 de la ruta LM-103, a 13.9 kilómetros al Noreste del Centro Poblado Vilcahuaura, a 13.3 kilómetros al Noreste del Centro Poblado de Humaya, distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX – Sede Huacho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1431084-3

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

**Designan Secretario Técnico de los
Tribunales del OSITRAN**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 037-2016-PD-OSITRAN**

Lima, 19 de setiembre de 2016

VISTOS:

El Informe N° 210-2016-JGRH-GA-OSITRAN de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos; la Nota N° 391-2016-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 436-2016-GPP-OSITRAN de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; la Nota N° 170-16-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Nota N° 071-16-GG-OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y sus modificatorias, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, dicta los lineamientos y normas de aplicación general para todos los Organismos

Reguladores, encontrándose incluido dentro de sus alcances el OSITRAN;

Que, la Ley N° 29754 dispone que el OSITRAN es la Entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao; asimismo, establece que, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del OSITRAN, se aprueba la adecuación del Reglamento General del OSITRAN y otros documentos de gestión;

Que, el artículo 6 del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, señala que la estructura orgánica del OSITRAN se rige por su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, con el fin de implementar las funciones establecidas por la Ley N° 29754 y las instancias y órganos competentes, conforme lo señala el Reglamento General de OSITRAN, así como para promover una gestión eficiente, moderna, transparente y con enfoque de procesos y para resultados, cuyas decisiones institucionales sean predecibles;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 047-2016-PCM se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del OSITRAN; asimismo, por Resolución N° 061-2015-PD-OSITRAN, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del OSITRAN, el cual entró en vigencia al día siguiente de la entrada en vigencia del CAP Provisional; instrumentos que identifican a los cargos de confianza y directivos superiores de libre designación y remoción de la Institución;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 038-2016-GG-OSITRAN, del 01 de abril de 2016, se aprobó el Cuadro de Equivalencia de Puestos del Cuadro para Asignación de Personal, aprobado por Resolución Suprema N° 338-2008-PCM y sus modificaciones y actualizaciones, con el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado mediante Resolución Suprema N° 047-2016-PCM, determinándose en cada caso la denominación actual, respetando en todos los aspectos la categoría y remuneración de cada trabajador;

Que, mediante Resolución N° 017-2016-PD-OSITRAN, de fecha 27 de abril de 2016, se aprobó la actualización de la política de implementación de la Estructura Remunerativa, y la modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del OSITRAN; documentos de gestión que viabilizan la implementación progresiva del CAP Provisional;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 051-2016-GG-OSITRAN, de fecha 03 de mayo de 2016, se aprobó la Directiva que regula la promoción de servidores civiles y designación de personal en cargos de confianza del OSITRAN;

Que, con Resolución de Presidencia N° 032-2016-PD-OSITRAN, de fecha 18 de agosto de 2016, se aprobó la modificación del Manual de Descripción de Puestos del OSITRAN, el mismo que contiene los perfiles de puestos comprendidos en el CAP Provisional de OSITRAN, para su adecuación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Clasificación de Cargos vigente y la normatividad aplicable emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, los artículos 8 y 9 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, señalan que la Presidencia del Consejo Directivo es la titular de la Entidad y tiene entre otras funciones, la de designar a los empleados de confianza; función que comprende también la designación de los Directivos Superiores, estando la definición de Directivos Superiores de Libre Designación y Remoción, contenida en el último párrafo del numeral 3, del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, en el marco de lo señalado en los párrafos precedentes, mediante Memorandum N° 030-2016-PD-OSITRAN, se presentó la propuesta para la designación del Secretario Técnico de los Tribunales del OSITRAN, calificado como Directivo superior de libre designación y remoción en el CAP Provisional del OSITRAN;

Que, a través de la Nota N° 391-2016-GA-OSITRAN, la Gerencia de Administración remitió el Informe

N° 210-2016-JGRH-GA-OSITRAN, mediante el cual la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos, luego de haber llevado a cabo las verificaciones requeridas conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2.2 de la Directiva que regula la promoción de servidores civiles y designación de personal en cargos de confianza del OSITRAN, emitió opinión favorable respecto de la propuesta formulada; asimismo, la referida Jefatura informó que la plaza cuya designación se propone, se encuentra en condición de vacante;

Que, mediante Memorando N° 436-2016-GPP-OSITRAN, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus competencias, emitió opinión favorable sobre la propuesta de designación;

Que, por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de la Nota N° 170-16-GAJ-OSITRAN, consideró jurídicamente viable la propuesta de designación, al encontrarse enmarcada en la normatividad sobre la materia;

Que, mediante Nota N° 071-16-GG-OSITRAN, la Gerencia General remitió su conformidad con el proyecto de Resolución de designación para el cargo de Secretario Técnico de los Tribunales del OSITRAN;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias; el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del OSITRAN, aprobado por Resolución Suprema N° 047-2016-PCM; y la Directiva DIR-GA-02-16, Directiva que Regula la Promoción de Servidores Civiles y la Designación de Personal en Cargos de Confianza en el OSITRAN, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 051-2016-GG-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Tito Fernando Jiménez Cerrón, en el cargo de Secretario Técnico de los Tribunales del OSITRAN, cuya clasificación es Directivo Superior de Libre Designación y Remoción.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

1431545-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a México, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 137-2016-PROMPERÚ/SG**

Lima, 13 de setiembre de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado la participación en la Feria Internacional de Turismo “ILTM Internacional Luxury Travel Market Américas 2016”, a realizarse en la Riviera Maya, Estados Unidos Mexicanos, del 26 al 29 de setiembre de 2016, con el objetivo de promover y posicionar al Perú como un destino de lujo, mediante la difusión de las novedades sobre nuestro destino, atractivos e infraestructura turística de lujo disponible;

Que, es importante la participación en este evento, por tratarse de una de las ferias de mayor relevancia en segmento de lujo, por su trayectoria, ubicación y dinámica de trabajo, presentaciones y citas pre concertadas, permite dar continuidad a los contactos establecidos a fin de promover la comercialización de nuestro país entre las agencias y tour operadores mexicanas, con la finalidad de posicionar al Perú como un destino auténtico y especializado en el turismo de alta gama, mediante la difusión de novedades en infraestructura turística de lujo disponible y servicio de alto nivel;

Que, por tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Angiela María Díaz Palomares, quien presta servicios en dicha Dirección, a la Riviera Maya, Estados Unidos Mexicanos, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en la feria antes mencionada;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Angiela María Díaz Palomares, a la Riviera Maya, Estados Unidos Mexicanos, del 25 de setiembre al 1° de octubre de 2016, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día	N° días	Total Viáticos
Angiela María Díaz Palomares	814,00	440,00	5	2 200,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Angiela María

Díaz Palomares, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General

1431076-1

**SERVICIO NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA
LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**

**Delegan facultades en el Secretario General
y en el Jefe de la Oficina de Administración
del SENACE para el Año Fiscal 2016**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 094-2016-SENACE/J**

Lima, 21 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que el Titular de una Entidad es la más alta autoridad ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la norma correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, sus competencias en materia de contratación pública, con excepción de la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el Reglamento de la Ley N° 30225;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, señala que la Jefatura es la máxima autoridad ejecutiva, ejerce la representación legal y la titularidad del pliego de la entidad; asimismo, el artículo 12 del citado instrumento de gestión determina que el Jefe del Senace puede delegar internamente una o más funciones, en lo que resulte pertinente y en concordancia con la normativa vigente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 008-2016-SENACE/J, se delega en la Secretaria General y en la Jefa de la Oficina de Administración del Senace, funciones y atribuciones para el Año Fiscal 2016;

Que, con el propósito de garantizar una adecuada gestión en la administración de los recursos asignados que permitan al Senace cumplir de manera oportuna y eficaz las funciones establecidas en su norma de creación y en los respectivos instrumentos de gestión institucional, resulta necesario reordenar la delegación de funciones efectuadas a la Secretaria General y a la Jefa de la Oficina de Administración del Senace, correspondiendo,

en tal sentido, dejar sin efecto la Resolución Jefatural antes señalada y emitir una nueva con la delegación de funciones asignadas al Titular de la Entidad hasta la culminación del Año Fiscal 2016;

Con el visado de la Secretaría General; de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; de la Oficina de Administración; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el/la Secretario/a General del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace para el Año Fiscal 2016, las siguientes facultades:

1.1 Facultades en materia presupuestal

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, en el marco de lo dispuesto en el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

1.2 Facultades en materia de contrataciones del Estado

a) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a sesenta y cinco (65) UIT, dentro del marco normativo que regula las contrataciones del Estado.

1.3 Facultades en materia administrativa

a) Suscribir, modificar y resolver Convenios de Cooperación Interinstitucional, incluidas sus adendas, que coadyuven en la gestión administrativa, así como otros instrumentos de igual naturaleza.

b) Conformar comités, grupos de trabajo y/o similares al interior de la Entidad, así como –de ser el caso– disponer la modificación de su respectiva conformación, a excepción de los regulados por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

c) Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 1534: Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, de acuerdo a la normativa aprobada por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

d) Aprobar el requerimiento de contratación de personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

e) Conformar la Junta Electoral encargada de conducir el proceso de elección de los representantes de los trabajadores, titulares y alternos, que integrarán el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Senace.

Artículo 2.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace para el Año Fiscal 2016, las siguientes facultades:

2.1 Facultades en materia de contrataciones del Estado

a) Aprobar las modificaciones del Plan Anual de Contrataciones, y supervisar periódicamente su ejecución, en el marco de lo establecido en las disposiciones que aprueba el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

b) Aprobar la estandarización de los bienes y servicios a ser contratados por la Entidad.

c) Aprobar los expedientes técnicos para el caso de obras.

d) Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

e) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección.

f) Designar a los miembros integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección, así como modificar su composición.

g) Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección.

h) Aprobar las bases de los procedimientos de selección.

i) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección.

j) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes o servicios hasta por el límite permitido por la normativa de contrataciones del Estado.

k) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes o servicios hasta por el límite permitido por la normativa de contrataciones del Estado.

l) Suscribir los contratos y adendas derivados de los procedimientos de selección regulados por la normativa de contrataciones del Estado.

m) Celebrar contratos complementarios de bienes y servicios.

n) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual derivados de contratación pública.

o) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta el máximo permitido en la normativa de contrataciones del Estado.

p) Resolver los contratos relativos a la contratación de bienes y servicios por las causales reguladas en la normativa sobre contrataciones del Estado, así como efectuar los actos previos necesarios para cumplir dicha finalidad.

q) Suscribir convenios interinstitucionales para encargar la realización de las actuaciones preparatorias y/o los procedimientos de selección a entidades públicas, así como aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad de entidad encargante.

r) Suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas nacionales para contratar bienes y servicios en general en forma conjunta, a través de un procedimiento de selección único, así como, de ser el caso, recibir los requerimientos de las entidades participantes, consolidar y homogeneizar las características de los bienes y servicios en general, y otros actos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

2.2 Facultades en materia administrativa

a) Suscribir, en representación del Senace, los contratos del personal de la Entidad, así como sus respectivas prórrogas, adendas y/o modificaciones.

b) Suscribir, en representación del Senace, los acuerdos resolutorios de los contratos de personal, en aquellos casos que exista mutuo acuerdo.

c) Comunicar, en representación del Senace, la decisión de extinguir los contratos del personal de la Entidad.

d) Autorizar el otorgamiento de licencias, con goce o sin goce de haber, que solicite el personal del Senace.

e) Aprobar el rol anual de vacaciones de los trabajadores del Senace.

f) Aprobar el proceso de evaluación de desempeño del personal del Senace.

g) Aprobar el reconocimiento de derechos, beneficios, bonificaciones, remuneraciones, obligaciones sociales, deberes, bienestar e incentivos de los trabajadores; así como, las liquidaciones de beneficios sociales.

h) Aprobar el Programa de bienestar social y desarrollo humano dirigido al personal del Senace.

i) Aprobar la cancelación de los procesos que se convoquen para la contratación de personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

j) Aprobar la contratación de servicios de terceros según los requerimientos de los órganos y unidades orgánicas debidamente sustentados en el Plan Operativo Institucional correspondiente al Año Fiscal 2016.

k) Suscribir contratos y adendas de auditorías externas para la Entidad, sujetos a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 012-2015-CG/PROCAL "Gestión de Sociedades de Auditoría" aprobada por Resolución de Contraloría N° 314-2015-CG.

l) Suscribir contratos de carácter administrativo en representación del Senace, lo que incluye la suscripción de contratos de concesión de servicios y sus respectivas adendas, así como efectuar el cambio de titularidad en los suministros de servicios de agua, luz, telefonía fija y móvil e internet, con las respectivas entidades prestadoras de los citados servicios, de acuerdo con la normativa de la materia.

m) Suscribir y resolver contratos de bienes, servicios u obras cuyos montos de contratación sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, y sus modificatorias, así como resolver las solicitudes de ampliación de plazos de los mismos.

n) Suscribir todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de selección que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, la Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal y los pedidos de información y consultas que resulten necesario formular ante otras entidades.

o) Representar al Senace ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, el Servicio de Administración Tributaria - SAT, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, el Seguro Social de Salud - ESSALUD, las Administradoras de Fondo de Pensiones - AFPs, Empresas de Seguros, así como todas aquellas vinculadas con las funciones de la Oficina de Administración, para que realice cualquier tipo de actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de las funciones administrativas y de gestión del Senace.

p) Suscribir, en representación del Senace, los convenios de prácticas (pre profesionales, profesionales u otros) celebrados conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28518 - Ley sobre Modalidades Fformativas Laborales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-TR.

q) Suscribir, en representación del Senace, los contratos, convenios y documentos con las entidades financieras, en lo relacionado al manejo de cuentas bancarias del Senace y a los servicios que brindan dichas entidades financieras.

Artículo 3.- La Secretaría General y la Oficina de Administración deberán informar trimestralmente a la Jefatura Institucional del Senace sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta en la presente resolución.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 008-2016-SENACE/J.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

1431778-1

Modifican la R.J. N° 039-2016-SENACE/J, sobre designación de representantes del SENACE ante la Comisión encargada del proceso de transferencia de funciones del subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 095-2016-SENACE/J

Lima, 21 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29968 y el Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM, se determina que el cronograma de transferencia de funciones al Senace, como parte de la Tercera Etapa del proceso de implementación, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el titular del Sector Ambiental y el titular del sector cuya transferencia se aprueba;

Que, con Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprueba el cronograma de transferencia de funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968, estableciéndose que el proceso de transferencia de funciones del subsector Agricultura, proveniente del Ministerio de Agricultura y Riego, inicia en el segundo trimestre del año 2016;

Que, los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM señalan que: (i) dentro del plazo máximo de tres (03) días útiles contados a partir de la fecha de inicio de cada proceso de transferencia, el Senace y la Autoridad Sectorial correspondiente deben designar a los representantes que conforman la Comisión de Transferencia Sectorial respectiva que tendrá la responsabilidad de conducir y coordinar el proceso de transferencia de funciones hasta su respectiva culminación; (ii) la Comisión de Transferencia está conformada por tres (3) representantes del Senace, entre los cuales se encuentran el Director de Certificación Ambiental y el Director de Registros Ambientales; uno de los cuales preside la Comisión de Transferencia; y, tres (3) representantes de la Autoridad Sectorial; y, (iii) los integrantes de la Comisión de Transferencia son designados por Resolución de los Titulares del Senace y de la Autoridad Sectorial correspondiente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 039-2016-SENACE/J se designa a las representantes del Senace ante la Comisión de transferencia de funciones del subsector Agricultura, entre ellas a la señora Milagros del Pilar Verástegui Salazar, Directora de la Dirección de Certificación Ambiental del Senace;

Que, con Resolución Jefatural N° 084-2016-SENACE/J se acepta la renuncia formulada por la señora Milagros del Pilar Verástegui Salazar al cargo de Directora de Certificación Ambiental del Senace; por lo que, resulta necesario modificar la designación de los representantes del Senace ante la Comisión de transferencia de funciones del subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace; el Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM, que aprueba el cronograma y plazos para el proceso de implementación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace; el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el cronograma de transferencia de funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968; y, el literal k) del artículo 11 del

Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 039-2016-SENACE/J, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Designación de representantes del Senace
Designar a los siguientes servidores como representantes del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace ante la Comisión que se encargará de conducir y coordinar el proceso de transferencia de funciones del subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego, descritas en el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM:

- Director/a de Registros Ambientales, quien la presidirá.
- Director/a de Certificación Ambiental.
- María Isabel Murillo Injoque, Asesora de la Alta Dirección.”

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

1431779-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Otorgan a personas naturales autorización de organización de la sociedad administradora “Andean Crown Sociedad Administradora de Fondos de Inversión”.

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL
DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES
N° 090-2016-SMV/10.2**

Lima, 9 de setiembre de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES

VISTOS:

El Expediente N° 2016004655, referido a la solicitud de autorización para organizar una sociedad administradora de fondos de inversión a ser denominada Andean Crown Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, así como el Informe N° 711-2016-SMV/10.2 de fecha 09 de setiembre de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escritos presentados hasta el 08 de setiembre de 2016, los señores David Martín Saettone Watmough y Andrés Edgard Agramonte Hartley, solicitaron autorización para la organización de Andean Crown Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, que podrá utilizar la denominación abreviada Andean Crown SAFI;

Que, de acuerdo con la información presentada, los señores David Martín Saettone Watmough y Andrés Edgard Agramonte Hartley, tendrán una participación accionaria de 85% y 15%, respectivamente, en Andean Crown Sociedad Administradora de Fondos de Inversión;

Que, de la evaluación a la documentación presentada se ha determinado que los organizadores de Andean Crown Sociedad Administradora de Fondos de Inversión han cumplido con los requisitos para la obtención de la autorización de organización, establecidos en los artículos 13° y 14° del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01, así como con lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 023-2015-SMV/02; tal como se desarrolla en el Informe N° 711-2016-SMV/10.2 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades;

Que, asimismo, al no haberse presentado objeciones a la formación de la sociedad administradora o a las personas que la organizan, dentro del plazo establecido por el artículo 14° del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, corresponde otorgar la autorización solicitada; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 12° de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862 y sus modificatorias, el artículo 38°, numeral 5, inciso i), del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y su modificatoria.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a los señores David Martín Saettone Watmough y Andrés Edgard Agramonte Hartley la autorización de organización de una sociedad administradora de fondos de inversión que será denominada “Andean Crown Sociedad Administradora de Fondos de Inversión” y que podrá utilizar la denominación abreviada “Andean Crown SAFI”.

Artículo 2°.- La autorización de organización a que se refiere el artículo precedente tendrá una vigencia improrrogable de un (01) año a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 3°.- La presente resolución no faculta a Andean Crown Sociedad Administradora de Fondos de Inversión para iniciar actividades de administración de fondos de inversión. Para ello, deberá obtener previamente la respectiva autorización de funcionamiento por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá publicarse en el diario oficial El Peruano en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Artículo 5°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 6°.- Transcribir la presente resolución a los señores Juan José Cárdenas Mares y Pedro Díaz Medina, en calidad de representantes de los organizadores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Entidades

1427501-1

Autorizan funcionamiento de Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos como sociedad administradora de fondos de inversión

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE
N° 124-2016-SMV/02**

Lima, 16 de setiembre de 2016

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTOS:

El Expediente N° 2016005240, así como el Informe N° 719-2016-SMV/10.2 del 15 de septiembre de 2016, presentado por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV N° 163-95-EF/94.10 del 25 de abril de 1995 se autorizó el funcionamiento de Sociedad Administradora de Fondos Mutuos de Inversión en Valores Interfondos S.A., hoy denominada Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos, para actuar como administradora de fondos mutuos de inversión en valores;

Que, Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV autorización de funcionamiento para actuar adicionalmente como una sociedad administradora de fondos de inversión;

Que, el artículo 19° del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 023-2015-SMV/02, señalan los requisitos mínimos que deben cumplirse para que una sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores pueda obtener la autorización de funcionamiento como una sociedad administradora de fondos de inversión;

Que, a efectos de verificar que Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos cuenta con la infraestructura física, capacidad tecnológica y recursos humanos necesarios para su funcionamiento, la SMV, a través de la Intendencia General de Supervisión de Entidades, realizó una visita de inspección a las instalaciones de la referida sociedad el 31 de agosto de 2016;

Que, de la evaluación de la documentación presentada por Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos y de la visita de inspección efectuada, se determinó que dicha empresa cumple con los requisitos previstos para la obtención de la autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos de inversión; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 3°, numeral 1, del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, y por el artículo 12° numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el funcionamiento de Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos como sociedad administradora de fondos de inversión.

Artículo 2°.- Disponer la inscripción de Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 5°.- Transcribir la presente resolución a Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1430921-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL

Aceptan renuncia de Juez Titular del Décimo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 090-2016-P-CE-PJ

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTA:

La solicitud de renuncia presentada por el señor Jacobo Romero Quispe, Juez Titular del Décimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima; con certificación de firma ante Notario Público de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Jacobo Romero Quispe formula renuncia al cargo de Juez Titular del Décimo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 1 de octubre del presente año; nombrado mediante Resolución Suprema N° 10-94-JUS, de fecha 6 de octubre de 1994.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 1 de octubre del año en curso, la renuncia formulada por el señor Jacobo Romero Quispe al cargo de Juez Titular del Décimo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Expresar agradecimiento al mencionado Juez Especializado de la Corte Superior de Justicia de Lima, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial; y al recurrente, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1431770-1

Disponen traslado de jueces superiores titulares de los Distritos Judiciales de Apurímac y Ayacucho

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 234-2016-CE-PJ

Lima, 19 de setiembre de 2016

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de permuta presentada por los señores Jelio Paredes Infanzon y Wilmar De la Cruz Gutiérrez, Jueces Superiores titulares de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac y Ayacucho, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante documento con firmas legalizadas, de fecha 9 de noviembre de 2015, obrante de fojas 1 a 3, los doctores Jelio Paredes Infanzon y Wilmar De la Cruz Gutiérrez, Jueces Superiores titulares de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac y Ayacucho, respectivamente, solicitan libre y voluntariamente, sus traslados mediante permuta.

Segundo. Que dicho pedido se sustenta en la naturaleza del régimen laboral de los jueces superiores solicitantes, quienes pertenecen al mismo grupo ocupacional y nivel, conforme a lo regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, siendo aplicable su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, que en su artículo 81° establece que la permuta consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores, por acuerdo mutuo, pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y nivel de carrera y provenientes de entidades distintas. Los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones en cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades; para casos distintos a los señalados se requiere necesariamente la conformidad previa de ambas entidades.

Tercero. Que, si bien la Ley de la Carrera Judicial y el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial no contemplan la permuta; dicho medio de desplazamiento si está estipulado en el citado reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, cuya aplicación no genera incompatibilidad entre las citadas leyes y reglamentos.

Cuarto. Que, de otro lado, el artículo 2° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 238-2006-CNM, la permuta es el acto por el cual el órgano competente del Poder Judicial o del Ministerio Público, según corresponda, aprueba el desplazamiento simultáneo entre dos magistrados por acuerdo mutuo, pertenecientes a una misma institución, en el mismo nivel y especialidad a la que fueron nombrados.

Quinto. Que, asimismo, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 057-2014-CNM, se modificó el artículo 6° del reglamento antes mencionado, señalando que a la fecha de la solicitud, el magistrado debe haber cumplido más de dos años desde su nombramiento como titular en el cargo que se permuta. Igualmente, ya no se podrá efectuar permuta con un juez que, dentro de los dos años siguientes, va a cesar por límite edad; y, sólo se expedirá nuevo título al magistrado solicitante de cumplirse con dichos requisitos, y con las demás reglas previstas en la normatividad pertinente. Esta disposición ha sido modificada según los términos de la Resolución del mismo órgano constitucional N° 298-2016-CNM, de fecha 3 de agosto del presente año.

Sexto. Que, en tal sentido, conforme se advierte de la solicitud y sus recaudos, se trata de dos Jueces Superiores titulares que han manifestado su voluntad de prestar servicios en sedes distintas a las que fueron nombrados, y que efectivamente pertenecen al mismo grupo y nivel de funcionarios. Asimismo, de los documentos presentados se advierte que ambos tienen más de dos años como

titulares en dicho cargo; y, de sus copias de documentos de identidad, se verifica que no cesarán por límite de edad, en los próximos dos años.

Sétimo. Que los solicitantes han cumplido con los requisitos previstos en las normas pertinentes aplicables, no existiendo incompatibilidad entre ellas; por lo que, su aplicación resulta acorde a derecho; más aun, si la permuta de los jueces superiores solicitantes no perjudica el servicio de administración de justicia para el cual fueron nombrados.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 755-2016 de la trigésima séptima sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Alvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor Lecaros Cornejo. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar FUNDADA la solicitud de permuta presentada por los jueces superiores recurrentes; en consecuencia, DISPONER el traslado del doctor Jelio Paredes Infanzon, Juez Superior titular del Distrito Judicial de Apurímac, a un cargo de similar nivel y jerarquía en el Distrito Judicial de Ayacucho; y el traslado del doctor Wilmar De la Cruz Gutiérrez, Juez Superior titular del Distrito Judicial de Ayacucho, a un cargo de similar nivel y jerarquía en el Distrito Judicial de Apurímac.

Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Apurímac y Ayacucho, jueces superiores recurrentes; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1431770-2

Convierten juzgado en 4° Juzgado Penal para procesos con Reos Libres Permanente del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 237-2016-CE-PJ

Lima, 19 de setiembre de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 1080-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 060-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, remitidos por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 304-2013-CE-PJ de fecha 28 de noviembre de 2013 se dispuso que el 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, especializado en la liquidación de procesos del subsistema anticorrupción con el Código de Procedimientos Penales de 1940, sea en adición de funciones Juzgado Penal Especializado para conocer procesos sobre pérdida de dominio, con competencia supraprovincial para conocer estos procesos que se tramitan en las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao. Asimismo, la Resolución Administrativa N° 337-2013-CE-PJ de fecha 27 de diciembre de 2013, dispuso a partir del 1 de febrero de 2014, modificar la denominación del 1° Juzgado Penal

Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, como Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la misma Corte Superior.

Segundo. Que, posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 339-2013-CE-PJ del 27 de diciembre de 2013, se estableció que este juzgado penal es el único órgano jurisdiccional encargado para conocer y tramitar procesos por pérdida de dominio que se encuentren pendientes y se originen en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao.

Tercero. Que, por Resolución Administrativa N° 418-2014-CE-PJ del 17 de diciembre de 2014, se dispuso a partir del 1 de enero de 2015, convertir el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima en Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios y de Propiedad Intelectual Supraprovincial de Lima y Callao. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 022-2015-CE-PJ de fecha 28 de enero del mismo año, se dispuso que este órgano jurisdiccional transitorio continúe siendo competente para tramitar procesos penales sobre pérdida de dominio.

Cuarto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 153-2016-CE-PJ de fecha 15 de junio de 2016, se dispuso a partir del 1 de agosto de 2016, que el mencionado juzgado penal deje de tener competencia para atender el trámite de los delitos aduaneros, tributarios y de propiedad intelectual, manteniendo el resto de las funciones asignadas.

Quinto. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 1080-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 060-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa lo siguiente:

a) El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima es el único órgano jurisdiccional en la Corte Superior que actualmente se encarga de liquidar los procesos penales con el Código de Procedimientos Penales de 1940, provenientes del subsistema anticorrupción, estando el mayor porcentaje de estos procesos penales en etapa de ejecución, la cual está destinada a la repatriación y recuperación de dinero y bienes producto de la corrupción. Asimismo, este órgano jurisdiccional transitorio se encarga de tramitar los procesos por pérdida de dominio con competencia supraprovincial en Lima y Callao, razón por la cual atiende los procesos provenientes de los Distritos Judiciales del Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla.

b) Los treinta y cuatro Juzgados Penales para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, a pesar de tener ingresos promedio de 88 expedientes al mes de julio del presente año, presentan una carga promedio pendiente de 845 expedientes, razón por la que en el corto plazo deben de ser apoyados por otro órgano jurisdiccional.

c) Con la finalidad de apoyar a los referidos Juzgados Penales y considerando la baja carga procesal de 120 expedientes principales penales pendientes al mes de julio de 2016, del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la misma Corte Superior; por la trascendencia de los procesos penales del sistema anticorrupción, así como de los procesos por pérdida de dominio, se considera conveniente convertir el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima en órgano jurisdiccional permanente.

Sexto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 758-2016 de la trigésima séptima sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, en 4° Juzgado Penal para procesos con Reos Libres Permanente del mencionado Distrito Judicial; con turno cerrado para recibir expedientes de esta subespecialidad, y sin redistribución de expedientes a este juzgado; el cual en adición de funciones será Juzgado Penal Liquidador de los procesos penales del subsistema anticorrupción y continuará con el trámite de los procesos por pérdida de dominio con competencia supraprovincial en los Distritos Judiciales del Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla.

Artículo Segundo.- Disponer que la presente resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente de publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1431770-3

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Tercera Sala Civil y de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, dan por concluida designación y designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 559-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 21 de setiembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento de la Presidencia que se le ha concedido descanso médico al Magistrado Arnaldo Rivera Quispe Presidente de la Tercera Sala Civil de Lima; asimismo informan la programación de vistas de la causa, motivo por el cual corresponde designar al Magistrado por el periodo que dure el descanso médico.

Que, mediante la razón que antecede, el Magistrado Julián Genaro Jerí Cisneros, Presidente de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, pone a conocimiento de la Presidencia que la Magistrada Rosario Victoriana Donayre Mavila no ha concurrido a laborar en la fecha, desconociendo el motivo de su inasistencia, asimismo informa la programación de vistas de la causa y audiencias continuadas, solicitando la designación de un Magistrado con la finalidad que las diligencias programadas no se frustren.

Que, mediante la razón que antecede, se pone a conocimiento de la Presidencia el estado de salud de la Magistrada Sussy Del Pilar Caparachin Rivera, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial de Lima quien se encuentra con descanso médico aproximadamente por dos semanas.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades

jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación del Juez conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ELENA RENDON ESCOBAR, Juez Titular del 37º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Civil de Lima a partir del día 21 de setiembre del presente año y mientras dure la licencia del doctor Rivera Quispe, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

TERCERA SALA CIVIL	
Dra. Emilia Bustamante Oyague	Presidente
Dra. Elena Rendon Escobar	(P)
Dra. Juana Maria Torreblanca Núñez	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora CECILIA ANTONIETA POLACK BALUARTE Juez Titular del 44º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Penal

para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del día 21 de setiembre del presente año por la ausencia de la doctora Donayre Mavila, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel	
Dr. Julian Genaro Jeri Cisneros	Presidente
Dr. Walter Julio Peña Bemaola	(P)
Dra. Cecilia Antonieta Polack Baluarte	(P)

Artículo Tercero.- DAR por concluida la designación de la doctora KELLY ALBERTINA RAMOS MANAYAY, como Juez Supernumeraria del 2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco y San Borja a partir del día 22 de setiembre del presente año.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor WALTER ALFREDO FLORES GUTIERREZ, como Juez Supernumerario del 1º Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial de Lima a partir del día 22 de setiembre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Caparachin Rivera.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1431868-1

http://www.editoraperu.com.pe

Editora Perú
Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 • Central Telf.: 315-0400

Designan Responsable de remitir ofertas de empleo de la Corte Superior de Justicia de Ancash al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 383-2016-P-CSJAN/PJ

Huaraz, 3 de agosto de 2016

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 361-2016-P-CSJAN/PJ de fecha 26 de julio de 2016; la Resolución Administrativa N° 038-2012-CE-PJ de fecha 02 de marzo de 2012; la Resolución Administrativa N° 078-2012-CE-PJ de fecha 08 de mayo de 2012; el Decreto Supremo N° 012-2004-TR; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante y director del respectivo Distrito Judicial a su cargo, razón por la que asume funciones de control, gestión, administración y otras, que permitan el desarrollo institucional dentro del mismo.

Segundo.- Mediante Resolución Administrativa N° 361-2016-P-CSJAN/PJ este despacho dispuso conformar la Comisión Permanente de Selección para la cobertura de plazas vacantes de la Corte Superior de Justicia de Ancash para el presente año judicial 2016, disponiéndose a sus integrantes el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Administrativa N° 038-2012-CE-PJ - "Reglamento para el Desarrollo de los Concursos Públicos y Abiertos de Selección de Personal en el Poder Judicial" y la Resolución Administrativa N° 078-2012-CE-PJ que incorporó el segundo y tercer párrafo en el artículo 37°, y modificó los artículos 2°, 36°, 41°, 42°, 45° y 52° del citado Reglamento para el Desarrollo de los Concursos Públicos y Abiertos de Selección de Personal en el Poder Judicial.

Tercero.- Mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR, Reglamento de la Ley N° 27736, se dispuso que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de su programa "Red Cil Proempleo" proporcionará diariamente al Instituto de Radio y Televisión del Perú la información vinculada con la oferta de trabajo del sector público y privado; asimismo, el acotado Decreto Supremo, establece que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, disponiéndose que dichas entidades a través de su titular, deberán designar mediante Resolución, al funcionario responsable de remitir las referidas ofertas de empleo, la misma que será publicada en el Diario Oficial "El Peruano", dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de dicha norma.

Cuarto.- En tal sentido, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma antes referida, resulta necesario designar al funcionario de la Corte Superior de Justicia de Ancash, que será responsable de remitir las ofertas de empleo de esta entidad al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, emitiéndose en consecuencia la presente resolución administrativa.

Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades previstas y conferidas por el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al señor abogado LUIS ALBERTO MARTÍNEZ TORPOCO –

Coordinador del Área de Personal de la Corte Superior Justicia de Ancash, como Responsable de remitir las ofertas de empleo de esta entidad al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, referentes a la Contratación de Personal mediante el Desarrollo de los Concursos Públicos y Abiertos de Selección de Personal en el Poder Judicial bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Gerencia General, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar Social, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Personal y del interesado para los fines que corresponda.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ABRAHAM MELQUIADES VÍLCHEZ CASTRO
Presidente

1431128-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Ratifican resoluciones que autorizan viajes de representantes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Ecuador, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 04634-R-16

Lima, 20 de setiembre del 2016

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 15702 y 17008-FM-16 de la Facultad de Medicina, sobre viaje al exterior en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato N° 1903-D-FM-16 de fecha 26 de agosto del 2016, modificada con Resolución de Decanato N° 1984-D-FM-16 de fecha 13 de setiembre del 2016, la Facultad de Medicina autoriza el viaje en Comisión de Servicios del 23 al 25 de setiembre del 2016, a don TEOFILO JOSÉ FUENTES RIVERA SALCEDO, con código N° 078344, Jefe de Sección Doctorado y doña MARTHA NICOLASA VERA MENDOZA, con código N° 088986, Coordinadora del Doctorado en Ciencias de la Salud, para que en representación de nuestra institución participen en el Proceso de Admisión para el Doctorado Internacional en Ciencias de la Salud, que ofrece la Unidad de Posgrado de la Facultad de Medicina, a realizarse en la ciudad de Guayaquil, Ecuador;

Que asimismo, se les otorga a cada uno las sumas de S/ 1,520.00 soles por concepto de pasajes aéreos y S/ 3,720.72 soles por concepto de viáticos, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Medicina;

Que el Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Jefe de la Unidad de Economía de la Facultad de Medicina, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1º Ratificar las Resoluciones de Decanato N°s. 1903 y 1984-D-FM-16 de fechas 26 de agosto y 13 de setiembre del 2016 de la Facultad de Medicina, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios del 23 al 25 de setiembre del 2016, a don TEÓFILO JOSÉ FUENTES RIVERA SALCEDO, con código N° 078344, Jefe de Sección Doctorado y doña MARTHA NICOLASA VERA MENDOZA, con código N° 088986, Coordinadora del Doctorado en Ciencias de la Salud de la Facultad de Medicina, para que en representación de nuestra institución participen en el Proceso de Admisión para el Doctorado Internacional en Ciencias de la Salud, que ofrece la Unidad de Posgrado de la Facultad de Medicina, a realizarse en la ciudad de Guayaquil, Ecuador.

2.- Otorgar a don TEÓFILO JOSÉ FUENTES RIVERA SALCEDO y doña MARTHA NICOLASA VERA MENDOZA, a cada uno, las sumas que se indican, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Medicina, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes aéreos (ida y Vuelta)	S/ 1,520.00 soles
Viáticos (3 días)	S/ 3,720.72 soles

2º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Medicina asumir el pago del servicio de publicación.

3º Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Medicina, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA
Rector

1431813-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos nombramientos de fiscales provisionales en los Distritos Fiscales de Huánuco, Junín y Puno

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4049-2016-MP-FN**

Lima, 21 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 10163-2016-MP-PJFS-DFH, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Loris Eduardo Arias Carbajal, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1501-2016-MP-FN, de fecha 04 de abril de 2016, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1431957-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4050-2016-MP-FN**

Lima, 21 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1226-2016-MP-P/JFS-JUNÍN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Juan José Palomino Yupanqui, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2015; sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1431957-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4051-2016-MP-FN**

Lima, 21 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 6264-2016-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, cursado por la doctora Judith Mercedes Contreras Vargas, Fiscal Superior Titular Civil y Familia (Juliaca), Distrito Fiscal de Puno, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Edwin Pilco Monje, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Carabaya, así como su destaque para que preste apoyo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción

de Funcionarios de Puno, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1009-2015-MP-FN y N° 3225-2016-MP-FN, de fechas 23 de setiembre de 2015 y 18 de julio de 2016, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1431957-3

Dan por concluidas designaciones y designan Fiscales Adjuntos Supremos Titulares en los despachos de la Primera Fiscalía Suprema Penal y de la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4052-2016-MP-FN

Lima, 21 de setiembre de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 337-2016-CNM, de fecha 01 de setiembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 005-2015-SN/CNM, se nombró al abogado Sandro Mario Paredes Quiroz, como Fiscal Adjunto Supremo Titular del Ministerio Público.

Que, con fecha 14 de setiembre de 2016, el Consejo Nacional de la Magistratura proclamó, juramentó y entregó su título de nombramiento al abogado Sandro Mario Paredes Quiroz, en el cargo de Fiscal Adjunto Supremo Titular del Ministerio Público.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al fiscal titular en su respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Sandro Mario Paredes Quiroz, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 122-2010-MP-FN, de fecha 22 de enero de 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Marco Antonio Pinazo Molina, Fiscal Adjunto Supremo Titular del Ministerio Público, en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2741-2016-MP-FN, de fecha 10 de junio de 2016.

Artículo Tercero.- Designar al abogado Sandro Mario Paredes Quiroz, Fiscal Adjunto Supremo Titular del Ministerio Público, en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal.

Artículo Cuarto.- Designar al abogado Marco Antonio Pinazo Molina, Fiscal Adjunto Supremo Titular del

Ministerio Público, en el Despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1431957-4

Dan por concluido nombramiento y destaque y designan fiscales en los Distritos Fiscales de Ayacucho y Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4053-2016-MP-FN

Lima, 21 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 370-2016-MP-FN-1°FSP, cursado por el Fiscal Supremo Titular designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Miriam Rivas Gutiérrez, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 441-2015-MP-FN, de fecha 11 de febrero de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el destaque de la abogada Lourdes Isabel Quispe Salazar, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1035-2015-MP-FN, de fecha 26 de marzo de 2015.

Artículo Tercero.- Designar a la abogada Miriam Rivas Gutiérrez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Huancasancos, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huancasancos.

Artículo Cuarto.- Designar a la abogada Lourdes Isabel Quispe Salazar, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a los Fiscales Supremos Titulares de la Fiscalía Suprema de Control Interno y Primera Fiscalía Suprema Penal, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ayacucho y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1431957-5

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan viaje de Jefe Nacional del RENIEC a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 121-2016/JNAC/RENIEC

Lima, 21 de setiembre de 2016

VISTOS:

El OF.RE (DGM-OPM) N° 3-0-E/1522 de fecha 22 de agosto de 2016, remitido por el Ministro – Director de Organismos y Política Multilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Documento PER-001355/16 de fecha 15 de agosto de 2016, remitido por el Embajador de México en Perú, el Oficio No. 100.-047 de fecha 26 de julio de 2016, el Proveído N° 002880-2016/JNAC/GA/RENIEC (09SET2016) del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, la Hoja de Elevación N° 000246-2016/GPP/RENIEC (13SET2016) y los Memorandos N° 003905-2016/GPP/RENIEC (15SET2016) y N° 003907-2016/GPP/RENIEC (16SET2016) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Informes N° 003464-2016/GPP/SGP/RENIEC (13SET2016), N° 003514-2016/GPP/SGP/RENIEC (15SET2016) y N° 003527-2016/GPP/SGP/RENIEC (16SET2016) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Carta N° 000154-2016/SGEN/RENIEC (13SET2016) y el Memorando N° 000559-2016/SGEN/RENIEC (13SET2016) y el Proveído N° 009550-2016/SGEN/RENIEC (15SET2016) de la Secretaría General, el Memorando N° 003126-2016/GAD/RENIEC (16SET2016) de la Gerencia de Administración, el Informe N° 002011-2016/GAD/SGCO/RENIEC (16SET2016) de la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, los Informes N° 000203-2016/GTH/SGAL/RENIEC (15SET2016) y N° 000205-2016/GTH/SGAL/RENIEC (16SET2016) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el OF.RE (DGM-OPM) N° 3-0-E/1522 de fecha 22 de agosto de 2016, remitido por el Ministro – Director de Organismos y Política Multilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Documento PER-001355/16 de fecha 15 de agosto de 2016, remitido por el Embajador de México en Perú, se traslada el Oficio No. 100.-047 de fecha 26 de julio de 2016, en virtud del cual, el Gobierno de México, a través de la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos, invita al Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC a participar en la “Primera Semana Interamericana de la Identidad, México 2016”, constituida por las siguientes reuniones: “i) Tercera Conferencia Regional de América Latina y el Caribe sobre el Derecho a la Identidad y Registro Universal de Nacimiento”, “ii) el XIII Encuentro del Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales (CLARCIEV)”, y; “iii) el Primer Encuentro Ministerial y de Autoridades Nacionales sobre el Derecho a la Identidad”, que se desarrollará del 27 al 29 de setiembre de 2016, en la ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos;

Que, al respecto, a través del Proveído N° 002880-2016/JNAC/GA/RENIEC (09SET2016) de Vistos, el Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, comunica que la Organización de los Estados Americanos – OEA y los organizadores del evento, cubrirán los costos por conceptos de pasajes y hospedaje, por la participación del titular de la Entidad en dicho evento;

Que, siendo ello así, la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante el Informe N° 003464-2016/GPP/SGP/RENIEC (13SET2016) de Vistos, informa que los gastos que se

incurran por la participación del RENIEC en la “Primera Semana Interamericana de la Identidad, México 2016”, cuenta con viabilidad presupuestal;

Que, de este modo, en virtud a la Carta N° 000154-2016/SGEN/RENIEC (13SET2016) de Vistos, la Secretaría General hace de conocimiento a la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos, la confirmación a la participación del señor Jorge Luis Yrivarren Lazo, Jefe Nacional del RENIEC, en el referido evento internacional;

Que, a través del Proveído N° 009550-2016/SGEN/RENIEC (15SET2016) de Vistos, la Secretaría General precisa que, el itinerario de viaje del Jefe Nacional del RENIEC a la ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos, comprende del 26 al 30 de setiembre de 2016;

Que, en dicho contexto, la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, a través del Informe N° 002011-2016/GAD/SGCO/RENIEC (16SET2016) de Vistos, concluye que corresponde otorgar al señor Jorge Luis Yrivarren Lazo, Jefe Nacional del RENIEC, comisionado a la ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos, el monto de US\$ 2,200.00 dólares americanos correspondiente a cinco (05) días por concepto de viáticos, el cual incluye el equivalente a un (01) día de viático por concepto de gastos de traslado e instalación, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, publicado el 19 de mayo de 2013 y lo establecido en los numerales 6.2.1.2 y 6.2.1.4 de la Directiva DI-231-GAD/003 “Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuenta por Comisión de Servicio”, Tercera Versión, aprobada con Resolución Secretarial N° 96-2015/SGEN/RENIEC de fecha 07 de diciembre de 2015;

Que, a su vez, la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de los Informes N° 003514-2016/GPP/SGP/RENIEC (15SET2016) y N° 003527-2016/GPP/SGP/RENIEC (16SET2016) de Vistos, informa que los gastos en que se incurra por la participación del RENIEC en la “Primera Semana Interamericana de la Identidad” a realizarse en la ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos, por el concepto de viáticos, cuenta con la aprobación de la certificación del crédito presupuestario, con cargo a los Recursos Presupuestarios con que cuenta la Institución para el presente año fiscal;

Que, bajo lo expuesto, debido a la naturaleza del evento, resulta de interés institucional atender la invitación formulada, por lo que, en el marco de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que a la letra dice: “En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (...)”, esta Jefatura Nacional estima conveniente autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Jorge Luis Yrivarren Lazo, Jefe Nacional del RENIEC, a la ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos, del 26 al 30 de setiembre de 2016, según el itinerario de viaje del titular de la Entidad;

Que, también corresponde señalar que, la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, a través de los Informes N° 000203-2016/GTH/SGAL/RENIEC (15SET2016) y N° 000205-2016/GTH/SGAL/RENIEC (16SET2016) de Vistos, emite opinión jurídica señalando que el viaje en comisión de servicios indicado en el considerando precedente, se encuentran enmarcado en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispositivo legal que establece que el requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos, en el caso de organismos constitucionalmente autónomos, son autorizadas por resolución del titular de la Entidad, debiendo ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, en tal sentido, conforme a lo propuesto por la Secretaría General, a través del Memorando N° 000559-2016/SGEN/RENIEC (13SET2016) de Vistos, se ha considerado pertinente encargar el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, a la señora Tatiana Irene Mendieta Barrera, Secretaria General, del 26 al 30 de setiembre de 2016 y con retención de su cargo;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, Decreto Supremo N° 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor JORGE LUIS YRIVARREN LAZO, Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 26 al 30 de setiembre de 2016, a fin de participar en la “Primera Semana Interamericana de la Identidad, México 2016”, a realizarse en la ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la señora TATIANA IRENÉ MENDIETA BARRERA, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 26 al 30 de setiembre de 2016 y con retención de su cargo.

Artículo Tercero.- Los gastos que genere la comisión de servicios indicada en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, por conceptos relativos al pasaje y hospedaje, serán cubiertos por la Organización de los Estados Americanos – OEA y los organizadores del evento internacional, por lo que, no ocasionará egreso alguno a la Institución. No obstante, el RENIEC cubrirá el costo por concepto de viáticos, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos: Total: US\$ 2,200.00

Viáticos (US\$ 440.00 por 5 días)
(Incluye un (01) día por concepto de instalación y traslado) US\$ 2,200.00

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1431974-1

Dejan sin efecto la Directiva DI-262-GOR/006 “Implementación de las Plataformas Virtuales Multiservicios PVM-RENIEC”, primera versión

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 122-2016/JNAC/RENIEC

Lima, 21 de setiembre de 2016

VISTOS: El Memorando N° 289-2016/GOR/RENIEC (11FEB2016), las Hojas de Elevación N° 000143-2016/GOR/RENIEC (07JUN2016) y N° 178-2016/GOR/RENIEC (01AGO2016), emitidos por la Gerencia de Operaciones Registrales; los Memorandos N° 000571-2016/GPP/RENIEC (19FEB2016) y N° 003374-2016/GPP/RENIEC (12AGO2016), la Hoja de Elevación N° 000172-2016/GPP/RENIEC (13JUN2016), emitidos por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Informes N° 000048-2016/GPP/SGR/RENIEC (19FEB2016), N° 000168-2016/GPP/SGR/RENIEC (10JUN2016) y N° 000221-2016/GPP/SGR/RENIEC (12AGO2016), emitidos por la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 000160-2016/JNAC/GA/RENIEC (04ABR2016)

emitido por el Gabinete de Asesores; la Hoja de Elevación N° 000063-2016/GAJ/SGAJA7RENIEC (03AGO2016) y los Informes N° 000379-2016/GAJ/SGAJA/RENIEC (19FEB2016) y N° 001396-2016/GAJ/SGAJA/RENIEC (18AGO2016), emitidos por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 01412-2016/GAJ/RENIEC (04AGO2016), y las Hojas de Elevación N° 000100-2016/GAJ/RENIEC (26FEB2016), N° 000465-2016/GAJ/RENIEC (18AGO2016) y N° 000499-2016/GAJ/RENIEC (08SET2016), emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, tiene como finalidad la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que de otro lado, la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, tiene el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior; en concordancia con la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno con el objetivo principal de propiciar el fortalecimiento de los sistemas de control interno y mejorar la gestión pública; y, la Resolución de Contraloría N° 458-2008-CG, que aprueba la Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado, como documento orientador para la gestión pública y el control gubernamental, sin perjuicio de la legislación que emitan los distintos niveles de gobierno, así como las normas que dicten los órganos rectores de los sistemas administrativos;

Que cabe agregar que las diversas áreas del RENIEC, en su constante compromiso de mejoramiento, vienen revisando su normativa a efectos de solicitar la aprobación de nuevos documentos normativos o en otros casos, se dejen sin efecto, con la finalidad de mejorar u optimizar las labores de cada una de ellas;

Que la Gerencia de Operaciones Registrales, mediante el documento de vistos, propone la aprobación del documento normativo denominado Directiva DI-387-GOR/013 “Lineamientos para el Funcionamiento y Mantenimiento de las Plataformas Virtuales Multiservicios - PVM”, Primera Versión;

Que mediante los documentos de vistos, la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, determina que el proyecto de documento normativo propuesto, se ajusta a los lineamientos dispuestos en la Directiva DI-200-GPP/001 “Lineamientos para la Formulación de los Documentos Normativos del RENIEC”, quinta versión, aprobada por Resolución Secretarial N° 029-2014-SGEN/RENIEC (30MAY2014);

Que en ese contexto, la unidad orgánica indicada precedentemente, precisa que se encuentra vigente la Directiva DI-262-GOR/006 “Implementación de las Plataformas Virtuales Multiservicios PVM-RENIEC”, Primera Versión; aprobada por Resolución Jefatural N° 380-2010-JNAC/RENIEC (29ABR2010); razón por la cual solicita se deje sin efecto;

Que en virtud a lo establecido en la Directiva DI-200-GPP/001 “Lineamientos para la Formulación de Documentos Normativos del RENIEC”, quinta versión, aprobada mediante la Resolución Secretarial N° 000029-2014/SGEN/RENIEC (30MAY2014), previo a la aprobación del documento normativo propuesto por la Gerencia de Operaciones Registrales, resulta necesario dejar sin efecto la Directiva DI-262-GOR/006 “Implementación de las Plataformas Virtuales Multiservicios PVM-RENIEC”, Primera Versión; aprobada a través del Artículo Segundo

de la Resolución Jefatural N° 380-2010-JNAC/RENIEC (29ABR2010);

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el documento de vistos, emite opinión favorable con relación a dejar sin efecto la Directiva antes señalada;

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el numeral j) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Directiva DI-262-GOR/006 "Implementación de las Plataformas Virtuales Multiservicios PVM-RENIEC", Primera Versión, aprobada a través del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 380-2010-JNAC/RENIEC (29ABR2010).

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la difusión de lo resuelto en la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1431974-2

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Dejan sin efecto la Res. N° 4534-2016
y autorizan al Banco de la Nación el
traslado de oficina especial ubicada en el
departamento de Huánuco**

RESOLUCIÓN SBS N° 4850-2016

Lima, 7 de setiembre de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 4534-2016 de fecha 25 de agosto de 2016, esta Superintendencia autorizó al Banco de la Nación, el traslado de la agencia denominada PRICO Huánuco;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° del Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, aprobado por la Resolución SBS N° 4797-2015 existen diversos tipos de oficinas: i) Oficina Principal, ii) Agencia, iii) Sucursal, iv) Oficina Especial y v) Local Compartido;

Que, esta Superintendencia debido a un error material, consignó incorrectamente en la Resolución SBS N° 4534-2016 el tipo de oficina cuyo traslado fue autorizado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 4534-2016 de fecha 25 de agosto de 2016.

Artículo Segundo.- Autorizar al Banco de la Nación, el traslado de una (01) Oficina Especial, según el siguiente detalle:

Oficina Especial	Dirección actual	Dirección nueva	Distrito	Provincia	Departamento
PRICO Huánuco	Jr. 28 de Julio N° 990	Jr. Libertad N° 664 - 668	Huánuco	Huánuco	Huánuco

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1430405-1

**Autorizan a ciudadano chino para actuar
como representante en el Perú de Bank of
China Limited**

RESOLUCIÓN SBS N° 4870-2016

Lima, 7 de setiembre de 2016

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada con fecha 01 de agosto de 2016, para que esta Superintendencia le otorgue autorización al señor Xiao Lijun para actuar como representante en el Perú de Bank of China Limited, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta recibida el 01 de agosto de 2016, se solicita a esta Superintendencia que se autorice al señor Xiao Lijun, de nacionalidad china, identificado con Pasaporte N° PE0828629, para actuar como representante en el Perú de Bank of China Limited, entidad establecida en la República Popular de China;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 43° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General), y de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 20° del Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financieros y de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS N° 10440-2008, y en el procedimiento N° 06 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia; se ha verificado que la documentación presentada por el solicitante se encuentra legalmente conforme;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" y por el Departamento Legal y contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Xiao Lijun para que actúe como representante en el Perú de Bank of China Limited, y establecer que, en el ejercicio de sus actividades, deberá sujetarse a lo establecido en el Capítulo V del Título II de la Sección Primera de la Ley General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de
Fondos de Pensiones

1430937-1

Aprueban inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 4975-2016

Lima, 15 de setiembre de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Carlos Manuel Ramos Salinas para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015 se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 12 de julio de 2016, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de señor Carlos Manuel Ramos Salinas, postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Carlos Manuel Ramos Salinas con matrícula N° N-4431 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A, Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1431468-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA****Ordenanza que declara inaplicable la Ordenanza N° 1099-MML que estableció el reajuste integral de la zonificación y uso de suelo del distrito de Chaclacayo****ORDENANZA N° 1990**

LA TENIENTE ALCALDE METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 15 de setiembre de 2016, los Dictámenes Nos. 117-2016-MML-CMAL y 56-2016-MML-CMDUVN de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales y de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Ha dado la siguiente:

**ORDENANZA
QUE DECLARA INAPLICABLE LA ORDENANZA N°
1099-MML PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL
PERUANO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2007
QUE ESTABLECIÓ EL REAJUSTE INTEGRAL
DE LA ZONIFICACIÓN Y USO DE SUELO DEL
DISTRITO DE CHACLACAYO**

Artículo Primero.- Declarar inaplicable la Ordenanza N° 1099-MML, que estableció el reajuste integral de la zonificación y uso de suelo del Distrito de Chaclacayo, en cumplimiento a lo resuelto por la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 5 de noviembre del 2012, en el Expediente N° 00239-2010-PA/TC, en vía de Recurso de Agravio Constitucional, interpuesto por la Empresa Promotora e Inmobiliaria Town House S.A.C., respecto de los terrenos inscritos en las Partidas Electrónicas Nos. 11049950, 11204004, 11204005, 11204007 y 11801181, del Registro de Predios de Lima, en concordancia con lo normado en el artículo 35° de la Ordenanza N° 620-MML, que aprueba la Reglamentación del Proceso del Plan de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano de Lima, y con lo normado en el artículo 21°, Segundo Párrafo, de la Ordenanza N° 1862-MML, que regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima, así como de Zonificación de los Usos del Suelo de Lima, y se proceda a restituir la calificación de Zona Especial de Habilitación Restringida (ZEHR), normada en el anterior Plano de Zonificación del Distrito de Chaclacayo 1990-1996, cuyos Parámetros Urbanísticos y Edificatorios se encuentran detallados en el numeral 4., literal f, del Oficio N° 0680-15-MML-IMP-DE, del Instituto Metropolitano de Planificación (IMP), de fecha 20 de julio del 2015.

Artículo Segundo.- Disponer que el Instituto Metropolitano de Planificación (IMP), incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Chaclacayo, las modificaciones aprobadas en el Artículo Primero de la presente Ordenanza, dentro del plazo de Ley normado en el artículo 132°, Numeral 3, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo Tercero.- Encargar a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima, una vez culminado el procedimiento señalado en el artículo precedente, que ponga en conocimiento del órgano

jurisdiccional el cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia del Tribunal Constitucional.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 15 de setiembre de 2016

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS
Teniente Alcalde
Encargada de la Alcaldía

1431188-1

Aprueban desafectación de área ubicada en el distrito de Lurín**ORDENANZA N° 1991**

LA TENIENTE ALCALDE METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 15 de setiembre de 2016, el Dictamen N° 53-2016-CMDUVN, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y el Dictamen N° 115-2016-MML -CMAL, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales.

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE
UN ÁREA EN EL DISTRITO DE LURÍN**

Artículo Único.- Aprobar la desafectación del área de 25.20 m2, calificada Vía de Circulación, ubicado en la calle Islas Ballenas Mz. A20, Lote 05, 4ta. Etapa, AA. HH. Nuevo Lurín, Km. 40 y Anexos, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, en concordancia con Ordenanza N° 296-MML, de fecha 23 de diciembre del año 2000.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 15 SET. 2016.

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS
Teniente Alcalde
Encargada de la Alcaldía

1431190-1

Encargan a especialista las funciones de brindar acceso a la información pública del SAT**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 001-004-00003797**

Lima, 15 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N° 225 se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de

Organización y Funciones - ROF del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N° 1698 y modificado por la Ordenanza N° 1881, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 5 de mayo de 2013 y el 26 de abril de 2015, respectivamente, la Jefatura de la Institución tiene como principal objetivo dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la Entidad, así como la facultad de nombrar, contratar, suspender, remover con arreglo a ley, a los funcionarios y servidores del SAT;

Que, con Resolución Jefatural N.° 001-004-00003668 de fecha 09 de febrero de 2016, se designó a la señora Patricia Geiser Caballero Morán en su calidad de Gerente de Impugnaciones del SAT, como funcionaria responsable de brindar acceso a la información pública del SAT, a partir del 15 de febrero de 2016.

Que, a través del Memorando N.° 187-092-00020395 recibido el 15 de setiembre de 2016, la Gerencia de Recursos Humanos comunica que la citada funcionaria hará uso de su descanso vacacional del 16 al 30 de setiembre de 2016, por lo que solicita la emisión de la resolución jefatural que encargue, por dicho período, la Gerencia de Impugnaciones al señor Félix Rubén Espinoza Jiménez, en adición a sus funciones como Especialista de Impugnaciones 1era Instancia IV.

Estando a lo dispuesto por el artículo 12 y el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por Ordenanza N° 1698 y modificado por Ordenanza N° 1881;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar al señor Félix Rubén Espinoza Jiménez como funcionario responsable de brindar acceso a la información pública del SAT, durante el periodo del 16 al 30 de setiembre de 2016, en su calidad de Gerente encargado de la Gerencia de Impugnaciones.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional del SAT la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en la página Web de la Entidad: www.sat.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DANITZA CLARA MILOSEVICH CABALLERO
Jefa del Servicio de Administración Tributaria

1431550-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

FE DE ERRATAS

DECRETO DE ALCALDÍA N° 031-2016/MDA

Fe de Erratas del Decreto de Alcaldía N° 031-2016/MDA, publicado en la edición del día lunes 19 de setiembre de 2016.

DICE:

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 031-2016/MDA

Ate, 16 de setiembre de 2017

DEBE DECIR:

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 031-2016/MDA

Ate, 16 de setiembre de 2016

1431465-1

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Designan responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 359-2016-MDB

Breña, 12 de setiembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BREÑA

VISTO:

Informe N° 1065-2016-SGRH-GAF/MDB del 06.09.2016 de la Subgerencia de Recursos Humanos; sobre dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 032-2016-MDB del 12.02.2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 08 de mayo de 2011, se estableció que las Entidades del Sector Público deben de contar con un Libro de Reclamaciones, cuyo artículo 5° establece que, mediante Resolución de Alcaldía, el titular de la entidad designará al responsable del Libro de Reclamaciones de la entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 032-2016-MDB de fecha 12 de febrero de 2016, se dispuso declarar con efecto retroactivo a partir del 13.12.2015, la restitución a la Abog. LILIAM CARMEN TOCÓN VALDIVIEZO Subgerente de Recursos Humanos, como Responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad Distrital de Breña, quien deberá velar por el correcto uso y brindar repuesta oportuna a los reclamos que fuesen registrados en referido Libro;

Que, mediante Ordenanza N° 471-2016-MDB del 26.08.2016, publicada el 27 de agosto de 2016, se aprobó la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - R.O.F. de la Municipalidad Distrital de Breña; asimismo, deja sin efecto la Ordenanza N° 429-2015/MDB-CDB; en ese sentido el numeral 13 del artículo 68° de la citada ordenanza dispone a la Gerencia de Rentas "velar por el correcto uso del Libro de Reclamaciones";

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante Informe N° 1065-2016-SGRH-GAF/MDB, señala que habiéndose establecido a la Gerencia de Rentas como responsable del Libro de Reclamaciones tal como lo señala el artículo 68° de la Ordenanza N° 471-2016-MDB es necesario dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 032-2016-MDB de fecha 12 de febrero de 2016;

Que, estando a lo expuesto resulta necesario designar al señor LUIS SIGFREDO MILLA SOTO, Gerente de Rentas, como responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad Distrital de Breña, en concordancia al Decreto Supremo N° 042-2011-PCM y al numeral 13 del artículo 68° de la Ordenanza N° 471-2016-MDB; y en uso de sus facultades enmarcadas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, al señor LUIS SIGFREDO MILLA SOTO, Gerente de Rentas, como Responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad Distrital de Breña, quien deberá velar por el correcto uso y brindar repuesta oportuna a los reclamos que fuesen registrados en referido Libro.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE, a partir de la fecha, la Resolución de Alcaldía N° 032-2016-MDB del 12.02.2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la Publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.



Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Estadística e Informática efectuar la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.munibrena.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

1430895-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Declaran de interés público la propuesta de Iniciativa Privada presentada por la Empresa Supermercados Peruanos S.A. denominada "Parque Manhattan"

ACUERDO DE CONCEJO Nº 055-2016/MC

Comas, 2 de setiembre del 2016

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; El Expediente Nº 36316.2016 de fecha 26 de Agosto del 2,016, que promueve el Recurso de Reconsideración presentado por Regidores miembros del Concejo Distrital de Comas, contra el Acuerdo de Concejo Nº 051-2016/MC de fecha 24 de Agosto del 2,016; El Dictamen Nº 001-2016-CAJ/MC, de fecha 01 de Setiembre del 2016, de la Comisión Permanente de Regidores de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Distrital de Comas, referente al Recurso de Reconsideración formulado contra el mencionado Acuerdo de Concejo; y, el total de los actuados respecto de la solicitud de Declarar de Interés Público de la Iniciativa Privada "Parque Manhattan" presentada por Supermercados Peruanos S.A, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 30305, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración";

Que, con fecha 11 de febrero de 2015, la empresa Supermercados Peruanos S.A debidamente representada por la empresa Urbi Propiedades S.A. presentó ante la Municipalidad Distrital de Comas, la Iniciativa Privada denominada "Parque Manhattan", para la ejecución de un proyecto de renovación urbana que involucra el desarrollo, operación y mantenimiento de un Área Comercial, en un área referencial de 7,667 m² que forma parte del predio en donde se ubica el "Parque Manhattan" de dominio de la Municipalidad Distrital de Comas. Asimismo, la citada Iniciativa Privada comprende que por instrucciones de la Municipalidad de Comas se constituirá un Fideicomiso de Administración por un plazo preliminar de 2 años o por periodo en que se cumpla la finalidad del fideicomiso, en cuya cuenta recaudadora se efectuaran los depósitos de los fondos que correspondan a la retribución a favor de la Municipalidad. Asimismo, en dicho fideicomiso de administración será establecido que los recursos depositados en el mismo estarán destinados para: (i) Recuperar las pistas, veredas y parques de la Urbanización San Felipe del Distrito de Comas, y (ii) Ejecutar obras de remozamiento y

recuperación del Parque Manhattan. Sin perjuicio de constituir el fideicomiso, el depósito de los fondos en la cuenta recaudadora se efectuará una vez se cuente con la correspondiente licencia de obra.

Que, la empresa ha propuesto la siguiente modalidad contractual: "Un Contrato de Constitución de Derecho de Superficie para la ejecución de un Proyecto de Inversión Privada".

Que, mediante Acta de reunión de fecha 19 de noviembre del año 2015, el Comité Especial de Promoción de la Inversión – CEPRI de la Municipalidad de Comas designado mediante Resolución de Alcaldía Nº 1140-2015/MC, determinó que la mencionada Iniciativa Privada cumplió con todas las exigencias documentarias establecidos en el Decreto Legislativo Nº 1012 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 146-2008-EF, razón por la que decidió admitir a trámite la misma y comunicarlo a la empresa proponente.

Que, según Acta de reunión del 02 de diciembre del 2015, el Comité Especial de Promoción de la Inversión – CEPRI de la Municipalidad de Comas determinó los cambios al contenido y diseño de la Iniciativa Privada, efectuando la comunicación a la empresa proponente a través de la Carta Nº 002-2015-CEPRI, de fecha 07 de diciembre de 2015, y otorgando el plazo que el Decreto Legislativo Nº 1012 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 146-2008-EF establecen, para que dicha empresa exprese formalmente su conformidad a la propuesta de cambios. Dicho plazo es de quince (15) días hábiles.

Que, con Carta UPC Nº 078/15 de fecha 23 de diciembre de 2015, la empresa Supermercados Peruanos S.A, debidamente representada por la empresa Urbi Propiedades S.A, dentro del plazo de quince (15) días hábiles conforme a lo establecido en el Numeral 22.3 del artículo 22º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 127-2014-EF, expresó formalmente su conformidad a la propuesta de cambios o modificaciones establecidas por el Comité Especial de la Municipalidad de Comas, solicitando además se le conceda el plazo de veinte (20) días hábiles para poder integrar todos los cambios en su solo documento denominado "Texto Integrado de Iniciativa Privada".

Que, mediante Carta Nº 019-2015-CEPRI, de fecha 31 de diciembre de 2015 notificada a la empresa proponente el día 04 de enero de 2016, el Comité Especial de la Municipalidad de Comas, otorgó el plazo solicitado de veinte (20) días hábiles para que se incorporen todos y cada uno de los cambios aceptados al diseño original del Proyecto contenido en la Iniciativa Privada.

Que, a través de la Carta UPC Nº 003/16 de fecha 15 de enero de 2016, la empresa Supermercados Peruanos S.A, debidamente representada por la empresa Urbi Propiedades S.A, dentro del plazo de los veinte (20) días hábiles que le fueron otorgados, presento la Iniciativa Privada Integrada que contiene todos y cada uno de los cambios que le fueron solicitados por el Comité Especial, razón por la cual se continuo con la siguiente etapa del procedimiento regulado en el Decreto Legislativo Nº 1012 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 127-2014-EF, debiendo poner a consideración del Concejo Municipal de Comas, en su condición de Máximo Organismo Promotor de la Inversión Privada del Distrito, la declaración de interés del Proyecto contenido en la mencionada Iniciativa Privada.

Que, según el Acta de Reunión de fecha 08 de Marzo del 2016, se tiene que el Comité Especial de Promoción de la Inversión CEPRI de la Municipalidad Distrital de Comas se reunió con el fin de revisar la Iniciativa Privada Integrada presentada por la Empresa Supermercados Peruanos S.A. a través de la Carta UPC Nº 003/16 de fecha 15 de enero de 2016, concretamente se revisó y verifico los cambios que se propusieron que figuran en el Acta lo que comprende lo siguiente:

- La ejecución de un proyecto de renovación urbana que permitirá al distrito de Comas proveer a sus habitantes del acceso a espacios de recreación y deporte, así como zonas comerciales.

- El monto referencial del Proyecto de Inversión, es de S/. 56.7 millones incluido IGV).

- Preliminarmente en el Área Comercial se desarrollará un Supermercado, Locales Menores, Cines, Patio de Comida y Estacionamientos.

- El plazo del Contrato será de cuarenta (40) años, al término del cual, todas la(s) construcción(es) sobre el Área Comercial se transferirán a título gratuito a favor de la Municipalidad

- La retribución que se pagará a favor de la Municipalidad Distrital de Comas, consistirá en:

. Un pago por adelantado de la renta por el derecho de superficie, que será depositado en un Fideicomiso de Administración por un monto ascendente a S/. 5'500,000.00 (Cinco Millones, Quinientos Mil con 0/100 Soles), que equivale al 61.5% de la Renta traída a valor presente.

. Un pago por el monto de S/. 2'720,000.00 (Dos Millones Setecientos Veinte Mil con 0/100 Soles) para la realización de obras de rehabilitación y mejoramiento en el Parque Manhattan que serán depositados el correspondiente Fideicomiso de Administración, conforme a lo establecido en la Propuesta Técnica contenida en la Iniciativa Privada integrada.

. Un pago mensual ascendente a S/. 18,000.00 (Dieciocho mil con 0/100 Soles), que será pagado a lo largo del plazo de vigencia del Contrato en la correspondiente cuenta bancaria que la Municipalidad establezca o a través de un Cheque de Gerencia, de modo que este monto estará fuera del Fideicomiso de Administración, sin perjuicio de que la Municipalidad pueda usar el mismo para los fines que estime convenientes de acuerdo a sus funciones.

Que, mediante la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se estableció el marco normativo que regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización;

Que, el artículo 8° de la referida Ley N° 29151 establece que los Gobiernos Locales conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales. Asimismo, el artículo 9° señala que los actos que realicen los gobiernos locales con respecto de los bienes de su propiedad, así como también los de dominio público que se encuentren bajo su administración, se ejecutarán conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al artículo 59° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal.

Que, el Decreto Legislativo N° 1012, regula la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, estableciendo en su artículo 14°, que las iniciativas privadas se realizan, entre otros, sobre proyectos de inversión en activos, como es el caso del "Parque Manhattan."

Que, de otro lado, el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1012 señala: (...) De ser el caso, las iniciativas privadas serán declaradas de interés por acuerdo del máximo órgano del Organismo Promotor de la Inversión Privada (es decir el Concejo Municipal). La declaración de interés deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) Un resumen del proyecto contenido en la iniciativa privada, que contemple:

- i) Objeto y alcance del proyecto de inversión.
- ii) Bienes y/o servicios públicos sobre los cuales se desarrollará el proyecto.
- iii) Modalidad contractual y plazo del contrato.
- iv) Monto referencial de la inversión.
- v) Cronograma tentativo del proyecto de inversión.

vi) Forma de retribución propuesta (con indicación de si el proyecto requiere incremento de tarifa).

b) Indicadores de calidad del servicio a prestarse, de ser el caso.

c) Elementos esenciales del proyecto de contrato, de acuerdo a los criterios que establezca el Organismo Promotor de la Inversión Privada.

d) Garantías de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales.

e) Requisitos de precalificación de la Oferta Pública, Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales que se convoque.

f) Factor de competencia de la Oferta Pública, Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales que se convoque.

g) Modelo de carta de expresión de interés y modelo de carta fianza a presentar por terceros interesados en la ejecución del proyecto. (...)

Que, asimismo, conforme a lo señalado en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1012 se reconocerán a favor del titular de la propuesta de Iniciativa Privada, los gastos efectivamente realizados en la elaboración de la iniciativa Privada presentada, cabe indicar que esto no será de aplicación si el titular de la Propuesta hubiese sido favorecido con la adjudicación de la Buena Pro o no hubiese participado en la Oferta Pública, Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales que se convoque, adicionalmente se reconocerá el reembolso de gastos a favor del proponente, solo si la propuesta económica que presente en la Oferta Pública, Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales que se convoque sea declarada válida. Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 19° del literal b) del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, se establece que los gastos incurridos en la elaboración de la iniciativa privada serán asumidos por el postor adjudicatario, es decir en ningún caso por parte de la Municipalidad Distrital de Comas.

Que, siendo que el monto referencial de inversión es de S/. 56.7 millones incluido IGV, el importe a reembolsar por otra empresa que gane la buena pro del eventual concurso, a la empresa Supermercados Peruanos S.A, si fuera el caso, no podrá ser superior al 1% del valor de la obra conforme lo señala el Artículo 20.2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, y de ser dicha empresa (Supermercados Peruanos S.A) la adjudicataria de la propuesta, no habrá ningún desembolso o reembolso por gastos asumidos por la misma.

Que, los requisitos indicados en los puntos precedentes se encuentran desarrollados y han sido presentados por el Comité Especial de la Municipalidad de Comas y forman parte del presente Acuerdo de Concejo y serán publicados a fin que de haber interesados, presenten sus solicitudes de interés para el desarrollo y ejecución del Proyecto.

Que, mediante el Informe N° 330-2016-GAJ-MDC, de fecha 09 de Agosto del 2016, la Gerencia de Asuntos Jurídicos señala que efectivamente, la Municipalidad es la propietaria del "Parque Manhattan" y que en su condición de propietaria debe proceder a realizar el Saneamiento Físico – Legal del mismo, a fin de lograr la inscripción de su derecho de propiedad en los Registros Públicos, así como en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN. El área sobre el cual pretende desarrollarse el componente comercial de la Iniciativa Privada, deberá gestionar la desafectación de la misma, para lo cual recomienda pedir opinión previa, tanto a la Municipalidad Metropolitana de Lima como a la Superintendencia de Bienes Nacionales y, las acciones tendientes a obtener la subdivisión, desafectación y cambio de zonificación, deberán realizarse luego de suscrita el eventual Contrato de Superficie. Asimismo, se debe tener en cuenta que no se podrá iniciar ni realizar ningún tipo de obra ni edificación si es que no se cuenta con la correspondiente Licencia, la misma que deberá tramitarse luego de obtenido el cambio de Zonificación, previa desafectación y subdivisión del ACTIVO;



Que, mediante Informe N° 118-2016-GSCyGA-GM/MDC, del 09 de Agosto del 2,016, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental señala que la propuesta presentada por la Empresa Supermercados Peruanos S.A., constituye una alternativa para que la Municipalidad de Comas cuente con una nueva fuente de ingresos que le permita recuperar y remozar las áreas verdes e instalaciones deportivas y recreativas habilitadas del Parque MANHATTAN, así como para intervenir en la recuperación de los parques, pistas y veredas de la Urb. San Felipe;

Que, según Informe N° 247-2016-GDU-MDC, de fecha 10 de Agosto del 2,016, la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través del Informe N° 330-2016-SGPUC-GDU/MC, fecha 09 de Agosto del 2,016, de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, señala que el área objeto de solicitud, actualmente no se encuentra habilitada con áreas verdes, siendo el área total del Parque Manhattan de 24,134.85 m², de los cuales, 7,667 m², correspondería al pedido de parte de la Empresa URBI PROPIEDADES S.A., quedando para el citado Parque el área de 16, 467.85 m². Asimismo, señala que de acuerdo al Plano de Zonificación del Distrito, el área total del Parque "Manhattan" se encuentra dividido hasta por cuatro (04) predios: Tres (03) de ellos cuentan con Zonificación de Recreación Pública – ZRP y uno con Zonificación de Otros Usos – OU (en donde se ubican las piscinas); no obstante, en la realidad, se trata de un (01) solo predio, que no está subdividido por ninguna vía pública habilitada como tal. Asimismo, precisa que resulta necesario que se efectúen las correcciones correspondientes a la regularización de la recepción de dicho Parque como Aporte Reglamentario, Desafectación del área de 7,667 m² y el cambio de Zonificación;

Que, con el Informe N° 125-2016-GPPR/MC, de fecha 10 de Agosto del 2,016, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, señala que a través del Informe N° 028-2016-SGlyCTI-GPPR/MDC, de fecha 10 de Agosto del 2,016, de la Sub Gerencia de Inversiones y Cooperación Técnica, se emite opinión Técnico Presupuestal, concluyendo que la Municipalidad Distrital de Comas cuenta con un presupuesto ínfimo para poder ejecutar proyectos de inversión pública de mejoramiento o recuperación de áreas verdes del Parque Manhattan, así como de pistas, veredas y parques en la Urbanización San Felipe que pertenece a la jurisdicción del Distrito de Comas y que los ingresos a favor de la Municipalidad, como pago de la renta por el área se cederá a favor de la Empresa vía contrato, constituiría una fuente de ingreso adicional al presupuesto, que podrán generar liquidez para efectuar nuevas inversiones en el Parque Manhattan, y en pistas, veredas y parques de la Urb. San Felipe del Distrito de Comas; por lo que, dicho Proyecto de Inversión propuesto como Iniciativa Privada resulta viable en la medida que no generará compromiso alguno para el otorgamiento de un cofinanciamiento, garantías financieras y no financieras de la parte de la Municipalidad, siendo la inversión para la ejecución del Proyecto propuesto de exclusiva responsabilidad de la Empresa Privada;

Que, la Comisión Permanente de Regidores de Desarrollo Urbano, Tecnología de la Información, Transito y Transportes de la Municipalidad de Comas, luego de la respectiva deliberación y evaluación de la propuesta de Declarar de Interés Público la Iniciativa Privada "Parque Manhattan", con el voto unánime favorable aprobaron elevarlo al Pleno del Concejo;

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo del 24 de Agosto del 2016 efectuada la votación de la propuesta de Declarar de Interés Público la Iniciativa Privada "Parque Manhattan", se obtuvieron 09 votos a favor y 04 votos de abstención, siendo que se tuvo como sustento de los votos de abstención que era por la falta de saneamiento físico legal del inmueble, conforme obra en Actas. Esta situación determino el Acuerdo de Concejo N°051-2016/MC que desestima la propuesta de Declarar de Interés Público la Iniciativa Privada "Parque Manhattan", por cuanto la aprobación del Concejo requerida es por la Mayoría Calificada.

Que, formulado el Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 051-2016/MC, dentro del término legal con más del 20 % del total de Regidores que componen el Concejo, fundamentado sobre la base de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y entre otros hechos se señala que, en la Sesión de Concejo de fecha 24 de Agosto del 2016, no estuvieron presentes el total de los miembros del Concejo por ausencia de dos Regidores, siendo que uno de los mismos justifico su inasistencia por razones de salud, por lo que no se obtuvo la mayoría calificada; remitido que fuera a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, esta mediante Informe N° 357-2016-GAJ-MDC de fecha 29 de Agosto del 2016, Opina que Procede el Recurso de Reconsideración por cuanto se ha interpuesto dentro de los tres días hábiles por miembros del Concejo que han superado el 20 % del total de los mismos, dando cumplimiento con ello a lo establecido en el Art. 51° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Art. 53° de la Ordenanza N° 351-MDC que aprueba el Reglamento Interno - RIC del Concejo Distrital de Comas.

Que, con Dictamen N° 001-2016-CAJ/MC, de fecha 01 de Setiembre del 2016, la Comisión Permanente de Regidores de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Comas, luego de la deliberación y Evaluación del Expediente de Reconsideración al Acuerdo de Concejo, reunidos en segunda convocatoria, con el voto mayoritario de los señores Regidores de dicha Comisión DICTAMINAN Elevar al Pleno del Concejo la opinión favorable que declara Procedente el Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 051-2016/MC de fecha 24 de Agosto del 2016. Recomiendan Aprobar la Declaración de Interés Público la Propuesta de Iniciativa Privada del Parque Manhattan, debiéndose efectuar paralelamente el Saneamiento Físico Legal del Inmueble de dicho Parque previa a la suscripción del Contrato; y, Encargan a Secretaría General efectuar el trámite pertinente a fin que oportunamente se remitan los actuados al Pleno del Concejo para la determinación correspondiente.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo del 02 de Setiembre del 2016, efectuada la votación del Dictamen de la Comisión para que se declare Procedente el Recurso de Reconsideración y estando a la propuesta de Declarar de Interés Público la Iniciativa Privada "Parque Manhattan", debiéndose efectuar paralelamente el Saneamiento Físico Legal de dicho Parque previamente a la suscripción del Contrato, se tuvo como resultado que 11 Regidores votaron a favor y 04 Regidores votaron en contra, siendo que se tuvo como sustento de los votos en contra que era por la falta de saneamiento físico legal del inmueble, conforme obra en Actas.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas aplicables, el Concejo Municipal adopto por MAYORÍA CALIFICADA el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Único.- Declarar Procedente el Recurso de Reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N° 051-2016/MC de fecha 24 de Agosto del 2016; en consecuencia Declarar de Interés Público la propuesta de Iniciativa Privada presentada por la Empresa Supermercados Peruanos S.A. debidamente representada por Urbi Propiedades S.A. denominada "Parque Manhattan", conforme a los actuados que forman parte del presente Acuerdo de Concejo, efectuándose los trámites legales que correspondan para su respectiva incorporación al proceso de promoción a la inversión privada; debiéndose asimismo efectuar paralelamente el Saneamiento Físico Legal del Parque Manhattan previamente a la oportuna suscripción del Contrato.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

ANEXO I

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

RESUMEN EJECUTIVO

DECLARACIÓN DE INTERÉS DEL PROYECTO
"PARQUE MANHATTAN"DECLARATORIA DE INTERÉS DE LA INICIATIVA
PRIVADA
"PARQUE MANHATTAN"

Mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 055-2016 adoptado en la Sesión Ordinaria de fecha 02 de Setiembre de 2016, el Concejo Municipal de Comas ha declarado de Interés Público la Iniciativa Privada denominada "Parque Manhattan" (en adelante El Proyecto), presentado por la empresa SUPERMERCADOS PERUANOS S.A debidamente representada por la empresa URBI PROPIEADAES S.A. (en adelante El Proponente), debiéndose tomar en cuenta la siguiente información, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF, modificado por Decreto Supremo N° 3746-2014-EF.

A. RESUMEN DEL PROYECTO

1. Objeto y Alcance del Proyecto:

El Proyecto "Parque Manhattan" consiste en la ejecución de un proyecto de renovación urbana que permitirá al distrito de Comas proveer a sus habitantes del acceso a espacios de recreación y deporte, así como zonas comerciales que demanda. Está ubicado en el cruce de la avenida Universitaria Norte y el jirón Cajamarca. El Proyecto representa una nueva forma de generar desarrollo urbano, integrando un componente recreacional y deportivo (El Parque Manhattan) a una zona comercial complementaria, a través de la suscripción de un contrato de derecho de superficie.

Una vez suscrito el Contrato de Superficie, por instrucciones de la Municipalidad de Comas se constituirá un Fideicomiso de Administración por un plazo preliminar de 2 años o por periodo en que se cumpla la finalidad del fideicomiso, en cuya cuenta recaudadora el Superficialario efectuará los depósitos de los fondos que correspondan a la retribución indicada en el Numeral 7 del presente documento. Asimismo, en dicho fideicomiso de administración será establecido que los recursos depositados en el mismo estarán destinados para: (i) recuperar las pistas, veredas y parques de la Urbanización San Felipe del Distrito de Comas, y (ii) ejecutar obras de remozamiento y recuperación del Parque Manhattan. Sin perjuicio de constituir el fideicomiso, el depósito de los fondos en la cuenta recaudadora se efectuará una vez se cuente con la correspondiente licencia de obra.

Por otro lado, las rentas mensuales por derecho de superficie que se originen una vez que opere el centro comercial, será depositada en la correspondiente cuenta bancaria que comunique la Municipalidad al Superficialario a lo largo del plazo del derecho de superficie o en su defecto a través de un cheque de gerencia.

2. Proyecto de Inversión:

El Proyecto proporcionará los recursos para la remodelación del Parque Manhattan, potenciando el carácter deportivo y recreativo de este espacio público. La otra parte del terreno se utilizará para el desarrollo del componente comercial que permita proveer a los habitantes de bienes y servicios demandados. Consiste en la construcción de un edificio de ambientes múltiples conforme a lo establecido en la Propuesta Técnica, que incluye un Supermercado, Salas de Cines y locales comerciales menores. De esta forma, el proyecto permitirá apoyar el desarrollo urbano sostenible de la zona.

El Proyecto de Inversión que estará a cargo del Superficialario permitirá generar los fondos para el pago por el derecho de superficie, el cual consiste en el diseño, la construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de un centro comercial de determinados estándares en el distrito de Comas, Lima.

Para asegurar el cumplimiento de la ejecución del Proyecto de Inversión, el Superficialario presentará una carta fianza.

3. Bienes y/o Servicios Públicos sobre los cuales se desarrollará el Proyecto:

El componente comercial del Proyecto considera un área referencial de 7 667 m² que forma parte del área total de un activo estatal denominado "Parque Manhattan" de titularidad y bajo la administración de la Municipalidad Distrital de Comas.

A manera de referencia, se adjunta en el Anexo N° 1 el esquema de ubicación.

4. Modalidad contractual y plazo del Contrato:

Se trata de una iniciativa privada autosostenible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 19° del Decreto Supremo 127-2014-EF.

Se suscribirá un Contrato de Constitución de Derecho de Superficie (el Contrato), de conformidad con el artículo 1030° del Código Civil Peruano.

El plazo del Contrato será de 40 años, al término del cual, todas la(s) construcción(es) sobre el INMUEBLE y en el subsuelo del mismo se transferirán a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Comas.

5. Monto referencial de la inversión:

El monto referencial del Proyecto de Inversión, es de S/. 56.7 millones incluido IGV.

6. Cronograma Tentativo del Proyecto:

La ejecución de las obras del Proyecto se estima en un periodo de doce (12) meses luego de la obtención de licencias y aprobación de estudios.

7. Forma de retribución propuesta:

El Superficialario no recibirá ningún tipo de retribución o contraprestación económica alguna de parte de la Municipalidad Distrital de Comas, siendo el Proyecto autofinanciado con los ingresos provenientes del Proyecto de Inversión.

De otro lado, la retribución que deberá pagar el Superficialario a la Municipalidad Distrital de Comas, será:

i. Un pago por adelantado de la renta en un Fideicomiso de Administración por un monto ascendente a S/. 5 500 000.00 (Cinco Millones, Quinientos Mil con 0/100 Soles), que equivale al 61.5% de la Renta traída a valor presente.

ii. Un pago por el monto de S/. 2 720 000.00 (Dos Millones Setecientos Veinte Mil con 0/100 Soles) para la realización de obras de rehabilitación y mejoramiento en el Parque Manhattan que serán depositados el correspondiente Fideicomiso de Administración, conforme a lo establecido en la Propuesta Técnica contenida en la Iniciativa Privada integrada.

iii. Un pago mensual ascendente a S/. 18 000.00 (Dieciocho mil con 0/100 Soles), que será pagado a lo largo del plazo de vigencia del Contrato en la correspondiente cuenta bancaria que la Municipalidad establezca o a través de un Cheque de Gerencia, de modo que este monto estará fuera del Fideicomiso de Administración, sin perjuicio de que la Municipalidad pueda usar el mismo para los fines que estime convenientes de acuerdo a sus funciones.

B. Indicadores de calidad:

El Proyecto de Inversión deberá ser construido e implementado conforme a lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones, la Ley de Evaluación de Impacto

Ambiental para Obras y Actividades (Ley N° 26786), Ley de seguridad y salud en el trabajo (Ley N° 29783), las ordenanzas, parámetros, normas y disposiciones para la planificación urbana emitidas por la Municipalidad Provincial de Lima y la Municipalidad Distrital de Comas y demás normas que resulten pertinentes, así como sus actualizaciones o modificaciones.

C. ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO DE SUPERFICIE:

1. Determinación de las Partes:

- El Estado Peruano estará representado por la Municipalidad Distrital de Comas (el PROPIETARIO).
- El Adjudicatario quien se encargará de implementar el Proyecto (el SUPERFICIARIO).

2. El objeto:

La constitución del derecho de superficie a favor del SUPERFICIARIO se hace con la finalidad que sobre el área entregada en superficie (en adelante el ÁREA DE LA SUPERFICIE), el SUPERFICIARIO lleve a cabo el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de un centro comercial.

Bajo este contexto, el SUPERFICIARIO tiene el legítimo derecho de tener en superficie el ÁREA DE LA SUPERFICIE, contando con la facultad de construir en la superficie o en el subsuelo y mantener temporalmente una edificación en propiedad separada del suelo.

La retribución por el derecho de superficie a favor del PROPIETARIO, se constituirá en un fideicomiso.

3. Plazo del Contrato:

El plazo de vigencia del Contrato será de 40 años computados desde la fecha de su suscripción.

Las Partes podrán de común acuerdo, ampliar o en su caso prorrogar la vigencia del Contrato por períodos sucesivos adicionales que, en conjunto, incluyendo el inicial, no excedan del plazo máximo previsto en el artículo 1030 del Código Civil.

Procederá, a pedido del SUPERFICIARIO, la prórroga automática del plazo de vigencia del Contrato, en caso que no se obtuviera, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario luego de la firma del Contrato, la desafectación, y el cambio de zonificación requerido para la emisión de la correspondiente licencia de obra.

La prórroga automática referida anteriormente, será por el equivalente al tiempo transcurrido entre la culminación del plazo de ciento ochenta (180) días calendario, hasta la fecha en que efectivamente se den las condiciones necesarias para la emisión de la Licencia de Obra.

En cualquier caso, al término del plazo del Contrato, el SUPERFICIARIO transferirá todo lo construido, en el suelo y subsuelo del ÁREA DE LA SUPERFICIE, a título gratuito a favor del PROPIETARIO.

4. Retribución y destino del fondo generado:

La retribución que deberá pagar el Superficiario a la Municipalidad Distrital de Comas, será:

i. Un pago por adelantado de la renta en un Fideicomiso de Administración por un monto ascendente a S/. 5 500 000.00 (Cinco Millones, Quinientos Mil con 0/100 Soles), que equivale al 61.5% de la Renta traída a valor presente.

ii. Un pago por el monto de S/. 2 720 000.00 (Dos Millones Setecientos Veinte Mil con 0/100 Soles) para la realización de obras de rehabilitación y mejoramiento en el Parque Manhattan que serán depositados el correspondiente Fideicomiso de Administración, conforme a lo establecido en la Propuesta Técnica contenida en la Iniciativa Privada integrada.

iii. Un pago mensual ascendente a S/. 18 000.00 (Dieciocho mil con 0/100 Soles), que será pagado a lo largo del plazo de vigencia del Contrato en la correspondiente cuenta bancaria que la Municipalidad establezca o a través de un Cheque de Gerencia, de modo que este

monto estará fuera del Fideicomiso de Administración, sin perjuicio de que la Municipalidad pueda usar el mismo para los fines que estime convenientes de acuerdo a sus funciones.

El PROPIETARIO como titular de los flujos y los derechos de cobro de la retribución, cederá en dominio fiduciario tales flujos y derechos de cobro para los fines establecidos en los lineamientos del Contrato de fideicomiso.

5. De las obligaciones de las Partes:

Obligaciones del SUPERFICIARIO:

a) Pagar la retribución por el derecho de superficie de acuerdo a lo establecido en el Numeral 7 del presente documento.

b) Cuidar el ÁREA DE LA SUPERFICIE en forma diligente y usarla exclusivamente para los fines establecidos en el Contrato.

c) Pagar puntualmente todos los servicios y gastos que genere el ÁREA DE LA SUPERFICIE y el centro comercial a desarrollar en la misma tales como agua, luz, mantenimiento, arbitrios municipales, gastos de mantenimiento, licencias, contribuciones e impuestos creados y por crearse.

d) Realizar los estudios técnicos definitivos para la construcción y operación del centro comercial.

e) Obtener el cambio de zonificación necesario para la construcción del centro comercial, contado con la colaboración del PROPIETARIO.

f) Obtener las licencias y permisos necesarios que permita el libre uso del ÁREA DE LA SUPERFICIE y funcionamiento del centro comercial, así como la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental correspondientes.

g) Demoler cualquier construcción que exista sobre el ÁREA DE LA SUPERFICIE cuando la construcción del centro comercial así lo requiera.

h) No hacer ni permitir el uso imprudente del ÁREA DE LA SUPERFICIE, o el uso contrario al orden público y/o contra la ley y las buenas costumbres.

i) A la terminación del Contrato, transferir a título gratuito a la Municipalidad de Comas, como nuevo propietario, a título gratuito todo aquello que hubiese sido construido en el suelo y subsuelo del ÁREA DE LA SUPERFICIE.

Obligaciones del PROPIETARIO:

a) Entregar al SUPERFICIARIO el ÁREA DE LA SUPERFICIE debidamente saneado física y legalmente, sin cargas, gravámenes ni ocupantes a la fecha de suscrito el Contrato.

b) No realizar ningún acto que pudiera afectar o perjudicar el derecho de superficie del SUPERFICIARIO sobre el ÁREA DE LA SUPERFICIE, facilitándole el ejercicio de la superficie en los términos establecidos en el Contrato y en el Contrato de fideicomiso.

c) Efectuar los trámites necesarios para la desafectación del AREA DE SUPERFICIE, y el correspondiente cambio de zonificación para que puede ejecutarse el PROYECTO, para cuyo caso contara con la colaboración del SUPERFICIARIO.

d) Brindar su colaboración al SUPERFICIARIO para la obtención de autorizaciones y licencias necesarias para la construcción del centro comercial.

6. Causales de resolución del Contrato:

a) Mutuo acuerdo de las Partes.

b) Resolución del Contrato por incumplimiento del SUPERFICIARIO.

c) Resolución del Contrato por incumplimiento del PROPIETARIO.

d) Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

e) Otras causales no imputables a las Partes, entre las que se establecerá la no emisión de las autorizaciones del caso por parte de las autoridades gubernamentales que resulten competentes que impidan ejecutar el Proyecto.

7. Cesión de posición contractual:

7.1 El SUPERFICIARIO podrá, ceder o transmitir los derechos y obligaciones derivados del Contrato inherentes al derecho de superficie ejercido en el INMUEBLE (en adelante y para los efectos de este numeral, la "CESIÓN"), lo que incluirá, por tanto, la cesión de posición contractual de su calidad de SUPERFICIARIO en favor de cualquier persona jurídica perteneciente a su mismo grupo económico o a favor de un patrimonio fideicometido conforme a las Leyes Aplicables (en adelante y para los efectos de este numeral, el "CESIONARIO").

8. Solución de Controversias:

Cualquier controversia será solucionada mediante el trato directo de las Partes o mediante el mecanismo de Amigable Componedor, durante el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que las Partes procedan a alcanzar un acuerdo, dicha controversia será sometida a arbitraje de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. En el caso de discrepancia entre los documentos que formarán parte del Contrato, se respetará el siguiente orden de prelación de las obligaciones a cargo de las partes:

- I. El Contrato, incluyendo sus anexos.
- II. La Propuesta Técnica y Económica, si las hubieran.
- III. Las Bases y Circulares, si las hubieran.
- IV. La Declaratoria de Interés.
- V. La Iniciativa Privada integrada.

9. Pólizas de Seguros:

Durante la ejecución del Proyecto de Inversión, el SUPERFICIARIO deberá adoptar todas las medidas de seguridad que correspondan y contratar bajo su cuenta y costo aquellas pólizas que sean necesarias para la ejecución de dicho proyecto.

D. GARANTÍAS

El SUPERFICIARIO deberá presentar las siguientes garantías:

- a) Una Garantía de Fiel Cumplimiento de Obligaciones del Proyecto de Inversión, por la suma de S/. 1,000,000.00 (Un Millón de Soles), de renovación anual, a ser entregada al PROPIETARIO, la cual deberá estar vigente durante toda la etapa de construcción del Centro Comercial.
- b) Una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, por la suma de S/. 36 000.00 (Treinta y Seis Mil Soles), de renovación anual, a ser entregada al inicio de operaciones del centro comercial, la cual estará vigente durante toda el plazo de vigencia del Contrato.

E. REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN QUE SE CONVOQUE

En caso lleve adelante un Proceso de Selección con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012, los Terceros Interesados deberán cumplir con los siguientes Requisitos de Precalificación, entre otros que se dispongan en las Bases:

a) Legales

Ser un Consorcio o una empresa constituida legalmente en su país de origen y acreditar los poderes y/o facultades de su Representante Legal. En caso de consorcios, cada uno de sus integrantes debe cumplir con estas exigencias.

b) Técnico

Experiencia propia o a través de terceros, en el Perú o en el extranjero, de como mínimo 05 años en la operación de centros comerciales.

La experiencia a través de terceros puede acreditarse a través de una vinculada o mediante un contrato con

un operador. Asimismo, podrá acreditarse mediante una promesa de contrato con un operador para la implementación del Proyecto.

c) Financiero

Deberá acreditar contar con un patrimonio neto mínimo del monto referencial de la inversión referencial del proyecto. Este requisito podrá ser satisfecho sumando el patrimonio neto de cada una de las empresas integrantes de un Consorcio o a través de una empresa vinculada al participante.

F. FACTOR DE COMPETENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN QUE SE CONVOQUE

Mayor de la Retribución traída a valor presente.

TERCEROS INTERESADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1012, aquellos Terceros Interesados en el Proyecto podrán manifestar su interés ante el Comité Especial de la Municipalidad Distrital de Comas dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Declaratoria de Interés. En caso de no existir Terceros Interesados en la implementación del Proyecto que se presenten dentro del plazo antes indicado, procederá la adjudicación directa.

G. MODELO DE CARTA DE EXPRESIÓN DE INTERÉS Y MODELO DE CARTA FIANZA A PRESENTAR POR TERCEROS INTERESADOS

Los Terceros Interesados en el Proyecto podrán expresar su interés dentro del plazo de Ley, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar una Carta de Expresión de Interés de acuerdo al modelo del Anexo N° 2.
- b) Presentar una Garantía de Seriedad de Expresión de Interés: Carta fianza a favor de la Municipalidad Distrital de Comas por un monto de S/ Un millón de Soles de acuerdo al modelo del Anexo N° 4.

Esta garantía deberá estar vigente hasta la firma del Contrato respectivo y deberá ser emitida por una entidad financiera a que se refiere el Anexo N° 7.

Los Terceros Interesados en un proyecto alternativo al Proyecto podrán expresar su interés dentro del plazo de Ley, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Presentar una nueva propuesta de iniciativa privada conteniendo el proyecto alternativo, conforme a lo previsto por el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1012. Esta nueva propuesta de iniciativa privada debe cumplir con lo dispuesto en los Artículos 28° y 29° del Decreto Supremo N° 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.

- a) Presentar una Carta de Expresión de Interés, de acuerdo al modelo del Anexo N° 3.
- b) Presentar una Garantía de Seriedad de Expresión de Interés: Carta fianza a favor de la Municipalidad Distrital de Comas por un monto de S/ Un millón de Soles, según el modelo del Anexo N° 5.

Esta garantía deberá estar vigente hasta la firma del Contrato respectivo y deberá ser emitida por una entidad financiera a que se refiere el Anexo N° 7.

H. PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN CASO EXISTAN OTROS INTERESADOS

El proceso de selección se realizará en tres (3) etapas, por medio del sistema de tres (3) sobres:

- Sobre N° 1: Credenciales para precalificar
- Sobre N° 2: Propuesta Técnica

- Sobre N° 3: Propuesta Económica

En la primera etapa de calificación, durante el período a ser establecido en el Cronograma de las Bases del proceso de selección que se convoque, se evaluarán los requisitos de precalificación (técnicos, financieros, legales u otros), a través de la documentación que se requiera incluir en el Sobre N° 1, que se consideren necesarios para continuar con la segunda etapa del proceso de selección.

Realizada la precalificación, en el día a indicarse en el Cronograma de las Bases, se convocará a los postores precalificados para la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3, así como para la Apertura del Sobre N° 2, que contendrá la documentación requerida para acreditar la vigencia y veracidad de la información presentada, la aceptación de las condiciones generales del Contrato, las garantías para asegurar la validez y vigencia de la oferta económica y la oferta técnica.

Durante el período a ser establecido en el Cronograma de las Bases, se evaluará la documentación contenida en el Sobre N° 2. Únicamente los postores calificados, cuyas ofertas técnicas contenidas en dicho sobre cumplan con los requerimientos mínimos y, por tanto, hayan

sido declaradas técnicamente aptas por el Comité de la Municipalidad Distrital de Comas, pasarán a la tercera etapa del proceso de selección.

En la tercera etapa se realizará la Apertura de los Sobres N° 3 de los postores aptos, conteniendo, entre otros, la oferta económica y se adjudicará la buena pro, de existir oferta económica válida.

ANEXOS DE LA DECLARATORIA DE INTERÉS

- ANEXO N° 1 - Esquema de ubicación
- ANEXO N° 2 - Modelo de Carta de Expresión de Interés (Sobre el mismo Proyecto)
- ANEXO N° 3 - Modelo de Carta de Expresión de Interés (Sobre un Proyecto Alternativo)
- ANEXO N° 4 - Modelo de Garantía de Seriedad de Expresión de Interés (interesado en el mismo Proyecto)
- ANEXO N° 5 - Modelo de Garantía de Seriedad de Expresión de Interés (interesado en un Proyecto alternativo)
- ANEXO N° 6 - Modelo de Carta Fianza (Del Proponente de la Iniciativa Privada)

ANEXO N° 1

Esquema de Ubicación



ANEXO N° 2

**MODELO DE CARTA DE EXPRESIÓN DE INTERÉS
(Sobre el mismo Proyecto)**

Lima,

Señores
Comité Especial
Municipalidad de Comas
Plaza de Armas S/n. Av. España Cuadra 4, La Libertad
Km. 11.
Comas.-

Ref. : Proyecto contenido en la Iniciativa Privada "Parque Manhattan"

De nuestra consideración:

Por medio de la presente (nombre de la empresa o consorcio) representada por (nombre del Representante Legal), identificado con (documento y número de identidad), domiciliado en (dirección, distrito, departamento –o sus equivalentes- y país), declaramos nuestro firme interés en participar en la implementación del Proyecto de la referencia.

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, y a lo señalado en la Declaración de Interés de la citada Iniciativa Privada, adjuntamos lo siguiente:

a) Carta Fianza N°, emitida por el Banco, por la suma de S/. Un Millón de Soles .

Sin otro particular, quedamos de Ud.

Atentamente,

.....
Nombre y firma del Representante Legal
Nombre de la Persona Jurídica o Consorcio
Dirección
Teléfono
E-mail

ANEXO N° 3

**MODELO DE CARTA DE EXPRESIÓN DE INTERÉS
(Sobre un Proyecto Alternativo)**

Lima,

Señores
Comité Especial
Municipalidad de Comas
Plaza de Armas S/n. Av. España Cuadra 4, La Libertad
Km. 11.
Comas.-

Ref. : Proyecto contenido en la Iniciativa Privada "Parque Manhattan"

De nuestra consideración:

Por medio de la presente (nombre de la empresa o consorcio) representada por (nombre del Representante Legal), identificado con (documento y número de identidad), domiciliado en (dirección, distrito, departamento –o sus equivalentes- y país), declaramos nuestro firme interés de participar en la ejecución de un Proyecto Alternativo al proyecto de la referencia, denominado ".....".

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, y a lo señalado en

la Declaración de Interés de la citada Iniciativa Privada, adjuntamos lo siguiente:

a) Carta Fianza N°, emitida por el Banco, por la suma de S/. Un Millón de Soles .

Asimismo, cumplimos con adjuntar la documentación necesaria para la evaluación de nuestra iniciativa privada alternativa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 del Decreto Supremo N° 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.

Sin otro particular, quedamos de Ud.

Atentamente,

.....
Nombre y firma del Representante Legal
Nombre de la Persona Jurídica
Dirección
Teléfono
E-mail

ANEXO N° 4

**MODELO DE GARANTIA DE SERIEDAD DE
EXPRESIÓN DE INTERÉS
(Interesado en el mismo Proyecto)**

Lima,

Señores
Municipalidad Distrital de Comas
Presente.-

Ref. : Proyecto contenido en la Iniciativa Privada "Parque Manhattan"

De nuestra especial consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores, constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, hasta por la suma de S/. Un Millón de Soles a favor de la Municipalidad Distrital de Comas, para garantizar la seriedad de la carta de expresión de interés y participación de nuestro cliente en el proceso de selección que se convoque para la ejecución del Proyecto de Inversión contenido en la Iniciativa Privada "Parque Manhattan".

La presente garantía se hará efectiva en caso que nuestro cliente no cumpla con presentar una oferta económica válida en el proceso de selección convocado o, en caso de resultar Adjudicatario, no cumpla con los requisitos establecidos por el Comité Especial de la Municipalidad Distrital de Comas para la Fecha de Cierre o no suscriba el respectivo Contrato.

Para honrar la presente fianza, bastará un simple requerimiento del Alcalde o el funcionario competente que este designe, o de quien haga sus veces, realizado por conducto notarial en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora por nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR más un margen (spread) de 3%. La Tasa LIBOR establecida será la del cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 am, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Carta Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre Uds. y nuestro cliente.

La vigencia de esta Fianza será de y se iniciará el hasta el

Nota: La garantía podrá ser emitida en el modelo del banco, siempre y cuando incluya todas las condiciones antes señaladas.

ANEXO Nº 5

MODELO DE GARANTIA DE SERIEDAD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS (Interesado en un Proyecto Alternativo)

Lima,

Señores
Municipalidad Distrital de Comas
Presente.-

Ref. : Proyecto contenido en la Iniciativa Privada “Parque Manhattan”

De nuestra especial consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores, constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, hasta por la suma de S/. Un Millón de Soles a favor de la Municipalidad Distrital de Comas, para garantizar la seriedad de la carta de presentación de un Proyecto Alternativo al proyecto de la referencia, presentado por nuestro cliente y por la suscripción del Contrato correspondiente por parte de éste, en caso que su iniciativa privada sea declarada preferente, declarada de interés y no se presenten interesados para la ejecución de la misma y ésta sea adjudicada directamente a nuestro cliente.

La presente garantía se hará efectiva en caso que nuestro cliente no cumpla con presentar una oferta económica válida en el proceso de selección convocado o, en caso de resultar Adjudicatario, no cumpla con los requisitos establecidos por el Comité Especial de la Municipalidad Distrital de Comas para la Fecha de Cierre o no suscriba el respectivo Contrato.

Para honrar la presente fianza, bastará un simple requerimiento del Alcalde o del funcionario competente que este designe, o de quien haga sus veces, realizado por conducto notarial en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora por nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR más un margen (spread) de 3%. La Tasa LIBOR establecida será la del cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 am, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Carta Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre Uds. y nuestro cliente.

La vigencia de esta Fianza será de y se iniciará el hasta el

Nota: La garantía podrá ser emitida en el modelo del banco, siempre y cuando incluya todas las condiciones antes señaladas.

ANEXO Nº 6

MODELO DE CARTA FIANZA (Del Titular de la Iniciativa Privada)

Lima,

Señores
Municipalidad Distrital de Comas
Presente.-

Ref. : Proyecto contenido en la Iniciativa Privada “Parque Manhattan”

De nuestra especial consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores, constituimos esta fianza solidaria,

irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, hasta por la suma de S/. Un Millón de Soles a favor de la Municipalidad Distrital de Comas, para garantizar la suscripción del Contrato correspondiente por parte de nuestro cliente, en caso no se presenten interesados para la ejecución de la Iniciativa Privada “Parque Manhattan”.

La presente garantía se hará efectiva en el caso que nuestro cliente no cumpla con los requisitos establecidos por el Comité Especial de la Municipalidad Distrital de Comas para la fecha de suscripción del Contrato o no suscriba el mismo en la fecha indicada por el Comité Especial de la Municipalidad Distrital de Comas.

Para honrar la presente fianza, bastará un simple requerimiento del Alcalde o del funcionario competente que este designe, o de quien haga sus veces, realizado por conducto notarial en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR más un margen (spread) de 3%. La Tasa LIBOR establecida será la del cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 am, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Carta Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre Uds. y nuestro cliente.

La vigencia de esta Fianza será de y se iniciará el hasta el

Nota: La garantía podrá ser emitida en el modelo del banco, siempre y cuando incluya todas las condiciones antes señaladas.

1430461-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Modifican la Ordenanza Nº 175-MDL, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 235-MDL

Chosica, 26 de agosto de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LURIGANCHO – CHOSICA, en Sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Dictamen Nº 005-2016/CDU emitido por la Comisión permanente de Regidores de Desarrollo Urbano del Concejo Municipal del Distrito de Lurigancho – Chosica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680 y la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 30305, señala que los órganos de gobierno local son las Municipalidades provinciales y distritales las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos

de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, mediante Ordenanza N° 177-MDL, de fecha 26 de junio de 2012, se modifica la Ordenanza N° 175-MDL que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica, (modificándose de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1º el Cuadro de Infracción y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica aprobado por la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 175-MDL;

Que, mediante Memorandum N° 3118-2016/MDLCH-GM del 03 de agosto de 2016, el Gerente Municipal señala que se ha evaluado los Informes Técnicos respecto a la necesaria y urgente preservación y salvaguarda de las diferentes zonas intangibles de Dominio y Uso Público, situadas en el Distrito de Lurigancho Chosica y considerando que a la actualidad se vienen desarrollando continuas afectaciones y ocupaciones a las diferentes zonas de Dominio, Uso Público y Reservadas del Distrito; manifestando que se advierte un vacío en las funciones y competencias ejercidas por la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica; por lo que, debe realizarse la Modificación a la Ordenanza N° 175-MDL que aprueba el Régimen de Aplicación y Sanciones de ésta entidad edil; señalando que a fin de normar la correcta fiscalización y protección de las posibles afectaciones y ocupaciones a las referidas zonas de condición intangible, así como evitar los daños y/o alteraciones que puedan ocurrir dentro del área intangible de las zonas del distrito, debiendo entre otras funciones la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, ejercer las funciones de fiscalización, control, supervisión preservación, conservación y salvaguarda de todas las zonas intangibles ubicadas en nuestro Distrito; concluyendo, que se modifique la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 175-MDL, de fecha 31 de mayo de 2012, en relación al inciso 1.b);

Que, mediante Informe N° 690-2016-MLCH/GAJ, la Gerencia de Asesoría Legal, expresa que la propuesta de modificación del inciso 1.b) del numeral 1) de la cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 175-MDL adiciona y complementa la función fiscalizadora de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro dirigida a cautelar las ilegales ocupaciones e invasiones de áreas de dominio público ubicadas en el Distrito, así como las áreas reservadas cuya condición es intangible y protegida por Ley, así como la cautela de bienes considerados Patrimonio Cultural; señalando que la modificación propuesta resulta una iniciativa ajustada a ley;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) y 9) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL INCISO 1.B) DEL NUMERAL 1) DE LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°175-MDL, QUE APRUEBA EL REGIMEN DE APLICACION DE SANCIONES Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO – CHOSICA

Artículo Primero.- Modificar el inciso 1.b) del numeral 1) de la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza Municipal N° 175-MDL, de fecha 31 de mayo de 2012, Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica, debiendo modificarse bajo el siguiente texto:

“1.b) La Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro. Esta dependencia se encargará de la fiscalización e instrucción

de las infracciones administrativas correspondientes a edificaciones efectuadas en propiedad privada y/o pública, el incumplimiento de las normas técnicas relacionadas al Reglamento Nacional de Edificaciones, Catastro, Planificación Urbana y Construcciones. Así como efectuar la fiscalización y control respecto a la ocupación y uso del suelo ilegal en áreas intangibles de dominio y uso público del distrito, garantizando la protección y cautela de los Bienes de Dominio y Uso Público, áreas o zonas de Reservas y de áreas de condición intangibles y/o protegidas por Ley, considerados Patrimonio Cultural que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de Lurigancho Chosica.”

Artículo Segundo.- Ratificar lo dispuesto por la Ordenanza N°175-MDL y su modificatoria Ordenanza N° 177-MDL en lo demás que contiene.

Artículo Tercero.- Facúltase al Alcalde Distrital para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones complementarias y accesorias, para la correcta aplicación de la presente norma.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1431518-1

Modifican el ROF de la Municipalidad, incorporando la función de vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos

ORDENANZA N° 236-MDL

Chosica, 26 de agosto de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LURIGANCHO – CHOSICA, en Sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Dictamen N° 001-2016/CDHS emitido por la Comisión permanente de Regidores de Desarrollo Humano y Salud del Concejo Municipal del Distrito de Lurigancho – Chosica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, en su Artículo 42º, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, el inciso 3.1) del numeral 3 del Artículo 83º de la Ley de Municipalidades Ley N° 27972, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que mediante Ordenanza N° 153-MDLCH, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Lurigancho Chosica, el mismo que fue modificado por las Ordenanzas N° 175-MDL y N° 208-MDL, donde se señalan las funciones y estructura orgánica de la entidad;

Que, el inciso 1.1) del numeral 1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, señala que las autoridades

competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de Lurigancho - Chosica existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 125 Y 126 DE LA ORDENANZA N° 153-MDLCH QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) Y SU MODIFICATORIA ORDENANZA N° 208-MDL, INCORPORANDO LA FUNCIÓN DE VIGILANCIA SANITARIA DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE ALIMENTOS PRIMARIOS Y PIENSOS, EN EL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION A LA SUB GERENCIA DE SALUD PUBLICA Y ALIMENTACION DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO – CHOSICA

Artículo Primero.- APROBAR la modificación de los artículos 125° y 126° de la Ordenanza N° 153/MDLCH que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica, modificado con Ordenanza N° 208-MDL; incorporando la función de vigilancia sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización a la Sub Gerencia de Salud Pública y Alimentación de la Gerencia de Desarrollo Social, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Ordenanza; debiendo modificarse bajo el siguiente texto:

SUB GERENCIA DE SALUD PUBLICA Y ALIMENTACION

Artículo 125°: La Sub Gerencia de Salud Pública y Sanidad es un órgano de línea que atiende todo el ámbito de la salud preventiva y promocional dentro de la jurisdicción de Lurigancho Chosica con acuerdo a la ley y los planes de desarrollo del distrito. Depende jerárquica y funcionalmente de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y está a cargo de un funcionario designado por el Alcalde a propuesta del Gerente Municipal.

Artículo 126°: La Sub Gerencia de Salud Pública y Alimentación, tiene las siguientes funciones:

1. Promover y ejecutar las actividades de salud que la Municipalidad lleva a cabo en el ámbito Distrital.
2. Promover políticas públicas con el objetivo de hacer del distrito un Distrito Saludable.
3. Participar y mantener a coordinación y comunicación con la Red de Municipios saludables del Perú.
4. Promover acciones de medidas preventivas, propiciando campañas de sanidad, primeros auxilios, control de epidemias, educación sanitaria y profilaxis local.
5. Promover la construcción y/o equipamiento de postas médicas, boticas populares y puestos de primeros auxilios en el distrito Lurigancho - Chosica.

6. Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionados con la promoción de centros de salud.

7. Promover estilos de vida saludables dentro de la población.

8. Coordinar acciones interinstitucionales para el tratamiento de pacientes drogo-dependientes.

9. Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades de promoción para la prevención del consumo de drogas y otros tóxicos.

10. Llevar a cabo campañas de tenencia responsable y vacunación de animales domésticos.

11. Promover, organizar, coordinar y ejecutar acciones de saneamiento ambiental relativas a la desinfección, fumigación y desratización en locales e inmuebles.

12. Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades de promoción para la organización de comedores populares.

13. Promover la organización de cocinas para pobladores de los estratos sociales de bajos ingresos.

14. Formular y ejecutar programas de escuelas saludables en el ámbito del distrito.

15. Programas y Ejecutar campañas de salud preventiva en todos los sectores del distrito.

16. Proponer las políticas de capacitación en nutrición y manipulación de alimentos.

17. Capacitar y supervisar respecto a la manipulación y preparación de alimentos a los comités del Programa Vaso de Leche, Comedores Populares, Wawa-wasi y otros, en coordinación con la Sub Gerencia de Bienestar e Inclusión Social.

18. Realizar análisis clínicos a los socios de los comedores populares que manipulan alimentos.

19. Emitir Resoluciones Sub Gerenciales en materias de su competencia.

20. Otorgar carnes de salud y realizar exámenes de laboratorio pre nupciales.

21. Conducir el sistema de control interno dentro de su ámbito ejecutando acciones para la mejora continua de los procesos a su cargo.

22. Remitir a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el proyecto del Plan Operativo de su área para cada año fiscal y el Cuadro de Necesidades correspondiente, así como su proyecto de Manual de Organizaciones y Funciones (M.O.F.), el Manual de Procedimientos (MAPRO) así como las evaluaciones trimestrales y anuales de su Plan Operativo.

23. Programar las actividades de vigilancia sanitaria de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para el cumplimiento del plan operativo anual.

24. Inspeccionar los vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para garantizar las condiciones sanitarias y su aptitud para el consumo humano.

25. Sancionar a las personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito que incumplan la normatividad de Inocuidad Agroalimentaria para proteger la vida y la salud de los consumidores.

26. Participar conjuntamente con la autoridad competente en la toma y envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento del plan anual de monitoreo de contaminantes.

27. Mantener actualizado trimestralmente el padrón de vehículos y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

28. Recibir los reclamos de los usuarios de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos para resolverlos y brindar una mejor atención a la población.

29. Desarrollar programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, en coordinación con las autoridades competentes para la mejora en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos; así como de los consumidores locales.

30. Mantener información actualizada sobre inocuidad agroalimentaria en el portal institucional y, de ser posible, en algún otro medio de difusión y divulgación; enfatizándose en los servicios de transporte y comercialización existentes en el distrito en cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

31. Mantener comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades sobre los servicios de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos para la protección de la salud de los consumidores.

32. Actualizar los procedimientos, directivas y manuales relacionados a los servicios de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en coordinación con las autoridades competentes para la mejora de procesos y una mejor atención a los consumidores.

33. Ejecutar otras funciones que le sean encargadas en temas de su competencia.

Artículo Segundo.- RATIFICAR lo dispuesto por la Ordenanza N° 153-MDLCH y su modificatoria Ordenanza N° 208-MDL en lo demás que contiene.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: DE LA MODIFICACION DEL RAS Y CUIS

Dispóngase la modificación y/o adecuación de la Ordenanza que aprueba el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad aprobado por Ordenanza N° 177-MDL que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad distrital de Lurigancho Chosica y el cuadro de Infracciones y Sanciones, en un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma modificatoria.

Segunda: VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en los portales electrónicos, en los términos previstos en la Ley N° 29091 y su Reglamento- Ley que modifica el párrafo 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el portal del Estado Peruano y en portales institucionales.

Se exceptúa de esta vigencia las funciones establecidas en el numeral 25, la cual entrará en vigencia una vez cumplido el plazo señalado en la Primera Disposición Transitoria y Final.

Tercera: ASEGURAMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PUBLICIDAD

Encárguese a la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Responsable de actualizar la página web, el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidos en ley, en la misma fecha de la publicación de la presente ordenanza.

Cuarta: Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Social, la Sub Gerencia de Salud Pública y Alimentación, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Presupuesto y al Coordinador del Programa de Incentivos de la Municipalidad.

Quinta: Facúltese al Alcalde Distrital para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones Reglamentarias para la correcta aplicación de la presente Norma.

Sexta: Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1431515-1

Amplían vigencia de la Ordenanza N° 229-MDL, que establece beneficio de regulación de habilitaciones urbanas ejecutadas sin licencia en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 015-2016/MDLCH

Chosica, 22 de agosto de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIGANCHO - CHOSICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 229-MDL, publicada en el diario oficial El Peruano el día 27 de abril de 2016, se establece el beneficio de regulación de las habilitaciones urbanas ejecutadas sin licencia en el distrito de Lurigancho – Chosica, con vencimiento al 26 de agosto del 2016.

Que, el artículo décimo primero de la Ordenanza N° 229-MDL faculta al Alcalde Distrital para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar el plazo de vigencia de la presente ordenanza; por lo que, resulta necesario se prorrogue la vigencia del presente dispositivo hasta el 26 de noviembre de 2016, a fin de dar facilidades a los pobladores que no hayan podido regularizar las habilitaciones urbanas que no fueron tramitadas dentro del plazo establecido.

Estando a mérito de lo expuesto, con aprobación de la Gerencia Municipal y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Primero.- Ampliar la VIGENCIA de la Ordenanza N° 229-MDL hasta el 26 de noviembre de 2016.

Segundo.- Encargar a la Gerencia de Obras Privadas y Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Públicas la difusión del presente dispositivo y a la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica para su publicación en el portal de la página web municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1431517-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Enmienda al Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por la Embajada de Suiza - Oficina de Cooperación Suiza en Perú y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) relativo al programa “Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático - EELA”

ENMIENDA

AL ACUERDO ENTRE

LA CONFEDERACIÓN SUIZA, REPRESENTADA
POR LA EMBAJADA DE SUIZA – OFICINA DE
COOPERACIÓN SUIZA EN PERÚ

Y

LA REPÚBLICA DEL PERÚ, REPRESENTADA POR
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
- AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL (APCI)

RELATIVO AL PROGRAMA

“Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático – EELA”

Nueva vigencia: del 15 de febrero de 2010 al 30 de abril de 2013

Artículo 1.- Mediante la presente Enmienda se modifican, el numeral 1 del artículo quinto del “Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por la Embajada de Suiza – Oficina de Cooperación Suiza en Perú y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores – Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) relativo al programa “Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático – EELA”, conforme a lo dispuesto en el

artículo décimo séptimo del mismo, en los siguientes términos:

“ARTICULO QUINTO

APORTE FINANCIERO DE LAS PARTES:

5.1 APOORTE FINANCIERO DE COSUDE

*El monto máximo del aporte no reembolsable de Suiza se incrementa en US\$ 707 511,00 (setecientos siete mil quinientos once y 00/100 dólares americanos), que en ningún momento podrá sobrepasar la suma de CHF 778 000,00. Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, el nuevo monto total máximo del aporte de COSUDE al proyecto se estipula en **US\$ 4 979 511,00** (de los cuales US\$ 4 272 000,00 equivalen a lo estipulado en el Acuerdo original y US\$ 707 511,00 a la presente Enmienda), que en ningún momento podrá ser superior a **CHF 5 477 000,00**. El nuevo monto se encuentra distribuido de la siguiente manera:*

Distribución del presupuesto del EELA	Presupuesto inicial		Ampliación		Presupuesto modificado	
	USD	CHF	USD	CHF	USD	CHF
Ejecución en Suiza - Servicios de la Sede Swisscontact	707'45	77'820	13'364	14'700	84'109	92'520
Ejecución en Perú	2'038'145	2'241'960	407'782	448'300	2'445'927	2'690'260
Asistencia técnica de experto internacional a largo plazo con Sede en Perú	1'462'800	1'609'080	-	-	1'462'800	1'609'080
Unidad de implementación del Programa Regional	358'200	394'020	294'146	323'300	652'346	717'320
Implementación del proyecto Estratégico en Cusco-Perú	217'145	238'860	113'636	125'000	330'781	363'860
Ejecución en otros países	2'163'110	2'379'220	286'365	315'000	2'449'475	2'694'220
Implementación del proyecto Estratégico en San Juan - Argentina	371'200	408'320	48'182	53'000	419'382	461'320
Implementación del proyecto Estratégico en Cochabamba - Bolivia	365'682	402'250	52'727	58'000	418'409	460'250
Implementación del proyecto Estratégico en Noreste-Brasil	333'380	366'718	46'364	51'000	379'744	417'718
Implementación del proyecto Estratégico en Cundinamarca - Colombia	367'175	403'892	46'364	51'000	413'539	454'892
Implementación del proyecto Estratégico en Cuenca - Ecuador	363'400	399'540	46'364	51'000	409'764	450'540
Implementación del proyecto Estratégico en León Guanajuato - México	362'273	398'500	46'364	51'000	408'637	449'500
Total presupuesto del Programa EELA	4'272'000	4'699'000	707'511	778'000	4'979'511	5'477'000

El Plan Operativo de Fase del Programa de Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático, por el periodo 1 de febrero 2012 al 30 de abril 2013 con presupuesto detallado, forma parte de la presente Enmienda”.

[...].

“ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

DURACIÓN DEL PROGRAMA MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO

La duración del Acuerdo queda prorrogada hasta el 30 de abril de 2013”.

Artículo 2.- Queda expresamente estipulado que, salvo las modificaciones mencionadas en los párrafos anteriores, el Acuerdo suscrito el 31 de mayo de 2011 se mantendrá inalterable”.

Artículo 3.- La presente Enmienda entrará en vigor en la fecha de recepción de la notificación escrita en la que el Gobierno peruano comunique al Gobierno de Suiza que se han cumplido los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico interno para tal efecto.

Suscrito en la ciudad de Lima, el 23 de enero de 2013, en dos ejemplares, siendo ambos igualmente auténticos y válidos.

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Luis Humberto Olivera Cárdenas
Director Ejecutivo de la APCI

POR LA CONFEDERACIÓN SUIZA

Anne-Pascale Krauer Müller
Embajadora de Suiza

1431396-1

Entrada en vigencia de la Enmienda al Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por la Embajada de Suiza - Oficina de Cooperación Suiza en Perú y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) relativo al “Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para mitigar el Cambio Climático - EELA”

Entrada en vigencia de la Enmienda al Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por la Embajada de Suiza - Oficina de Cooperación Suiza en Perú y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) relativo al “Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para mitigar el Cambio Climático - EELA”, suscrito el 23 de enero de 2013, en la ciudad de Lima, República del Perú; y ratificado mediante Decreto Supremo N° 029-2016-RE, de fecha 26 de abril de 2016. Entró en vigor el 28 de abril de 2016.



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

